



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14647

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

VIERNES 14 DE SETIEMBRE DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

Fe de Erratas D. Leg. N° 1411 **4**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0368-2018-MINAGRI.- Aprueban "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente" **5**

R.D. N° 0023-2018-MINAGRI-SENASA-DSA.- Derogan la R.D. N° 0021-2013-MINAGRI-SENASA-DSA que estableció requisitos sanitarios específicos en la importación de alimentos terminados para perros y gatos procedentes de cualquier país, correspondiente a la categoría de riesgo sanitario 2 **6**

CULTURA

R.VM. N° 155-2018-VMPCIC-MC.- Aprueban actualización catastral del polígono del Sitio Arqueológico Cerro Gallo, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 565/INC **7**

Res. N° 202-2018-SG/MC.- Designan Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio **9**

DEFENSA

R.M. N° 1174-2018-DE/SG.- Aprueban la Política de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa **9**

R.M. N° 1175-2018-DE/SG.- Crean la Unidad Funcional de Integridad Institucional, dependiente de la Secretaría General **10**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 265-2018-MIDIS.- Ratifican designación de representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 102-2012-PCM **11**

EDUCACIÓN

R.M. N° 502-2018-MINEDU.- Designan Unidad Formuladora de la Universidad Nacional Ciro Alegría y a su responsable **11**

R.D. N° 120-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED.- Aprueban el "Listado de Locales de Centros de Educación Básica Especial - CEBE, beneficiarios para la ejecución de acciones de acondicionamiento de la infraestructura para la mejora de condiciones de accesibilidad" **12**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 332-2018-MEM/DM.- Aprueban primera modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica y del Contrato N° 472-2015, solicitada por EGEJUNÍN TULUMAYO-V S.A.C. **13**

R.M. N° 341-2018-MEM/DM.- Aprueban a MARCOBRE S.A.C. como empresa calificada para efecto del D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto "Mina Justa" **14**

R.M. N° 342-2018-MEM/DM.- Constituyen el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Energía y Minas **27**

R.M. N° 343-2018-MEM/DM.- Autorizan transferencias financieras de Recursos Directamente Recaudados del Ministerio a favor de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Lima y Amazonas **28**

R.M. N° 344-2018-MEM/DM.- Autorizan transferencias financieras de recursos directamente recaudados a favor de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Lambayeque, Pasco, Puno y San Martín **29**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0387-2018-JUS.- Designan Jefa de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio **30**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 245-2018-MIMP.- Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los portales institucionales del Ministerio y del CONADIS **30**

PRODUCE

R.D. N° 024-2018-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre castaña amazónica, industria de la pintura y el color, dispositivos médicos para diagnóstico in vitro y otros **31**

SALUD

R.D. N° 100-2018-DG/INSM-"HD-HN"-. Sancionan con destitución a servidor del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" **32**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 715-2018-MTC/01.02.- Autorizan viaje de Director General de Concesiones en Transportes a Canadá, en comisión de servicios **35**

R.V.M. N° 818-2018-MTC/03.- Modifican la R.V.M. N° 336-2005-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Amazonas **35**

R.D. N° 041-2018-MTC/PEJP-2019.- Designan funcionaria responsable de recabar y actualizar información a ser difundida en el Portal de Transparencia del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Parapanamericanos **37**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 201-2018-CD/OSIPTEL.- Declaran fundado en parte recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. N° 00155-2018-GG/OSIPTEL, y confirman y modifican multas **38**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 158-2018-CONCYTEC-P.- Modifican la Res. N° 001-2018-CONCYTEC-P mediante la cual se delegaron diversas facultades durante el año 2018 **42**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 154-2018-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Signos Distintivos **42**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 214-2018/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadora a Portugal, en comisión de servicios **43**

Res. N° 215-2018/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores a la República Checa, en comisión de servicios **44**

Res. N° 041-2018-SUNAT/700000.- Designan Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Junín **45**

Res. N° 30 -2018-SUNAT/310000.- Modifican procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración" DESPA-PE.00.07 (versión 4) **45**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 341-2018-P-PJ.- Dejan sin efecto lo dispuesto mediante Resoluciones Administrativas N°s. 110, 154, 185, 221-2017-P-PJ y 92-2018-P-PJ, que disponen constituir el Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial, y dan por concluidas sus actividades **46**

R.J. N° 179-2018-J-OCMA/PJ.- Suspenden realización de Visitas Judiciales Inspectivas y Visitas Judiciales Ordinarias de Asistencia, Puntualidad, Permanencia e Investigación Judicial programadas a la Corte Superior de Justicia de Cañete **47**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 870-2018-P-CSJLE/PJ.- Oficializan acuerdo que acepta renuncia y declaran que magistrada asume la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este hasta que se elija al nuevo Presidente para completar el periodo 2017 - 2018 **48**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1446.- Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a China, en comisión de servicios **48**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 2873-2018-JNE.- Establecen reglas para el tratamiento de los expedientes de exclusión que no han sido comprendidos en las audiencias públicas hasta el 7 de setiembre de 2018 y cuyas decisiones de primera instancia no han adquirido firmeza **49**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152 y 3153-2018-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dejan sin efecto y dan por concluidos nombramientos de fiscales de los Distritos Fiscales de Cajamarca, Callao, Lima Norte, Ancash, Huaura y Loreto **53**

Res. N° 3154, 3155, 3156, 3157, 3158, 3159, 3160 y 3161-2018-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Huancavelica, Ica, Cusco y Ancash **55**

RR. N°s. 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169 y 3170-2018-MP-FN.- Nombran, designan, dan por concluidas designaciones y nombramientos de fiscales de los Distritos Fiscales del Callao, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Madre de Dios y San Martín **57**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000189-2018-JN/ONPE.- Designan Gerente de Administración de la ONPE **61**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3387-2018.- Renuevan autorización otorgada a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. para la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Arequipa **62**

Res. N° 3391-2018.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el departamento de Puno **62**

Res. N° 3395-2018.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito los Andes S.A. la rectificación de la dirección de oficina ubicada en el Departamento de Pasco **62**

Res. N° 3466-2018.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Puno **63**

Res. N° 3537-2018.- Autorizan viaje de funcionario a Uruguay, en comisión de servicios **63**



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2113.- Ordenanza que aprueba desafectación de uso de suelo en el distrito de Villa María del Triunfo 64

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 032-2018/MDA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 473-MDA, que estableció el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias en el distrito 64

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

D.A. N° 021-2018-MDC.- Prorrogan vigencia previsto en el artículo segundo de la Ordenanza N° 281-MDC que estableció de manera excepcional un régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y no tributarias 65

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 413-MDS.- Establecen condonación de arbitrios municipales de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 a los predios que hayan sufrido daños estructurales y materiales 65

D.A. N° 007-2018-MDS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 410-MDS, que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias 67

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

R.A. N° 502-2018-A-MDLP.- Designan responsable de la elaboración, publicación y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad 67

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ordenanza N° 597-MPH/CM.- Ordenanza que regula el Procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Huancayo 68

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza N° 010-2018-MPMN.- Aprueban el "Plan de Desarrollo Local Concertado Mariscal Nieto al 2030" 71 Acuerdo N° 067-2018-MPMN.- Autorizan viaje de Alcalde a China, en comisión de servicios 72



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****FE DE ERRATAS****DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1411**

Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1411, publicado en la edición del día 12 de setiembre de 2018.

DICE:

“Artículo 15.- Juegos de Lotería y similares (...)

15.2 Las Sociedades de Beneficencia perciben no menos del 5% respecto a la venta bruta (...)
15.3 El 1% del porcentaje de la venta bruta (...)

DEBE DECIR:

“Artículo 15.- Juegos de Lotería y similares (...)

15.2 Las Sociedades de Beneficencia perciben no menos del 5% de la venta bruta (...)
15.3 El 1% de la venta bruta (...)

DICE:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS

(...)
Segunda.- Transferencia de recursos
(...)

Los gobiernos locales provinciales que han recibido las funciones y competencias de las Sociedades de Beneficencias (...)

DEBE DECIR:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS

(...)
Segunda.- Transferencia de recursos
(...)

Los gobiernos locales provinciales que han recibido las funciones y competencias vinculadas a las Sociedades de Beneficencia (...)

DICE:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS

(...)
Tercera.- Adecuación del artículo 28 de la Ley Nº 21921
Modifíquese el artículo 28 de la Ley Nº 21921, la Ley General de Ramos de Loterías (...)

DEBE DECIR:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS

(...)
Tercera.- Adecuación del artículo 28 del Decreto Ley Nº 21921
Modifíquese el artículo 28 del Decreto Ley Nº 21921, Ley General de Ramos de Loterías (...)

1691558-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban “Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0368-2018-MINAGRI

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 0563-2018-MINAGRI-SERFOR-GG del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR y, el Oficio N° 0667-2018-MINAGRI-DVPA/DIGESPACRDG de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, con los cuales se propone la aprobación de “Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, es el organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; asimismo, tiene como ámbito de competencia, entre otros, los recursos forestales, flora y fauna, y ejerce funciones vinculadas al saneamiento físico legal de la propiedad agraria;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que los bosques de producción permanente constituyen unidades de ordenamiento forestal, los cuales se establecen mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, a propuesta del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas;

Que, en el marco de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por Decreto Supremo N° 050-2000-AG y Resoluciones Ministeriales Nros. 1351-2001-AG, 026-2002-AG y 0549-2002-AG se crearon bosques de producción permanente, en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali, Loreto, Ayacucho, San Martín, Cusco, Puno, Junín, Pasco, Huánuco, los que continúan vigentes, según lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, en los citados dispositivos legales que crearon los referidos bosques de producción permanente establecieron la posibilidad de excluir áreas por la superposición de estos con las áreas naturales protegidas, las áreas de comunidades nativas y comunidades campesinas, las áreas de propiedad privada, y las superficies con otras formas de uso reconocidas por la autoridad competente;

Que, para el caso de la superposición de comunidades nativas con los bosques de producción permanente, la Resolución Ministerial N° 0547-2014-MINAGRI dispone, entre otros, que en caso el gobierno regional realice la actualización de la base cartográfica de las comunidades nativas tituladas y confirme la superposición con áreas de los bosques de producción permanente, solicitará al SERFOR el respectivo redimensionamiento del bosque de producción permanente, al término de la distancia, presentando copia fechada del expediente que sustentó el procedimiento administrativo;

Descubre lo nuevo que tiene **www.andina.com.pe**

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas



MEDIOS PÚBLICOS
PARA SERVIR AL PÚBLICO



Que, en virtud a tal disposición y a efectos de generar predictibilidad en los gobiernos regionales que soliciten el redimensionamiento de un bosque de producción permanente, resulta necesario precisar la documentación del expediente que debe ser remitido al SERFOR;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y sus modificatorias, el SERFOR, es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, y en su autoridad técnico-normativa, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados al ámbito de su competencia;

Que, conforme al literal l) del artículo 4 del referido Reglamento, señalado precedentemente, el SERFOR tiene dentro de sus funciones conducir, en coordinación con las autoridades y otras entidades competentes, el catastro, el inventario, la valoración, la zonificación y el ordenamiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre, considerando los lineamientos metodológicos y procedimientos aprobados por la autoridad competente;

Que, al constituir los bosques de producción permanente unidades de ordenamiento forestal que forman parte del patrimonio forestal de la Nación respecto a los cuales SERFOR ejerce autoridad nacional y rectoría, conforme a lo señalado en el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde delegar en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, por razones estrictamente técnicas, la competencia referida al redimensionamiento de los bosques de producción permanente a efectos de que sea dicho Organismo Público Técnico Especializado, quien emita la resolución que apruebe el citado redimensionamiento;

Que, en ese sentido, y de acuerdo a los Informes remitidos con los Oficios de los Vistos, se requiere aprobar los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", que entre otros, regule las causales para el redimensionamiento de los bosques de producción permanente, de acuerdo a su norma de creación, con la finalidad de generar predictibilidad y celeridad en el accionar de las autoridades vinculadas al mismo;

Con los respectivos visados de la Secretaria General, del Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, de los Directores de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Lineamientos aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución no se contraponen ni modifican la regulación sobre el ordenamiento forestal, prevista en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos, las normas de creación de los bosques de producción permanente que se encuentran vigentes, ni los alcances de la Resolución Ministerial N° 0547-2014-MINAGRI.

Artículo 3.- Delegar en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre la competencia para aprobar el redimensionamiento de bosques de producción permanente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva.

Artículo 4.- La Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, según el marco de las funciones a su cargo, ejecutan acciones de capacitación y asistencia técnica y verificación del cumplimiento de la normativa en los expedientes de demarcación y de titulación, según corresponda.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en los Portales Institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1690679-1

Derogan la R.D. N° 0021-2013-MINAGRI-SENASA-DSA que estableció requisitos sanitarios específicos en la importación de alimentos terminados para perros y gatos procedentes de cualquier país, correspondiente a la categoría de riesgo sanitario 2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0023-2018-MINAGRI-SENASA-DSA

6 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0029-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 30 de julio de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 015-98-AG, Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, señala que el presente Reglamento establece normas de orden público de aplicación a toda persona natural o jurídica, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, o cualquier otra entidad, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, en el ámbito del registro, control, comercialización y uso de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, en todo el territorio nacional;

Que, el Artículo 28° del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, dispone que la importación de productos veterinarios terminados (farmacéuticos, biológicos, kits diagnósticos y otros), alimentos, aditivos y premezclas, la realizarán personas naturales o jurídicas registradas previamente ante el SENASA;

Que, el Artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Subdirección de Insumos Pecuario de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, tiene como objeto establecer y conducir el sistema de registro y control de productos farmacéuticos, biológicos de uso veterinario y alimentos para animales, nacionales e importados, de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales en vigencia sobre la materia;

Que, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 7 de diciembre de 2017, que

contiene la Lista de Mercancías Reguladas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, establece que las Subpartidas Nacionales Nros. 2309.10.10.00 y 2309.10.90.00, descrita para los alimentos para perros o gatos, corresponden ser evaluados por la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria;

Que, no obstante, mediante Resolución Directoral N° 0021-2013-MINAGRI- SENASA-DSA de fecha 20 de agosto de 2013, la Dirección de Sanidad Animal estableció requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Alimentos terminados para perros y gatos procedentes de cualquier país, correspondiente a la categoría de riesgo sanitario 2;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, recomienda la derogación de la Resolución Directoral N° 0021-2013-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 20 de agosto de 2013, por ser de atribución de la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria la regulación de la materia relativa a alimento para animales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Decreto Supremo N° 015-98-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Deróguese la Resolución Directoral N° 0021-2013-MINAGRI- SENASA-DSA de fecha 20 de agosto de 2013, que estableció los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Alimentos terminados para perros y gatos procedentes de cualquier país, correspondiente a la categoría de riesgo sanitario 2.

Artículo 2°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1690545-1

CULTURA

Aprueban actualización catastral del polígono del Sitio Arqueológico Cerro Gallo, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 565/INC

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 155-2018-VMPCIC-MC**

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 900195-2018/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; así como los Informes N° 900239-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000145-2018-VCV/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos

y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 565/INC de fecha 17 de mayo de 2000, se declaró como Patrimonio Cultural de la Nación entre otros, al Sitio Arqueológico Cerro Gallo, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y en un segundo artículo se aprobó el plano titulado "Plano Topográfico del Complejo Arqueológico Pedreros, Zona Arqueológica de Cerro Gallo y Sector VI-B", disponiéndose que la Zona Arqueológica de Cerro Gallo, comprende un área de 48.74858 hectáreas y un perímetro de 2 841.712 metros lineales;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 231/INC del 17 de febrero de 2006, se dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional 565/INC, aprobándose el plano perimétrico N° PP-001-INC_DREPH/DA/SDIC/2006 y el Plano topográfico N° PTOP-001INC_DREPH/DA/SDIC/2006, ambos del Sitio Arqueológico Cerro Gallo;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 401/INC de fecha 26 de febrero de 2010, se modificó el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 565/INC; en lo que respecta a la ubicación geográfica del Sitio Arqueológico Cerro Gallo, correspondiente a los distritos de San Juan de Lurigancho y Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Informe Técnico N° 007-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 6 de enero de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante DSFL) reporta sobre las labores de actualización catastral del Sitio Arqueológico Cerro Gallo, recomendando la modificación de los planos perimétricos y topográficos, generando un plano actualizado con código N° PP-0122_MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84 con la UTM Este 287146.5975 y UTM Norte 8671299.2655;

Que, mediante Informe N° 900021-2018-NPP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2018, Informe N° 000145-2018-VCV/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC e Informe N° 900239-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 13 de agosto de 2018, la DSFL en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del ROF, recomienda la actualización catastral del Sitio Arqueológico Cerro Gallo, ubicado en los distritos de San Juan de Lurigancho y Lurigancho, provincia y departamento de Lima; así como la aprobación de su expediente técnico (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) de delimitación;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral N° 3903691 emitido el 26 de junio del año 2018, la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, determinó que el predio de 517,489.04 m² que corresponde a la actualización del Sitio Arqueológico Cerro Gallo, ubicado en los distritos de San Juan de Lurigancho y Lurigancho, provincia y departamento de Lima, se visualiza superpuesto parcialmente con el ámbito inscrito en las Partidas N° 11268995, N° 11049870, N° P02213256 y N° P02201205;

Que, consecuentemente de la Búsqueda Catastral referida anteriormente, se ha determinado la superposición del ámbito arqueológico con la propiedad de los titulares registrales conforme se detalla a continuación: En la Partida N° 11049870 parcialmente a favor de la Comunidad Campesina de Jicamarca, con un área superpuesta de 186,576.36 m²; en el Asiento 11 del Tomo 10-H Fojas 530 que continúa en la Partida N° 11049870, parcialmente con la Comunidad Campesina de Jicamarca que ha cedido en calidad en uso y usufructo a favor del Anexo Comunal N° 17 – Alta Paloma, con un área superpuesta de 316,181.16 m²; en la Partida N° 11268995 parcialmente con 57 titulares: Juan Pablo Wilfredo Mosquera Zavala, Rafael Alejandro Espinoza León, Margarita Carmela Tovalino Tovalino de Espinoza, Ceferino Justiniano Rimayhuaman Abarca, Margarita Flores Gómez de Rimayhuaman, Braulio Feliz Soto, Fortunata Pérez Arana, Rubén Yaro Ulloa, María Dolores Espinoza León de Yaro, Agenor Vilela Silvia, Irma Cevallos Vásquez de Vilela, Justina Cuadro Jalere, Giovanna Arregui Cuadros, Carmela Huaman Acosta, Alfredo Alfonso Arquínigo Cruz, Ramosa Segundina Quispe Pillco, Tiburcio Máximo Camavilca Arias, Víctor Vásquez Remigio, José Alfredo Rivas Rengifo, Amelia Karin Tovalino Tovalino, Ignacio Huaman Damiano, Antonia Acosta Benites de Huaman, Alejandro Fernando Rafael Tineo, Francisco Tovalino Córdova, Yessica Paola Rafael Tineo, Natividad Huaman Silveira viuda de Altamirano, Dominga Quillo Olave, Elvia Doris Tantealean Mendoza, Edith Flor Flores Altamirano, Flavio Carrillo Huaman Horrique, Cruz Supacuca Colca, Edgar Epifanio Corilla Peve, Catherine Sofía Lugo Obregón, Simon Talaverano Cuevas, Paulina Rivera Rojas de Talaverano, Elsa Luz Lagos Alarcón, Ivan Daniel Zela Huilca, Edilberto Espinoza Olivera, Anita Isabel Corilla Cordero, Braulio Deza Quispe, Ignacio Pampas Palomino, María García Fernández, Susana Antonia Corilla Cordero, Nemesio Veliz Hinojoza, Pedro Antonio Corilla Cordero, Silvia Jorge Quinto, Pamela Cecilia Vásquez Corilla, William Miguel Borne Piñas, Lizbeth Nethy Urquizo Peña, Lucía Merma Cruz, Luis Alfredo Merma Cruz, Janet Chara Quispe, Rosa Doris Saavedra Corilla, Yessy Candelaria Córdova Casas, Marcelino Neyra Crispín, Fernando Espinoza Leon y Lourdes Guadalupe Tovalino Tovalino; contanto con un área superpuesta de 13,780.62 m²; en la Partida P02201205 parcialmente a favor de la Comisión de Formalización de Propiedad Informal (COFOPRI), correspondiente al Lote 1 Manzana O del Asentamiento Humano Alta Paloma, con un área superpuesta de 610.61 m²; en la Partida P02213256 parcialmente a favor de la Comisión de Formalización de Propiedad Informal (COFOPRI), correspondiente al área de circulación del Asentamiento Humano Alta Paloma, con un área superpuesta de 340.20 m²; y en la Partida P02201144 parcialmente a favor de la Comisión de Formalización de Propiedad Informal (COFOPRI), correspondiente al Lote 2 Manzana E del Asentamiento Humano Alta Paloma, con un área superpuesta de 0.09 m²;

Que, mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 28 de junio de 2018, se determina que el distrito de San Juan de Lurigancho y Lurigancho se encuentran considerados como una área geográfica sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, al integrar al área Tipo 1, para el caso de las medidas identificadas por la Dirección de Consulta Previa, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC de fecha 28 de setiembre de 2017;

Que, con fecha 22 de agosto de 2018, en el Diario Oficial El Peruano, se comunicó a los titulares registrales

de la elaboración del Expediente Técnico de actualización de la Información Catastral del Sitio Arqueológico Cerro Gallo, ubicado en los distritos de San Juan de Lurigancho y Lurigancho, provincia y departamento de Lima y el inicio del procedimiento administrativo para su aprobación, en atención a lo previsto por la disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1366;

Que, por Informe N° 900195-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 13 de agosto de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas en el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, emite opinión favorable a la actualización catastral propuesta, elevando el expediente al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que continúe con el trámite que corresponde;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 1366, el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC; y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización catastral del polígono del Sitio Arqueológico Cerro Gallo, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 565/INC de fecha 17 de mayo de 2000, modificada mediante Resolución Directoral Nacional N° 231/INC del 17 de febrero de 2006 y Resolución Directoral Nacional N° 401/INC de fecha 26 de febrero de 2010, conforme al Expediente Técnico de delimitación (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Departamento	Lima		
Provincia	Lima		
Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Cerro Gallo	Lurigancho y San Juan de Lurigancho	287146.5975	8671299.2655

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro
Cerro Gallo	PP-0122_MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84	517,489.04	51.7489	3,413.56

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Cerro Gallo y plano señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el sitio arqueológico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1366, "Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura".



Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, Municipalidad Distrital de Lurigancho, Superintendencia de los Bienes Nacionales, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Municipalidad de Lima Metropolitana, Gobierno Regional de Lima y al Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad que el Sitio Arqueológico Cerro Gallo sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE VILLACORTA OSTOLAZA
Viceministro de Patrimonios Cultural
e Industrias Culturales

1690542-1

Designan Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 202-2018-SG/MC

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTO, el Informe N° 900144-2018-OGRH/SO/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores; quienes, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer dicha función en adición a sus funciones regulares; estableciéndose que de preferencia serán abogados y que son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del mencionado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretario General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 151-2018-SG/MC, se designó a la abogada Silvia Patricia Peña Cucho, como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones; la misma que ha presentado renuncia a dicha designación;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Silvia Patricia Peña Cucho como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, designada a través de Resolución de Secretaría General N° 151-2018-SG/MC; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada Deysi Anahí Durand Durand como Secretaria Técnica de Procedimientos

Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Secretario General

1690540-1

DEFENSA

Aprueban la Política de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1174-2018-DE/SO

Jesús María, 12 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 001-2018-MINDEF/GT-ANTICORRUPCIÓN del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan de Integridad y Anticorrupción del Sector Defensa 2018-2021; el Informe N° 111-2018-MINDEF/VRD/DGPP/D/03 de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, con el objeto de contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, con fecha 22 de abril de 2018, se publica en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, regulando en su artículo 1, que tiene por objeto orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021; el cual establece en su artículo 2 que las máximas autoridades de las entidades públicas responsables en el mencionado Plan Nacional, adoptarán, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento, asegurando que las acciones y los gastos se incluyan en sus Planes Operativos y Presupuestos Institucionales;

Que, en dicho contexto, con Resolución Ministerial N° 578-2018-DE/SO se resolvió conformar el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan de Integridad y Anticorrupción del Sector Defensa 2018-2021; el cual, como parte de sus funciones tiene la de elaborar la propuesta de Política de Integridad y Anticorrupción del Ministerio de Defensa por el período 2018-2021;

Que, mediante documento de Vistos, el Grupo de Trabajo citado en el considerando precedente, pone a consideración la propuesta de Política de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Defensa, señalando que la misma ha sido estructurada de acuerdo al modelo aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales;

Que, la propuesta de Política de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa, formulada por el Grupo de Trabajo, es un instrumento orientador que define el compromiso y las líneas de acción a seguir,

que contempla, entre otros, los objetivos y lineamientos adoptados por el Sector;

Que, de conformidad con las normas citadas, resulta necesaria la aprobación de la Política de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Política de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa

Aprobar la Política de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1691203-1

Crean la Unidad Funcional de Integridad Institucional, dependiente de la Secretaría General

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1175-2018-DE/SG**

Jesús María, 12 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 111-2018-DGRRHH/DIPEC de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 096-2018-MINDEF/VRD/DGPP/D/03 de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones – LOF del Ministerio de Defensa, en su artículo 4, determina que el Ministerio de Defensa es la entidad competente en el ámbito de Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, entre otros. Asimismo, se establece que ejerce la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de Gobierno;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2016-DE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Defensa – MINDEF, el cual tiene por finalidad, definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que lo conforman, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprueban los “Lineamientos de organización del Estado”, con la finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; derogando el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, el cual establecía los lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, en el artículo 7 y 9 del citado dispositivo legal, respectivamente, se ha previsto que las entidades de la

Administración Pública deben contar con una estructura orgánica y funcional; siendo que la estructura orgánica agrupa las competencias y funciones de la entidad en unidades de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos, la cual se desarrolla en el ROF y cuenta con tres niveles organizacionales que reflejan la dependencia jerárquica;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se establecen las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, con el objeto de establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar aquellas efectuadas de mala fe;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo en mención, en cuyo numeral 2.1 del artículo 2 se establece que la Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1317;

Que, la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos, ha señalado que, el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan de Integridad y Anticorrupción del Sector Defensa 2018-2021, conformado mediante Resolución Ministerial N° 578-2018-DE/SG ha adoptado entre sus acuerdos la creación de la Oficina de Integridad Institucional, dependiente de la Secretaría General, en el marco de sus funciones para promover una cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público, por tratarse de temas sensibles y de trascendencia para toda la Administración Pública;

Que, la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de sus funciones, ha emitido opinión técnica favorable en el marco del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018, toda vez que, entre sus objetivos específicos se encuentra el de impulsar la creación de oficinas de integridad en entidades que así lo requieran;

Que, de conformidad con los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, las unidades orgánicas forman parte del tercer nivel organizacional dentro de una estructura orgánica; por lo que, corresponde modificar el ROF del Ministerio de Defensa; no obstante, la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización, ha señalado que procede incorporar la Oficina de Integridad Institucional como Unidad Funcional dependiente de la Secretaría General de forma temporal, ya que actualmente se encuentra en proceso la formulación del nuevo ROF;

Que, el punto 1.2.1 del numeral 1.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que los actos de administración interna de las entidades que están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley, y en aquellas normas que así lo establezcan;

Que, las Unidades Funcionales se establecen en número necesario con la finalidad de facilitar la organización, supervisión, control del trabajo, acortando y agilizando la cadena de mando, y su conformación se sustenta cuando es preciso establecer un nivel de responsabilidad para una adecuada delegación de autoridad que permita la adopción de decisiones de carácter especializado o complejas, de modo que se cumpla con las responsabilidades asignadas;

Que, atendiendo a lo señalado en los documentos de Vistos, resulta necesario crear la Unidad Funcional de Integridad Institucional, dependiente de la Secretaría General de forma temporal, en tanto se modifiquen los documentos de gestión correspondientes del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y en el Reglamento



de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Unidad Funcional de Integridad Institucional

Crear la Unidad Funcional de Integridad Institucional, como unidad dependiente de la Secretaría General, de forma temporal en tanto se modifique el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- De las funciones

La Unidad Funcional de Integridad Institucional a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, cumple las funciones contempladas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

Artículo 3.- Plazo de implementación

Disponer que en un plazo de treinta (30) días calendario, se realicen las acciones destinadas a la conformación, activación e implementación de la Unidad Funcional, dentro del marco presupuestal vigente, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Artículo 4.- Delegación

En tanto se designe al coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, se mantiene la vigencia de la Resolución Ministerial N° 2073-2017-DE/SG.

Artículo 5.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Defensa (www.mindf.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1691203-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Ratifican designación de representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 102-2012-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2018-MIDIS

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 333-2018-MIDIS/VMPES/DGPE, de la Dirección General de Políticas y Estrategias; y, el Memorando N° 262-2018-MIDIS/VMPES, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la seguridad alimentaria y nutricional nacional; la misma que estará integrada, entre otros, por un representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y un alterno, los que serán designados mediante resolución del titular del Sector;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 194-2017-MIDIS y N° 009-2015-MIDIS, se designó a el/la Director/a de la Dirección de Diseño y Articulación de Políticas, y al señor José Medardo Negrón Juárez, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM;

Que, a través de los documentos de Vistos, se solicita se ratifique a los mencionados representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la designación de el/la Director/a de la Dirección de Diseño y Articulación de Políticas, y del señor José Medardo Negrón Juárez, profesional de la Dirección General de Políticas y Estrategias, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los representantes designados en el artículo precedente de la presente resolución, y a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1690836-1

EDUCACION

Designan Unidad Formuladora de la Universidad Nacional Ciro Alegría y a su responsable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 502-2018-MINEDU

Lima, 13 de setiembre de 2018

Vistos, el expediente N° MPT2018-EXT-0129704, el Informe N° 0330-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 822-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y a través del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, se aprueba su reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del

Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, se aprobó la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto”, en adelante la Directiva;

Que, el literal e) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva, establece que corresponde al Órgano Resolutivo del Sector designar al órgano que realizará las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su Responsable, para lo cual deberá verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora;

Que, el literal h) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley, establece que es función de la OPMI registrar a los órganos del Sector que realizarán las funciones de UF y UEI, así como a sus responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el artículo 132 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que la gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes;

Que, a través del Informe N° 0330-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UIPI, el responsable de la OPMI del Sector Educación sustenta la designación de la Unidad Formuladora de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Universidad Nacional Ciro Alegría como órgano encargado que cumplirá las funciones de Unidad Formuladora y del señor Johan Martín Vásquez Guevara como responsable, conforme a lo propuesto por la indicada universidad en el Oficio N° 103-2018/CO-UNCA y el Informe N° 001-2018/P-CO-UNCA;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Programación e Inversiones, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y sus modificatorias; la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Unidad Formuladora de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Universidad Nacional Ciro Alegría como órgano encargado que cumplirá las funciones de Unidad Formuladora, y como responsable de dicha unidad al señor Johan Martín Vásquez Guevara.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a la Unidad Formuladora y al nuevo responsable, designados mediante la presente resolución, así como remitir copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1691419-1

Aprueban el “Listado de Locales de Centros de Educación Básica Especial - CEBE, beneficiarios para la ejecución de acciones de acondicionamiento de la infraestructura para la mejora de condiciones de accesibilidad”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 120/2018-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTOS,

El Oficio N° 398-2018-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE y el Informe N° 075-2018-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE, de la Dirección de Educación Básica Especial del Ministerio de Educación; el Informe N° 027-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-LFBD y el Memorándum N° 1821-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, de la Unidad Gerencial de Mantenimiento; el Memorándum N° 3149-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 723-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del literal b) del numeral 28.1 del artículo 28° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2018, bajo la modalidad de subvenciones, el acondicionamiento de la infraestructura para la mejora de condiciones de accesibilidad, la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad. Dicho financiamiento comprende la contratación de bienes y servicios necesarios para tal fin, en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva que atienden a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), que incluye el financiamiento de los gastos operativos del seguimiento y monitoreo de las referidas actividades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 468-2018-MINEDU, de fecha 28 de agosto del 2018, se aprueba la Norma Técnica “Disposiciones para la Ejecución de acciones de acondicionamiento de la infraestructura para la mejora de condiciones de accesibilidad y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidades en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva” en el marco de las disposiciones de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, conforme lo establece el numeral 5.2.1. de la citada Norma Técnica, a la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED “le compete coordinar con la Dirección de Educación Básica Especial, la elaboración del listado de locales beneficiarios” y a esta última le corresponde “Consolidar el listado de IIEE validados por DRE y UGEL”;

Que, conforme a lo señalado en el literal a.1) del numeral 6.1.1 de la mencionada Norma Técnica “El Listado final de acondicionamiento de infraestructura será aprobado y publicado por PRONIED mediante Resolución Directoral Ejecutiva a los 10 días de aprobada la presente Norma Técnica y será comunicado a las DRE o GRE, para su difusión a las UGEL y éstas a las IIEE beneficiarias a nivel nacional”;

Que, con Informe N° 075-2018-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE, de fecha 29 de agosto de 2018, la Dirección de Educación Básica Especial del Ministerio de Educación consolidó el listado de instituciones validadas por las Direcciones Regionales de Educación y Gerencias Regionales de Educación, para acciones de acondicionamiento de infraestructura en el año 2018, determinando un total de 247 locales de Centros de Educación Básica Especial – CEBE, de los cuales 236 son Centros de Educación Básica Especial – CEBE que no comparten local y 11 son CEBE que además comparten local con Programas de Intervención Temprana – PRITE, según listado que acompaña;

Que, con Memorandum N° 1799-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, de fecha 07 de setiembre de 2018, la Unidad Gerencial de Mantenimiento, solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para la ejecución de las acciones de acondicionamiento de la infraestructura de 247 locales de Centros de Educación Básica Especial por un monto de S/ 3 670 289.00 soles, según listado que adjunta a su solicitud;

Que, mediante Memorandum N° 3149-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 10 de setiembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del PRONIED comunica que si bien el Programa Presupuestal 106 “Inclusión de Niños, Niñas y Jóvenes con Discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva” cuenta con Disponibilidad Presupuestal hasta por la suma de S/ 5 000 000.00, para los fines del caso adjunta su “Anexo N° 01 Disponibilidad Presupuestal a nivel de Región y Específica de Gasto”, donde detalla la disponibilidad presupuestal solicitada por la Unidad Gerencial de Mantenimiento por S/ 3 670 289.00, a nivel de región y específica de gasto así como el saldo con el que cuenta dicho programa presupuestal por S/ 1 329 711.00 soles;

Que, con Memorandum N° 1821-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, de fecha 11 de setiembre de 2018, la Unidad Gerencial de Mantenimiento remite el Informe N° 027-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-LFBD, de fecha 10 de setiembre de 2018, que cuenta con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Mantenimiento y solicita la aprobación de su propuesta de “Listado de Locales de Centros de Educación Básica Especial beneficiarios para la ejecución de acciones de acondicionamiento de la infraestructura para la mejora de condiciones de accesibilidad”; a fin de materializar la asignación de recursos a favor de 247 locales educativos, cuyo monto asciende a la suma de S/ 3 670 289.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES);

Que, con Informe N° 723-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 11 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, señala que de la revisión y análisis legal de la documentación de la referencia, se aprecia que la Unidad Gerencial de Mantenimiento - UGM, contando con la opinión técnica y conformidad de la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE) y con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) del PRONIED, recomienda la aprobación del referido listado a través de Resolución Directoral Ejecutiva, en virtud de lo establecido en la Norma Técnica “Disposiciones para la Ejecución de acciones de acondicionamiento de la infraestructura para la mejora de condiciones de accesibilidad y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidades en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva”;

Con el visado de la Unidad Gerencial de Mantenimiento, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de

conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, que crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Listado de Locales de Centros de Educación Básica Especial – CEBE, beneficiarios para la ejecución de acciones de acondicionamiento de la infraestructura para la mejora de condiciones de accesibilidad”, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (www.pronied.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

1691354-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban primera modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica y del Contrato N° 472-2015, solicitada por EGEJUNÍN TULUMAYO-V S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 332-2018-MEM/DM

Lima, 4 de setiembre de 2018

VISTOS: El Expediente N° 14360115 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Tulumayo V – S.E. Tulumayo IV, cuyo titular es EGEJUNÍN TULUMAYO-V S.A.C.; la solicitud de la primera modificación de dicha concesión y aprobación de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 472-2015 (en adelante, el CONTRATO); la Resolución Ministerial N° 279-2018-MEM/DM y los Informes N° 254-2018-MEM/DGE-DCE y N° 819-2018-MEM/OGJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 029-2015-EM, publicada el 9 de junio de 2015, se otorga a favor de EGEJUNÍN TULUMAYO-V S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Tulumayo V – S.E. Tulumayo IV, aprobándose el CONTRATO, en el cual se adjunta el Calendario de Ejecución de Obras, donde se señala que la ejecución de obras se iniciaría el 2 de octubre de 2017 y la Puesta en Operación Comercial (en adelante, la POC) será a más tardar el 15 de setiembre de 2021;

Que, mediante carta TU5 012-2017 con Registro N° 2730313, de fecha 8 de agosto de 2017, EGEJUNÍN TULUMAYO-V S.A.C., invocando razones de fuerza

mayor, solicita la primera modificación de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Tulumayo V – S.E. Tulumayo IV, a fin de modificar las fechas de las actividades del Calendario de Ejecución de Obras y de esta manera prorrogar la POC hasta el 9 de octubre de 2022, conforme al nuevo Calendario de Ejecución de Obras presentado;

Que, la modificación de concesión definitiva es un procedimiento administrativo de evaluación previa, con Código CE03A del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 279-2018-MEM/DM, de fecha 23 de julio de 2018, se calificó como fuerza mayor el evento invocado por EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C. mediante carta TU5 008-2017 con Registro N° 2694487, de fecha 4 de abril de 2017, referido a la demora por parte del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR para otorgar la autorización de desbosques para la ejecución de obras del proyecto Central Hidroeléctrica Tulumayo V. Este evento calificado como fuerza mayor es el mismo que invoca EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C. en el presente procedimiento administrativo de modificación de concesión definitiva de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Tulumayo V – S.E. Tulumayo IV;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, considera que existió una demora equivalente a doscientos setenta y nueve (279) días hábiles a cargo del SERFOR para emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de autorización de desbosques presentada por EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C., por lo que se considera que corresponde prorrogar los hitos del Calendario de Ejecución de Obras del proyecto Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Tulumayo V – S.E. Tulumayo IV por un período equivalente a dicha demora y, de esta manera, establecer que la POC se efectuará a más tardar el 9 de octubre del 2022;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que recomiendan aprobar la Primera Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que se describen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del citado Reglamento;

De conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014 y sus modificatorias, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Tulumayo V – S.E. Tulumayo IV y la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 472-2015, solicitada por EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C., en lo referido a la modificación de la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad o quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 472-2015, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Incorporar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 472-2015, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C., de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1687722-1

Aprueban a MARCOBRE S.A.C. como empresa calificada para efecto del D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto “Mina Justa”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 341-2018-MEM/DM**

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTOS: El Contrato de Inversión correspondiente al proyecto denominado “Mina Justa” celebrado entre MARCOBRE S.A.C. con el Estado, el Informe N° 080-2018-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, el Informe N° 1362-2018-MEM-DGM/DPM elaborado por la Dirección General de Minería y el Informe N° 859-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3.3 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo, mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada contrato;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establecerá para cada Contrato de Inversión y deberá aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere el mencionado Decreto Legislativo;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del citado Reglamento, el Ministerio de Economía y Finanzas evalúa y aprueba la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, a ser incluida en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo indicado, remitiendo el informe respectivo al Sector, el cual emitirá la Resolución Ministerial correspondiente, una vez que cuente con el Contrato de Inversión suscrito, así como el Informe del Ministerio de Economía y Finanzas antes indicado;

Que, conforme lo establece el numeral 5.3 del artículo 5 del citado Reglamento, la Resolución Ministerial indicada debe señalar la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión, por el

que se aprueba la aplicación del Régimen; el monto del compromiso de inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; el plazo de ejecución de la inversión; los requisitos y características que debe cumplir el proyecto; la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2017, MARCOBRE S.A.C. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION la suscripción de un Contrato de Inversión con la finalidad de acogerse al beneficio previsto en el Decreto Legislativo N° 973;

Que, con fecha 30 de julio de 2018 MARCOBRE S.A.C. celebra en calidad de inversionista un Contrato de inversión con el Estado por el proyecto denominado "Mina Justa";

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 1921-2018-EF/13.01 ingresado al Ministerio de Energía y Minas con Registro N° 2822183 remite el Informe N° 080-2018-EF/61.01, en el cual opina que procede la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por MARCOBRE S.A.C. para el acogimiento del Régimen Especial y adjunta el Anexo que contiene el detalle de los referidos bienes, servicios y contratos de construcción;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, la Resolución Ministerial N° 310-2018-MEM/DM, que aprueba la Directiva N° 001-2018-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a MARCOBRE S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Mina Justa", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 30 de julio de 2018.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de inversión a cargo de MARCOBRE S.A.C., asciende a la suma de US\$ 1 177 987 359,00 (Un Mil Ciento Setenta y Siete Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en un plazo de tres (03) años, cuatro (04) meses y cuatro (04) días contado desde el 27 de noviembre de 2017.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Primera y Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho decreto legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos,

así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión.

Para determinar el beneficio antes indicado, se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 27 de noviembre de 2017 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de MARCOBRE S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I: LISTA DE BIENES

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
	313	COMBUSTIBLES ELABORADOS	
1	313	2710.12.13.10	----- Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84
2	313	2710.12.13.21	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
3	313	2710.12.13.29	----- Los demás
4	313	2710.12.13.31	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
5	313	2710.12.13.39	----- Los demás
6	313	2710.12.13.41	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
7	313	2710.12.13.49	----- Los demás
8	313	2710.12.13.51	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
9	313	2710.12.13.59	----- Los demás
10	313	2710.12.19.00	---- Las demás
11	313	2710.12.91.00	--- Espiritu de petróleo («White Spirit»)
12	313	2710.12.92.00	--- Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas
13	313	2710.12.95.00	---- Mezclas de n-olefinas
14	313	2710.12.99.00	---- Los demás
15	313	2710.19.13.00	---- Mezclas de n-olefinas
16	313	2710.19.14.00	---- Queroseno
17	313	2710.19.15.10	----- Destinados a las empresas de aviación
18	313	2710.19.15.90	----- Los demás
19	313	2710.19.19.00	---- Los demás
20	313	2710.19.21.11	----- Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
21	313	2710.19.21.19	----- Los demás
22	313	2710.19.21.91	----- Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
23	313	2710.19.21.99	----- Los demás
24	313	2710.19.22.10	---- Residual 6
25	313	2710.19.22.90	---- Los demás
26	313	2710.19.29.00	---- Los demás
27	313	2710.19.32.00	---- Mezclas de n-olefinas
28	313	2710.19.39.00	---- Los demás
29	313	2710.20.00.11	--- Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
30	313	2710.20.00.12	--- Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
31	313	2710.20.00.13	--- Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
32	313	2710.20.00.19	--- Las demás
33	313	2710.20.00.90	-- Los demás
34	313	2710.91.00.00	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)
35	313	2710.99.00.00	-- Los demás
36	313	2711.11.00.00	-- Gas natural
37	313	2711.12.00.00	-- Propano
38	313	2711.13.00.00	-- Butanos
39	313	2711.14.00.00	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno
40	313	2711.19.00.00	-- Los demás
41	313	2711.29.00.00	-- Los demás
	320	LUBRICANTES	
42	320	2710.19.34.00	---- Grasas lubricantes

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
43	320	2710.19.35.00	--- Aceites base para lubricantes
44	320	2710.19.37.00	--- Aceites blancos (de vaselina o de parafina)
45	320	2710.19.38.00	--- Otros aceites lubricantes
46	320	3403.19.00.00	-- Las demás
47	320	3403.99.00.00	-- Las demás
522			PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS SEMIELABORADOS
48	522	4009.11.00.00	-- Sin accesorios
49	522	4009.12.00.00	-- Con accesorios
50	522	4009.21.00.00	-- Sin accesorios
51	522	4009.22.00.00	-- Con accesorios
52	522	4009.31.00.00	-- Sin accesorios
53	522	4009.32.00.00	-- Con accesorios
54	522	4009.41.00.00	-- Sin accesorios
55	522	4009.41.00.00	-- Con accesorios
56	522	4410.11.00.00	-- Tableros de partículas
57	522	4410.12.00.00	-- Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)
58	522	4410.19.00.00	-- Los demás
59	522	4410.90.00.00	-- Los demás
60	522	4411.12.00.00	-- De espesor inferior o igual a 5 mm
61	522	4411.13.00.00	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm
62	522	4411.14.00.00	-- De espesor superior a 9 mm
63	522	4411.92.00.00	-- De densidad superior a 0,8 g/cm ³
64	522	4411.93.00.00	-- De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³
65	522	4411.94.00.00	-- De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³
66	522	4413.00.00.00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles
531			PRODUCTOS MINEROS PRIMARIOS
67	531	2505.10.00.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas
68	531	2505.90.00.00	- Las demás
69	531	2518.10.00.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»
70	531	2519.10.00.00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)
71	531	2521.00.00.00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.
532			PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS
72	532	2518.20.00.00	- Dolomita calcinada o sinterizada
73	532	2518.30.00.00	- Aglomerado de dolomita
74	532	2519.90.30.00	-- Magnesita calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización
75	532	7207.11.00.00	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor
76	532	7207.12.00.00	-- Los demás, de sección transversal rectangular
77	532	7207.19.00.00	-- Los demás
78	532	7207.20.00.00	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso
79	532	7208.10.10.00	-- De espesor superior a 10 mm
80	532	7208.10.20.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
81	532	7208.10.30.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
82	532	7208.10.40.00	-- De espesor inferior a 3 mm
83	532	7208.25.10.00	--- De espesor superior a 10 mm
84	532	7208.25.20.00	--- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
85	532	7208.26.00.00	--- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
86	532	7208.27.00.00	--- De espesor inferior a 3 mm
87	532	7208.36.00.00	--- De espesor superior a 10 mm
88	532	7208.37.10.00	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12 % en peso
89	532	7208.37.90.00	--- Los demás
90	532	7208.38.10.00	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12 % en peso
91	532	7208.38.90.00	--- Los demás
92	532	7208.39.10.00	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12 % en peso
93	532	7208.39.91.00	--- De espesor inferior o igual a 1,8 mm
94	532	7208.39.99.00	--- Los demás
95	532	7208.40.10.00	-- De espesor superior a 10 mm
96	532	7208.40.20.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
97	532	7208.40.30.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
98	532	7208.40.40.00	-- De espesor inferior a 3 mm
99	532	7208.51.10.00	--- De espesor superior a 12,5 mm
100	532	7208.51.20.00	--- De espesor superior a 10 mm pero inferior o igual a 12,5 mm
101	532	7208.52.10.00	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6 % en peso
102	532	7208.52.90.00	--- Los demás

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
103	532	7208.53.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
104	532	7208.54.00.00	-- De espesor inferior a 3 mm
105	532	7208.90.00.00	- Los demás
106	532	7211.13.00.00	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin molivos en relieve
107	532	7211.14.00.00	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm
108	532	7211.19.10.00	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6 % en peso
109	532	7211.19.90.00	--- Los demás
110	532	7211.23.00.00	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso
111	532	7211.29.00.00	-- Los demás
112	532	7211.90.00.00	- Los demás
113	532	7212.10.00.00	- Estañados
114	532	7212.20.00.00	- Cincados electrolíticamente
115	532	7212.30.00.00	- Cincados de otro modo
116	532	7212.40.00.00	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico
117	532	7212.50.00.00	- Revestidos de otro modo
118	532	7212.60.00.00	- Chapados
119	532	7214.30.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
120	532	7214.30.90.00	-- Los demás
121	532	7215.10.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
122	532	7215.10.90.00	-- Los demás
123	532	7217.10.00.00	- Sin revestir, incluso pulido
124	532	7217.20.00.00	- Cincado
125	532	7217.30.00.00	- Revestido de otro metal común
126	532	7217.90.00.00	- Los demás
127	532	7219.11.00.00	-- De espesor superior a 10 mm
128	532	7219.12.00.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
129	532	7219.13.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
130	532	7219.14.00.00	-- De espesor inferior a 3 mm
131	532	7219.21.00.00	-- De espesor superior a 10 mm
132	532	7219.22.00.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
133	532	7219.23.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
134	532	7219.24.00.00	-- De espesor inferior a 3 mm
135	532	7219.31.00.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm
136	532	7219.32.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
137	532	7219.33.00.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
138	532	7219.34.00.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
139	532	7219.35.00.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm
140	532	7219.90.00.00	- Los demás
141	532	7220.11.00.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm
142	532	7220.12.00.00	-- De espesor inferior a 4,75 mm
143	532	7220.20.00.00	- Simplemente laminados en frío
144	532	7220.90.00.00	- Los demás
145	532	7221.00.00.00	Alambón de acero inoxidable.
146	532	7223.00.00.00	Alambre de acero inoxidable.
147	532	7225.11.00.00	-- De grano orientado
148	532	7225.19.00.00	-- Los demás
149	532	7225.30.00.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados
150	532	7225.40.00.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar
151	532	7225.50.00.00	- Los demás, simplemente laminados en frío
152	532	7225.91.00.00	-- Cincados electrolíticamente
153	532	7225.92.00.00	-- Cincados de otro modo
154	532	7225.99.00.00	-- Los demás
155	532	7226.11.00.00	-- De grano orientado
156	532	7226.19.00.00	-- Los demás
157	532	7226.20.00.00	- De acero rápido
158	532	7226.91.00.00	-- Simplemente laminados en caliente
159	532	7226.92.00.00	-- Simplemente laminados en frío
160	532	7226.99.00.00	-- Los demás
161	532	7227.10.00.00	- De acero rápido
162	532	7227.20.00.00	- De acero silicomanganeso
163	532	7227.90.00.00	- Los demás
164	532	7228.10.00.00	- Barras de acero rápido
165	532	7228.20.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
166	532	7228.20.90.00	-- Los demás



N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
167	532	7228.30.00.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente
168	532	7228.40.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
169	532	7228.40.90.00	-- Las demás
170	532	7228.50.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
171	532	7228.50.90.00	-- Las demás
172	532	7228.60.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
173	532	7228.60.90.00	-- Las demás
174	532	7228.80.00.00	- Barras huecas para perforación
175	532	7229.20.00.00	- De acero silicomanganeso
176	532	7229.90.00.00	- Los demás
177	532	7401.00.10.00	- Matas de cobre
178	532	7401.00.20.00	- Cobre de cementación (cobre precipitado)
179	532	7402.00.10.00	- Cobre «bilister» sin refinar
180	532	7402.00.20.00	- Los demás sin refinar
181	532	7402.00.30.00	- Anodos de cobre para refinado electrolítico
182	532	7403.11.00.00	-- Cátodos y secciones de cátodos
183	532	7403.12.00.00	-- Barras para alambón («wire-bars»)
184	532	7403.13.00.00	-- Tochos
185	532	7403.19.00.00	-- Los demás
186	532	7403.21.00.00	-- A base de cobre-cinc (latón)
187	532	7403.22.00.00	-- A base de cobre-estaño (bronce)
188	532	7403.29.10.00	--- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
189	532	7403.29.90.00	--- Las demás
190	532	7407.10.00.00	- De cobre refinado
191	532	7407.21.00.00	-- A base de cobre-cinc (latón)
192	532	7407.29.00.00	-- Los demás
193	532	7408.11.00.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm
194	532	7408.19.00.00	-- Los demás
195	532	7408.21.00.00	-- A base de cobre-cinc (latón)
196	532	7408.22.00.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
197	532	7408.29.00.00	-- Los demás
198	532	7409.11.00.00	-- Enrolladas
199	532	7409.19.00.00	-- Las demás
200	532	7409.21.00.00	-- Enrolladas
201	532	7409.29.00.00	-- Las demás
202	532	7409.31.00.00	-- Enrolladas
203	532	7409.39.00.00	-- Las demás
204	532	7411.10.00.00	- De cobre refinado
205	532	7411.21.00.00	-- A base de cobre-cinc (latón)
206	532	7411.22.00.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
207	532	7411.29.00.00	-- Los demás
208	532	7507.11.00.00	-- De níquel sin alear
209	532	7507.12.00.00	-- De aleaciones de níquel
210	532	7607.11.00.00	-- Simplemente laminadas
211	532	7607.19.00.00	-- Las demás
212	532	7607.20.00.00	- Con soporte
213	532	7608.10.10.00	-- Con diámetro exterior inferior o igual a 9,52 mm y espesor de pared inferior a 0,9 mm
214	532	7608.10.90.00	-- Los demás
215	532	7608.20.00.00	- De aleaciones de aluminio
216	532	9001.10.00.00	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas
		533 PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
217	533	2710.12.93.00	---- Tetrapropileno
218	533	2710.12.94.00	---- Mezclas de n-parafinas
219	533	2710.19.12.00	---- Mezclas de n-parafinas
220	533	2710.19.31.00	---- Mezclas de n-parafinas
221	533	2710.19.33.00	---- Aceites para aislamiento eléctrico
222	533	2710.19.36.00	---- Aceites para transmisiones hidráulicas
223	533	3215.90.10.00	-- Para copiadoras hectográficas y mimeógrafos
224	533	6809.90.00.00	- Las demás manufacturas
225	533	6909.11.00.00	-- De porcelana
226	533	7005.10.00.00	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante
227	533	7007.11.00.00	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
228	533	7007.19.00.00	-- Los demás
229	533	7007.21.00.00	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
230	533	7009.91.00.00	-- Sin enmarcar
231	533	7009.92.00.00	-- Enmarcados
232	533	7010.10.00.00	- Ampollas
233	533	7010.20.00.00	- Taponés, tapas y demás dispositivos de cierre

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
234	533	7010.90.10.00	-- De capacidad superior a 1 l
235	533	7010.90.20.00	-- De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l
236	533	7010.90.30.00	-- De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l
237	533	7010.90.40.00	-- De capacidad inferior o igual a 0,15 l
238	533	7017.10.00.00	- De cuarzo o demás silices fundidos
239	533	7017.20.00.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C
240	533	7310.10.00.00	- De capacidad superior o igual a 50 l
241	533	7310.21.00.00	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado
242	533	7310.29.10.00	--- Recipientes de doble pared para el transporte y envasado del semen
243	533	7310.29.90.00	--- Los demás
244	533	7312.10.10.00	-- Para armadura de neumáticos
245	533	7312.10.90.00	-- Los demás
246	533	7312.90.00.00	- Los demás
247	533	7314.12.00.00	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas
248	533	7314.14.00.00	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable
249	533	7314.19.10.00	--- Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas
250	533	7314.19.90.00	--- Las demás
251	533	7314.20.00.00	- Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm²
252	533	7314.31.00.00	-- Cincadas
253	533	7314.39.00.00	-- Las demás
254	533	7314.41.00.00	-- Cincadas
255	533	7314.42.00.00	-- Revestidas de plástico
256	533	7314.49.00.00	-- Las demás
257	533	7314.50.00.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)
258	533	7315.11.00.00	-- Cadenas de rodillos
259	533	7315.12.00.00	-- Las demás cadenas
260	533	7315.19.00.00	-- Partes
261	533	7315.20.00.00	- Cadenas antideslizantes
262	533	7315.81.00.00	-- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)
263	533	7315.82.00.00	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados
264	533	7315.89.00.00	-- Las demás
265	533	7315.90.00.00	- Las demás partes
266	533	7317.00.00.00	- Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
267	533	7318.11.00.00	-- Tirafondos
268	533	7318.12.00.00	-- Los demás tornillos para madera
269	533	7318.13.00.00	-- Escarpias y armellas, roscadas
270	533	7318.14.00.00	-- Tornillos taladradores
271	533	7318.15.90.00	--- Los demás
272	533	7318.16.00.00	-- Tuercas
273	533	7318.19.00.00	-- Los demás
274	533	7318.21.00.00	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad
275	533	7318.22.00.00	-- Las demás arandelas
276	533	7318.23.00.00	-- Remaches
277	533	7318.24.00.00	-- Pasadores, clavijas y chavetas
278	533	7318.29.00.00	-- Los demás
279	533	7320.10.00.00	- Ballestas y sus hojas
280	533	7320.20.10.00	-- Para sistemas de suspensión de vehículos
281	533	7320.20.90.00	-- Los demás
282	533	7320.90.00.00	- Los demás
283	533	7325.91.00.00	-- Bolas y artículos similares para molinos
284	533	7325.99.00.00	-- Las demás
285	533	7326.20.00.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero
286	533	7326.90.10.00	-- Barras de sección variable
287	533	7326.90.90.00	-- Las demás
288	533	7412.10.00.00	- De cobre refinado
289	533	7412.20.00.00	- De aleaciones de cobre
290	533	7413.00.00.00	- Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
291	533	7415.10.00.00	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares
292	533	7415.21.00.00	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))
293	533	7415.29.00.00	-- Los demás
294	533	7415.33.00.00	-- Tornillos: pernos y tuercas
295	533	7415.39.00.00	-- Los demás
296	533	7507.20.00.00	- Accesorios de tubería
297	533	7612.90.90.00	-- Los demás

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
298	533	7614.10.00.00	- Con alma de acero
299	533	7614.90.00.00	- Los demás
300	533	7616.10.00.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares
301	533	7616.99.90.00	--- Las demás
302	533	8211.94.90.00	--- Las demás
303	533	8301.60.00.00	- Partes
304	533	8302.10.10.00	- Para vehículos automóviles
305	533	8302.30.00.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles
306	533	8307.10.00.00	- De hierro o acero
307	533	8307.90.00.00	- De los demás metales comunes
308	533	8308.10.11.00	--- De hierro o acero
309	533	8308.10.12.00	--- De aluminio
310	533	8308.10.19.00	--- Los demás
311	533	8308.10.90.00	- Los demás
312	533	8308.20.00.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida
313	533	8308.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes
314	533	8309.10.00.00	- Tapas corona
315	533	8309.90.00.00	- Los demás
316	533	8310.00.00.00	- Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.
317	533	8311.10.00.00	- Electrodo recubiertos para soldadura de arco, de metal común
318	533	8311.20.00.00	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común
319	533	8311.30.00.00	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común
320	533	8311.90.00.00	- Los demás
321	533	8471.60.20.00	- Teclados, dispositivos por coordenadas x-y
322	533	8473.21.00.00	- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29
323	533	8473.29.00.00	- Los demás
324	533	8473.30.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71
325	533	8473.40.10.00	- De copiadoras
326	533	8473.40.90.00	- Los demás
327	533	8473.50.00.00	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72
328	533	8481.10.00.90	- Las demás
329	533	8481.20.00.90	- Las demás
330	533	8481.30.00.90	- Las demás
331	533	8481.40.00.90	- Las demás
332	533	8481.80.40.00	- Válvulas esféricas
333	533	8481.80.51.00	--- Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa
334	533	8481.80.59.00	--- Los demás
335	533	8481.80.60.00	- Las demás válvulas de compuerta
336	533	8481.80.70.00	- Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm
337	533	8481.80.80.00	- Las demás válvulas solenoides
338	533	8481.80.91.00	--- Válvulas dispensadoras
339	533	8481.80.99.00	--- Los demás
340	533	8507.10.00.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
341	533	8507.20.00.00	- Los demás acumuladores de plomo
342	533	8507.30.00.00	- De níquel-cadmio
343	533	8507.40.00.00	- De níquel-hierro
344	533	8507.50.00.00	- De níquel-hidruro metálico
345	533	8507.60.00.00	- De iones de litio
346	533	8507.80.00.00	- Los demás acumuladores
347	533	8523.52.00.00	- Tarjetas inteligentes («smart cards»)
348	533	8532.10.00.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
349	533	8532.21.00.00	- De tantalio
350	533	8532.22.00.00	- Electrolíticos de aluminio
351	533	8532.23.00.00	- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa
352	533	8532.24.00.00	- Con dieléctrico de cerámica, multicapas
353	533	8532.25.00.00	- Con dieléctrico de papel o plástico
354	533	8532.29.00.00	- Los demás
355	533	8532.30.00.00	- Condensadores variables o ajustables
356	533	8532.90.00.00	- Partes
357	533	8536.70.00.00	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
358	533	8540.60.00.00	- Los demás tubos catódicos
359	533	8540.71.00.00	- Magnetrones
360	533	8540.79.00.00	- Los demás
361	533	8540.81.00.00	- Tubos receptores o amplificadores
362	533	8540.89.00.00	- Los demás

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
363	533	8540.91.00.00	- De tubos catódicos
364	533	8540.99.00.00	- Las demás
365	533	8542.31.00.00	- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos
366	533	8542.32.00.00	- Memorias
367	533	8542.33.00.00	- Amplificadores
368	533	8542.39.00.00	- Los demás
369	533	8542.90.00.00	- Partes
370	533	8544.11.00.00	- De cobre
371	533	8544.19.00.00	- Los demás
372	533	8544.20.00.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
373	533	8544.30.00.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte
374	533	8544.42.10.00	--- De telecomunicación
375	533	8544.42.20.00	--- Los demás, de cobre
376	533	8544.42.90.00	--- Los demás
377	533	8544.49.10.10	--- Para una tensión inferior o igual a 80 V.
378	533	8544.49.10.90	--- Los demás
379	533	8544.49.90.10	--- Para una tensión inferior o igual a 80 V.
380	533	8544.49.90.90	--- Los demás
381	533	8544.60.10.00	- De cobre
382	533	8544.60.90.00	- Los demás
383	533	8544.70.00.00	- Cables de fibras ópticas
384	533	8545.11.00.00	- De los tipos utilizados en hornos
385	533	8545.19.00.00	- Los demás
386	533	8545.20.00.00	- Escobillas
387	533	8545.90.20.00	- Carbones para pilas
388	533	8545.90.90.00	- Los demás
389	533	8546.10.00.00	- De vidrio
390	533	8546.20.00.00	- De cerámica
391	533	8546.90.10.00	- De silicona
392	533	8546.90.90.00	- Los demás
393	533	8714.92.10.00	--- Llantas (aros)
394	533	8714.92.90.00	--- Radios
395	533	8714.93.00.00	- Bujes sin freno y piñones libres
396	533	8714.94.00.00	- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes
397	533	8714.95.00.00	- Sillines (asientos)
398	533	8714.96.00.00	- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes
399	533	8714.99.00.00	- Los demás
400	533	9104.00.90.00	- Los demás
		552	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS
401	552	2801.10.00.00	- Cloro
402	552	2804.10.00.00	- Hidrógeno
403	552	2804.21.00.00	- Argón
404	552	2804.29.00.00	- Los demás
405	552	2804.30.00.00	- Nitrógeno
406	552	2804.40.00.00	- Oxígeno
407	552	2806.10.00.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)
408	552	2806.20.00.00	- Ácido clorosulfúrico
409	552	2807.00.10.00	- Ácido sulfúrico
410	552	2807.00.20.00	- Óleum (ácido sulfúrico fumante)
411	552	2808.00.10.00	- Ácido nítrico
412	552	2808.00.20.00	- Ácidos sulfonítricos
413	552	2809.20.10.00	- Ácido fosfórico
414	552	2809.20.20.00	- Ácidos polifosfóricos
415	552	2811.11.00.00	- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)
416	552	2811.19.10.00	--- Ácido aminosulfónico (ácido sulfámico)
417	552	2811.19.30.00	--- Derivados del fósforo
418	552	2811.19.90.20	--- Derivados del azufre, del selenio o del telurio
419	552	2811.19.90.90	--- Los demás
420	552	2811.21.00.00	- Dióxido de carbono
421	552	2811.22.10.00	--- Gel de sílice
422	552	2811.22.90.00	--- Los demás
423	552	2811.29.20.00	--- Hemioxido de nitrógeno (óxido nitroso, protoóxido de nitrógeno)
424	552	2814.10.00.00	- Amoníaco anhidro
425	552	2814.20.00.00	- Amoníaco en disolución acuosa
426	552	2815.11.00.00	- Sólido
427	552	2815.12.00.00	- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)
428	552	2815.20.00.00	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)
429	552	2815.30.00.00	- Peroxidos de sodio o de potasio
430	552	2816.10.00.00	- Hidróxido y peróxido de magnesio
431	552	2817.00.10.00	- Óxido de cinc (blanco o flor de cinc)
432	552	2818.30.00.00	- Hidróxido de aluminio
433	552	2825.90.40.00	- Óxido e hidróxido de calcio
434	552	2827.10.00.00	- Cloruro de amonio

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
435	552	2827.39.90.10	--- De cobalto
436	552	2827.60.10.00	-- De sodio o de potasio
437	552	2828.10.00.00	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio
438	552	2828.90.11.00	--- De sodio
439	552	2829.11.00.00	-- De sodio
440	552	2829.19.10.00	--- De potasio
441	552	2829.19.90.00	--- Los demás
442	552	2829.90.10.00	-- Percloratos
443	552	2829.90.20.00	-- Yodato de Potasio
444	552	2829.90.90.00	-- Los demás
445	552	2830.10.10.00	-- Sulfuro de sodio
446	552	2830.10.20.00	-- Hidrogenosulfuro (sulfhidrato) de sodio
447	552	2830.90.10.00	-- Sulfuro de potasio
448	552	2830.90.90.00	-- Los demás
449	552	2832.10.00.00	-- Sulfitos de sodio
450	552	2832.20.10.00	-- De amonio
451	552	2832.20.90.00	-- Los demás
452	552	2832.30.10.00	-- De sodio
453	552	2832.30.90.00	-- Los demás
454	552	2833.11.00.00	-- Sulfato de disodio
455	552	2833.19.00.00	-- Los demás
456	552	2833.22.00.00	-- De aluminio
457	552	2833.24.00.00	-- De níquel
458	552	2833.25.00.00	-- De cobre
459	552	2833.27.00.00	-- De bario
460	552	2833.29.10.00	--- De hierro
461	552	2833.29.30.00	--- De plomo
462	552	2833.29.50.00	--- De cromo
463	552	2833.29.60.00	--- De cinc
464	552	2833.29.90.00	--- Los demás
465	552	2833.30.10.00	-- De aluminio
466	552	2833.30.90.00	-- Los demás
467	552	2833.40.10.00	-- De sodio
468	552	2833.40.90.00	-- Los demás
469	552	2834.10.00.00	- Nitritos
470	552	2834.21.00.00	- De potasio
471	552	2834.29.10.00	--- De magnesio
472	552	2834.29.90.00	--- Los demás
473	552	2836.20.00.00	- Carbonato de disodio
474	552	2836.30.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio
475	552	2836.40.00.00	- Carbonatos de potasio
476	552	2836.50.00.00	- Carbonato de calcio
477	552	2837.11.10.00	--- Cianuro
478	552	2837.11.20.00	--- Oxicianuro
479	552	2837.19.00.00	-- Los demás
480	552	2837.20.00.00	- Cianuros complejos
481	552	2839.11.00.00	-- Metasilicatos
482	552	2839.19.00.00	-- Los demás
483	552	2839.90.10.00	-- De aluminio
484	552	2839.90.20.00	-- De calcio precipitado
485	552	2839.90.30.00	-- De magnesio
486	552	2839.90.40.00	-- De potasio
487	552	2839.90.90.00	-- Los demás
488	552	2841.30.00.00	- Dicromato de sodio
489	552	2841.50.10.00	-- Cromatos de cinc o de plomo
490	552	2841.50.20.00	-- Cromato de potasio
491	552	2841.50.30.00	-- Cromato de sodio
492	552	2841.50.40.00	-- Dicromato de potasio
493	552	2841.50.50.00	-- Dicromato de tallo
494	552	2841.50.90.00	-- Los demás
495	552	2841.61.00.00	-- Permanganato de potasio
496	552	2842.10.00.00	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida
497	552	2843.21.00.00	-- Nitrato de plata
498	552	2843.29.00.00	-- Los demás
499	552	2843.30.00.00	- Compuestos de oro
500	552	2843.90.00.00	- Los demás compuestos; amalgamas
501	552	2847.00.00.00	- Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.
502	552	2849.20.00.00	- De silicio
503	552	2905.11.00.00	-- Metanol (alcohol metílico)
504	552	2905.12.10.00	--- Alcohol propílico
505	552	2905.12.20.00	--- Alcohol isopropílico
506	552	2905.13.00.00	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)
507	552	2905.14.10.00	--- Isobutílico
508	552	2905.14.90.00	--- Los demás
509	552	2905.19.60.00	--- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
510	552	2905.45.00.00	-- Glicerol
511	552	2912.11.00.00	-- Metanal (formaldehído)
512	552	2912.12.00.00	-- Etanal (acetaldehído)
513	552	2912.49.10.00	--- Aldehídos-alcoholes
514	552	2912.49.90.00	--- Los demás
515	552	2912.50.00.00	- Polímeros cíclicos de los aldehídos
516	552	2912.60.00.00	- Paraformaldehído
517	552	2914.11.00.00	-- Acetona
518	552	2914.29.30.00	--- Alcanfor
519	552	2914.50.00.00	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas
520	552	2915.21.00.00	-- Ácido acético
521	552	2915.24.00.00	-- Anhídrido acético
522	552	2915.29.10.00	--- Acetatos de calcio, plomo, cobre, cromo, aluminio o hierro
523	552	2915.29.20.00	--- Acetato de sodio
524	552	2915.29.90.10	--- Acetato de cobalto
525	552	2915.29.90.90	--- Las demás
526	552	2915.31.00.00	-- Acetato de etilo
527	552	2915.50.10.00	-- Ácido propiónico
528	552	2915.60.11.00	--- Ácidos butanoicos
529	552	2915.60.19.00	--- Los demás
530	552	2915.60.20.00	-- Ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres
531	552	2932.12.00.00	-- 2-Furaldehído (furfural)
532	552	3810.10.10.00	-- Preparaciones para el decapado de metal
533	552	3810.10.20.00	-- Pastas y polvos para soldar a base de aleaciones de estaño, de plomo o de antimonio
534	552	3810.10.90.00	-- Los demás
535	552	3810.90.10.00	-- Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal
536	552	3810.90.20.00	-- Preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura
537	552	3819.00.00.00	- Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.
538	552	3824.40.00.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones
539	552	3824.50.00.00	- Morteros y hormigones, no refractarios
540	552	3826.00.00.00	- Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso.
541	552	3901.10.00.00	- Polietileno de densidad inferior a 0,94
542	552	3901.20.00.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94
543	552	3901.30.00.00	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo
544	552	3901.40.00.00	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94
545	552	3901.90.10.00	-- Copolímeros de etileno con otras olefinas
546	552	3901.90.90.00	-- Los demás
547	552	3902.10.00.00	- Polipropileno
548	552	3902.20.00.00	- Polisisobutileno
549	552	3902.30.00.00	- Copolímeros de propileno
550	552	3902.90.00.00	-- Los demás
551	552	3917.10.00.00	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos
552	552	3917.21.10.00	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
553	552	3917.23.10.00	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
554	552	3917.29.10.00	--- De fibra vulcanizada
555	552	3917.29.91.00	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
556	552	3917.32.10.00	--- Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10.00
557	552	3917.32.91.00	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
558	552	3917.32.99.00	--- Los demás
559	552	3917.33.10.00	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
560	552	3919.10.00.00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
561	552	3919.90.11.00	--- En rollos de anchura inferior o igual a 1 m
562	552	3919.90.19.00	--- Los demás
563	552	3919.90.90.00	-- Las demás
564	552	5501.10.00.00	- De nailon o demás poliamidas
565	552	5501.20.00.00	- De poliésteres
566	552	5501.40.00.00	- De polipropileno
567	552	5501.90.00.00	- Los demás
568	552	5502.10.00.00	- De acetato de celulosa
569	552	5502.90.10.00	-- De rayón viscosa
570	552	5502.90.90.00	-- Los demás
571	553	3208.10.00.00	- PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS ELABORADOS
571	553	3208.10.00.00	--A base de poliésteres

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
572	553	3208.20.00.00	-- A base de polímeros acrílicos o vinílicos
573	553	3208.90.00.00	-- Los demás
574	553	3209.10.00.00	-- A base de polímeros acrílicos o vinílicos
575	553	3209.90.00.00	-- Los demás
576	553	3210.00.10.00	- Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes
577	553	3210.00.20.00	-- Pigmentos al agua de los tipos utilizados para el acabado del cuero
578	553	3210.00.90.00	-- Los demás
579	553	3214.10.10.00	-- Masilla, cementos de resina y demás mástiques
580	553	3214.10.20.00	-- Plastes (enduidos) utilizados en pintura
581	553	3214.90.00.00	-- Los demás
582	553	3215.11.00.00	-- Negras
583	553	3215.19.00.00	-- Los demás
584	553	3601.00.00.00	Pólvora.
585	553	3602.00.11.00	-- Dinamitas
586	553	3602.00.19.00	-- Los demás
587	553	3602.00.20.00	- A base de nitrato de amonio
588	553	3602.00.90.00	- Los demás
589	553	3603.00.10.00	- Mechas de seguridad
590	553	3603.00.20.00	- Cordones detonantes
591	553	3603.00.30.00	- Cebos
592	553	3603.00.40.00	- Cápsulas fulminantes
593	553	3603.00.50.00	- Inflamadores
594	553	3603.00.60.00	- Detonadores eléctricos
612	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SEMISEMELABORADOS		
595	612	2520.20.00.00	- Yeso fraguable
596	612	2522.10.00.00	- Cal viva
597	612	2522.20.00.00	- Cal apagada
598	612	2522.30.00.00	- Cal hidráulica
599	612	2523.10.00.00	- Cementos sin pulverizar o clinker
600	612	2523.21.00.00	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
601	612	2523.29.00.00	-- Los demás
602	612	2523.30.00.00	- Cementos aluminosos
603	612	2523.90.00.00	- Los demás cementos hidráulicos
604	612	4409.10.10.00	-- Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar
605	612	4409.10.20.00	-- Madera moldurada
606	612	4409.21.00.00	-- De bambú
607	612	4409.22.10.10	--- Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar
608	612	4409.22.10.20	--- Madera moldurada
609	612	4409.22.90.10	--- Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar
610	612	4409.22.90.20	--- Madera moldurada
611	612	4409.29.10.00	--- Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar
612	612	4409.29.20.00	--- Madera moldurada
613	612	7003.12.20.00	--- Estriadas, onduladas, estampadas o similares
614	612	7003.19.20.00	--- Estriadas, onduladas, estampadas o similares
615	612	7003.20.00.00	- Placas y hojas, armadas
616	612	7214.10.00.00	- Forjadas
617	612	7214.20.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado
618	612	7214.91.20.00	--- Con el lado de mayor dimensión inferior o igual a 100 mm
619	612	7214.91.90.00	--- Los demás
620	612	7214.99.10.00	--- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
621	612	7214.99.90.00	--- Los demás
622	612	7215.50.10.00	--- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
623	612	7215.50.90.00	--- Los demás
624	612	7215.90.10.00	--- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
625	612	7215.90.90.00	--- Las demás
626	612	7216.10.00.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm
627	612	7216.21.00.00	-- Perfiles en L
628	612	7216.22.00.00	-- Perfiles en T
629	612	7216.31.00.00	-- Perfiles en U
630	612	7216.32.00.00	-- Perfiles en I
631	612	7216.33.00.00	-- Perfiles en H
632	612	7216.40.00.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
633	612	7216.50.00.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente
634	612	7216.61.00.00	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos
635	612	7216.69.00.00	-- Los demás
636	612	7216.91.00.00	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
637	612	7216.99.00.00	-- Los demás
638	612	7228.70.00.00	- Perfiles

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
639	612	7301.10.00.00	- Tablestacas
613	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELABORADOS		
640	613	3816.00.00.00	- Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.
641	613	3917.21.90.00	--- Los demás
642	613	3917.22.00.00	-- De polímeros de propileno
643	613	3917.23.90.00	--- Los demás
644	613	3917.29.99.00	--- Los demás
645	613	3917.31.00.00	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
646	613	3917.33.90.00	--- Los demás
647	613	3917.39.10.00	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
648	613	3917.39.90.00	--- Los demás
649	613	3917.40.00.00	- Accesorios
650	613	3918.10.10.00	-- Revestimientos para suelos
651	613	3918.10.90.00	-- Los demás
652	613	3918.90.10.00	-- Revestimientos para suelos
653	613	3918.90.90.00	-- Los demás
654	613	3925.10.00.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l
655	613	3925.20.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
656	613	3925.30.00.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes
657	613	4418.10.00.00	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos
658	613	4418.20.00.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales
659	613	4418.40.00.00	- Encofrados para hormigón
660	613	4418.60.00.00	- Postes y vigas
661	613	4418.73.00.00	-- De bambú o que tengan al menos la capa superior de bambú
662	613	4418.74.00.00	-- Los demás, para suelos en mosaico
663	613	4418.75.00.00	-- Los demás, multicapas
664	613	4418.79.00.00	-- Los demás
665	613	6801.00.00.00	- Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).
666	613	6807.10.00.00	- En rollos
667	613	6807.90.00.00	- Las demás
668	613	6808.00.00.00	- Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.
669	613	6809.11.00.00	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón
670	613	6810.11.00.00	-- Bloques y ladrillos para la construcción
671	613	6810.19.00.00	-- Los demás
672	613	6810.91.00.00	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
673	613	6810.99.00.00	-- Las demás
674	613	6811.40.00.10	-- Placas onduladas
675	613	6811.40.00.20	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares
676	613	6811.40.00.90	-- Las demás manufacturas
677	613	6811.81.00.00	-- Placas onduladas
678	613	6811.82.00.00	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares
679	613	6811.89.00.00	-- Las demás manufacturas
680	613	6901.00.00.00	- Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.
681	613	6902.10.00.00	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr2O3 (óxido cromo)
682	613	6902.20.10.00	-- Con un contenido de sílice (SiO2) superior al 90 % en peso
683	613	6902.20.90.00	-- Los demás
684	613	6902.90.00.00	- Los demás
685	613	6904.10.00.00	- Ladrillos de construcción
686	613	6904.90.00.00	- Los demás
687	613	6907.21.00.00	-- Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso
688	613	6907.22.00.00	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 %, en peso
689	613	6907.23.00.00	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso
690	613	6907.30.00.00	- Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40
691	613	6907.40.00.00	- Piezas de acabado



N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
692	613	7003.12.10.00	-- Lisas
693	613	7003.19.10.00	-- Lisas
694	613	7003.30.00.00	- Perfiles
695	613	7004.20.00.10	-- De espesor inferior o igual a 6 mm
696	613	7004.20.00.90	-- Los demás
697	613	7004.90.00.20	-- De espesor inferior o igual a 6 mm
698	613	7004.90.00.90	-- Los demás
699	613	7005.21.11.00	---- Flotado
700	613	7005.21.19.00	---- Los demás
701	613	7005.21.90.00	---- Las demás
702	613	7005.29.10.00	---- De espesor inferior o igual a 6 mm
703	613	7005.29.90.00	---- Las demás
704	613	7005.30.00.00	- Vidrio armado
705	613	7006.00.00.00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.
706	613	7008.00.00.00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.
707	613	7301.20.00.00	- Perfiles
708	613	7303.00.00.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.
709	613	7304.11.00.00	-- De acero inoxidable
710	613	7304.19.00.00	-- Los demás
711	613	7304.22.00.00	-- Tubos de perforación de acero inoxidable
712	613	7304.23.00.00	-- Los demás tubos de perforación
713	613	7304.24.00.00	-- Los demás, de acero inoxidable
714	613	7304.29.00.00	-- Los demás
715	613	7304.31.00.00	-- Estirados o laminados en frío
716	613	7304.39.00.00	-- Los demás
717	613	7304.41.00.00	-- Estirados o laminados en frío
718	613	7304.49.00.00	-- Los demás
719	613	7304.51.00.00	-- Estirados o laminados en frío
720	613	7304.59.00.00	-- Los demás
721	613	7304.90.00.00	-- Los demás
722	613	7305.11.00.00	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido
723	613	7305.12.00.00	-- Los demás, soldados longitudinalmente
724	613	7305.19.00.00	-- Los demás
725	613	7305.20.00.00	- Tubos de entubación («casings») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas
726	613	7305.31.00.00	-- Soldados longitudinalmente
727	613	7305.39.00.00	-- Los demás
728	613	7305.90.00.00	-- Los demás
729	613	7306.11.00.00	-- Soldados, de acero inoxidable
730	613	7306.19.00.00	-- Los demás
731	613	7306.21.00.00	-- Soldados, de acero inoxidable
732	613	7306.29.00.00	-- Los demás
733	613	7306.30.10.00	-- Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6 %
734	613	7306.30.91.00	---- Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared
735	613	7306.30.92.00	---- Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla
736	613	7306.30.99.00	---- Los demás
737	613	7306.40.00.00	-- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable
738	613	7306.50.00.00	-- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados
739	613	7306.61.00.00	-- De sección cuadrada o rectangular
740	613	7306.69.00.00	-- Los demás
741	613	7306.90.00.00	-- Los demás
742	613	7307.11.00.00	-- De fundición no maleable
743	613	7307.19.00.00	-- Los demás
744	613	7307.21.00.00	-- Bridas
745	613	7307.22.00.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados
746	613	7307.23.00.00	-- Accesorios para soldar a tope
747	613	7307.29.00.00	-- Los demás
748	613	7307.91.00.00	-- Bridas
749	613	7307.92.00.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados
750	613	7307.93.00.00	-- Accesorios para soldar a tope
751	613	7307.99.00.00	-- Los demás
752	613	7308.10.00.00	- Puentes y sus partes
753	613	7308.20.00.00	- Torres y castilletes
754	613	7308.30.00.00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales
755	613	7308.40.00.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
756	613	7308.90.10.00	-- Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
757	613	7308.90.20.00	-- Compuertas de esclusas
758	613	7308.90.90.00	-- Los demás
759	613	7318.15.10.00	-- Pernos de anclaje expandibles, para concreto

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
760	613	7610.10.00.00	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
761	613	7610.90.00.00	-- Los demás
762	613	7616.91.00.00	-- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio
763	613	7616.99.10.00	---- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)
764	613	7806.00.30.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)
765	613	7907.00.10.00	- Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción
766	613	7907.00.20.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)
767	613	8301.10.00.00	- Candados
768	613	8301.30.00.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles
769	613	8301.40.10.00	-- Para cajas de caudales
770	613	8301.40.90.00	-- Las demás
771	613	8301.50.00.00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada
772	613	8301.70.00.00	- Llaves presentadas aisladamente
773	613	8302.10.00.00	-- Las demás
774	613	8302.20.00.00	- Ruedas
775	613	8302.41.00.00	-- Para edificios
776	613	8302.42.00.00	-- Los demás, para muebles
777	613	8302.49.00.00	-- Los demás
778	613	8302.50.00.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares
779	613	8302.60.00.00	- Cierripuertas automáticos
780	613	9405.40.90.00	-- Los demás
781	613	9406.10.00.00	- De madera
782	613	9406.90.00.00	- Las demás
710			MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS
783	710	8201.10.00.00	- Layas y palas
784	710	8201.30.00.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas
785	710	8201.40.10.00	-- Machetes
786	710	8201.40.90.00	-- Las demás
787	710	8201.60.90.00	-- Las demás
788	710	8201.90.10.00	-- Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja
789	710	8201.90.90.00	-- Las demás
730			MATERIAL DE TRANSPORTE Y TRACCIÓN
790	730	8701.10.00.00	- Tractores de un solo eje
791	730	8701.30.00.00	- Tractores de orugas
792	730	8701.91.00.00	-- Inferior o igual a 18 kW
793	730	8701.92.00.00	-- Superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW
794	730	8701.93.00.00	-- Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW
795	730	8701.94.00.00	-- Superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW
796	730	8701.95.00.00	-- Superior a 130 kW
810			MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS
797	810	6903.10.10.00	-- Retortas y crisoles
798	810	6903.10.90.00	-- Los demás
799	810	6903.20.10.00	-- Retortas y crisoles
800	810	6903.20.90.00	-- Los demás
801	810	6903.90.10.00	-- Retortas y crisoles
802	810	6903.90.90.00	-- Los demás
803	810	8423.20.00.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador
804	810	8423.30.10.00	-- Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares
805	810	8423.30.90.00	-- Las demás
806	810	8423.81.00.10	---- De funciones múltiples o usos especiales
807	810	8423.81.00.90	---- Los demás
808	810	8423.82.10.00	---- De pesar vehículos
809	810	8423.82.90.10	---- De funciones múltiples o usos especiales
810	810	8423.82.90.90	---- Los demás
811	810	8423.89.10.00	---- De pesar vehículos
812	810	8423.89.90.10	---- De funciones múltiples o usos especiales
813	810	8423.89.90.90	---- Los demás
814	810	8423.90.00.00	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar
815	810	8443.31.00.00	-- Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red
816	810	8443.39.10.00	---- Máquinas para imprimir por chorro de tinta
817	810	8443.39.90.00	---- Las demás
818	810	8470.10.00.00	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo
819	810	8470.21.00.00	-- Con dispositivo de impresión incorporado
820	810	8470.29.00.00	-- Las demás

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
821	810	8470.30.00.00	- Las demás máquinas de calcular
822	810	8471.30.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
823	810	8471.41.00.00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
824	810	8471.49.00.00	- - Las demás presentadas en forma de sistemas
825	810	8471.50.00.00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
826	810	8471.60.90.00	- - Las demás
827	810	8471.70.00.00	- - Unidades de memoria
828	810	8471.80.00.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
829	810	8471.90.00.00	- - Los demás
830	810	8528.42.00.00	- - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
831	810	8528.52.00.00	- - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
832	810	8528.62.00.00	- - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
833	810	8539.29.90.10	- - - - Para lámparas de luz sin sombra o "especialíticas"
834	810	8539.41.00.00	- - Lámparas de arco
835	810	8539.49.00.00	- - Los demás
836	810	9014.10.00.00	- Brújulas, incluidos los compases de navegación
837	810	9014.20.00.00	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)
838	810	9014.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos
839	810	9014.90.00.00	- Partes y accesorios
840	810	9015.10.00.00	- Telémetros
841	810	9015.20.10.00	- - Teodolitos
842	810	9015.20.20.00	- - Taquímetros
843	810	9015.30.00.00	- Niveles
844	810	9015.40.10.00	- - Eléctricos o electrónicos
845	810	9015.40.90.00	- - Los demás
846	810	9015.80.10.00	- - Eléctricos o electrónicos
847	810	9015.80.90.00	- - Los demás
848	810	9015.90.00.00	- Partes y accesorios
849	810	9016.00.11.00	- - Eléctricas
850	810	9016.00.12.00	- - Electrónicas
851	810	9016.00.19.00	- - Las demás
852	810	9016.00.90.00	- Partes y accesorios
853	810	9017.10.00.00	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas
854	810	9017.20.10.00	- - Pantógrafos
855	810	9017.20.20.00	- - Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes presentados aisladamente
856	810	9017.20.30.00	- - Reglas, círculos y cilindros de cálculo
857	810	9017.20.90.00	- - Los demás
858	810	9017.30.00.00	- - Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas
859	810	9017.80.10.00	- - Para medida lineal
860	810	9017.80.90.00	- - Los demás
861	810	9017.90.00.00	- Partes y accesorios
862	810	9020.00.00.00	- Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.
863	810	9024.10.00.00	- Máquinas y aparatos para ensayo de metal
864	810	9024.80.00.00	- - Las demás máquinas y aparatos
865	810	9024.90.00.00	- Partes y accesorios
866	810	9025.19.11.00	- - - - Pirómetros
867	810	9025.19.19.00	- - - - Los demás
868	810	9025.19.90.00	- - - - Los demás
869	810	9025.80.30.00	- - Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares
870	810	9025.80.41.00	- - - Higrometros y sicrómetros
871	810	9025.80.49.00	- - - Los demás
872	810	9025.80.90.00	- - Los demás
873	810	9026.10.12.00	- - - Indicadores de nivel
874	810	9026.10.19.00	- - - Los demás
875	810	9026.10.90.00	- - Los demás
876	810	9026.20.00.00	- Para medida o control de presión
877	810	9026.80.11.00	- - - Contadores de calor de par termoelectrónico
878	810	9026.80.19.00	- - - Los demás

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
879	810	9026.80.90.00	- - Los demás
880	810	9027.10.10.00	- - Eléctricos o electrónicos
881	810	9027.10.90.00	- - Los demás
882	810	9027.20.00.00	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis
883	810	9027.30.00.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
884	810	9027.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
885	810	9027.80.20.00	- - Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros
886	810	9027.80.30.00	- - Detectores de humo
887	810	9027.80.90.00	- - Los demás
888	810	9027.90.10.00	- - Microtomos
889	810	9027.90.90.00	- - Partes y accesorios
890	810	9030.33.00.00	- - Los demás, sin dispositivo registrador
891	810	9030.39.00.00	- - Los demás, con dispositivo registrador
892	810	9030.40.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerómetros, distorsionómetros, sofómetros)
893	810	9030.82.00.00	- - Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores
894	810	9031.10.10.00	- - Electrónicas
895	810	9031.10.90.00	- - Las demás
896	810	9032.10.00.00	- - Termoslatos
897	810	9032.89.11.00	- - - - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
898	810	9032.89.19.00	- - - - Los demás
899	810	9032.89.90.00	- - - - Los demás
900	810	9045.40.11.00	- - - - Proyector de luz
		820 HERRAMIENTAS	
901	820	4417.00.10.00	- Herramientas
902	820	4417.00.90.00	- Los demás
903	820	8202.10.10.00	- - Serruchos
904	820	8202.10.90.00	- - Las demás
905	820	8202.20.00.00	- - Hojas de sierra de cinta
906	820	8202.31.00.00	- - Con parte operante de acero
907	820	8202.39.00.00	- - Las demás, incluidas las partes
908	820	8202.40.00.00	- - Cadenas cortantes
909	820	8202.91.00.00	- - Hojas de sierra rectas para trabajar metal
910	820	8202.99.00.00	- - Las demás
911	820	8203.10.00.00	- - Limas, escolfinas y herramientas similares
912	820	8203.20.00.00	- - Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares
913	820	8203.30.00.00	- - Cizallas para metales y herramientas similares
914	820	8203.40.00.00	- - Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares
915	820	8204.11.00.00	- - No ajustables
916	820	8204.12.00.00	- - Ajustables
917	820	8204.20.00.00	- - Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango
918	820	8205.10.00.00	- - Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)
919	820	8205.20.00.00	- - Martillos y mazas
920	820	8205.30.00.00	- - Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera
921	820	8205.40.10.00	- - Para tornillos de ranura recta
922	820	8205.40.90.00	- - Los demás
923	820	8205.59.10.00	- - - - Diamantes de vidriero
924	820	8205.59.20.00	- - - - Cinceles
925	820	8205.59.30.00	- - - - Buriles y puntas
926	820	8205.59.60.00	- - - - Aceiteras; jeringas para engrasar
927	820	8205.59.92.00	- - - - Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.)
928	820	8205.59.99.00	- - - - Los demás
929	820	8205.60.10.00	- - Lámparas de soldar
930	820	8205.60.90.00	- - Las demás
931	820	8205.70.00.00	- - Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares
932	820	8205.90.10.00	- - Yunque; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor
933	820	8205.90.90.00	- - Los demás
934	820	8206.00.00.00	- Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.
935	820	8209.00.10.00	- - De carburos de tungsteno (volframio)
936	820	8209.00.90.00	- - Los demás
937	820	8211.92.00.00	- - Los demás cuchillos de hoja fija
938	820	8424.10.00.00	- - Extintores, incluso cargados
939	820	8424.20.00.00	- - Pistolas aerográficas y aparatos similares



N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
940	820	8424.30.00.00	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares
941	820	8467.11.10.00	--- Taladradoras, perforadoras y similares
942	820	8467.11.20.00	--- Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas
943	820	8467.11.90.00	--- Las demás
944	820	8467.19.10.00	--- Compactadores y apisonadoras
945	820	8467.19.20.00	--- Vibradoras de hormigón
946	820	8467.19.90.00	--- Las demás
947	820	8467.21.00.00	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas
948	820	8467.22.00.00	-- Sierras, incluidas las tronadoras
949	820	8467.29.00.00	-- Las demás
950	820	8467.81.00.00	-- Sierras o tronadoras, de cadena
951	820	8467.89.10.00	--- Sierras o tronadoras, excepto de cadena
952	820	8467.89.90.00	--- Las demás
953	820	8467.91.00.00	-- De sierras o tronadoras, de cadena
954	820	8467.92.00.00	-- De herramientas neumáticas
955	820	8467.99.00.00	-- Las demás
		830 PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	
956	830	4010.11.00.00	-- Reforzadas solamente con metal
957	830	4010.12.00.00	-- Reforzadas solamente con materia textil
958	830	4010.19.10.00	--- Reforzadas solamente con plástico
959	830	4010.19.90.00	--- Las demás
960	830	4010.31.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, estridadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
961	830	4010.32.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
962	830	4010.33.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, estridadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
963	830	4010.34.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
964	830	4010.35.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, con muelas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm
965	830	4010.36.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, con muelas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm
966	830	4010.39.00.00	-- Las demás
967	830	4205.00.10.00	- Correas de transmisión
968	830	5910.00.00.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.
969	830	8207.13.10.00	--- Trépanos y coronas
970	830	8207.13.20.00	--- Brocas
971	830	8207.13.30.00	--- Barrenas integrales
972	830	8207.13.90.00	--- Los demás útiles
973	830	8207.19.10.00	--- Trépanos y coronas
974	830	8207.19.21.00	--- Diamantadas
975	830	8207.19.29.00	---- Las demás
976	830	8207.19.30.00	--- Barrenas integrales
977	830	8207.19.80.00	--- Los demás útiles
978	830	8207.20.00.00	- Hilleras de extrudir o de estirar (trefilar) metal
979	830	8207.30.00.00	- Útiles de embutir, estampar o punzonar
980	830	8207.40.00.00	- Útiles de roscar (incluso aterrajar)
981	830	8207.50.00.00	- Útiles de taladrar
982	830	8207.60.00.00	- Útiles de escariar o brochar
983	830	8207.70.00.00	- Útiles de fresar
984	830	8207.80.00.00	- Útiles de torrear
985	830	8207.90.00.00	- Los demás útiles intercambiables
986	830	8208.10.00.00	- Para trabajar metal
987	830	8208.20.00.00	- Para trabajar madera
988	830	8208.40.00.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales
989	830	8208.90.00.00	- Las demás
990	830	8412.21.00.00	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)
991	830	8412.31.00.00	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)
992	830	8413.11.00.00	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes
993	830	8413.19.00.00	-- Las demás
994	830	8413.20.00.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19
995	830	8413.30.20.00	-- Las demás, de inyección
996	830	8413.30.91.00	--- De carburante
997	830	8413.30.92.00	--- De aceite
998	830	8413.30.99.00	--- Las demás

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
999	830	8413.40.00.00	- Bombas para hormigón
1000	830	8413.50.00.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas
1001	830	8413.60.10.00	--- Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial
1002	830	8413.60.90.00	--- Las demás
1003	830	8413.70.11.00	--- Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm
1004	830	8413.70.19.00	--- Las demás
1005	830	8413.70.21.00	--- Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm
1006	830	8413.70.29.00	--- Las demás
1007	830	8413.81.10.00	--- De inyección
1008	830	8413.81.90.00	--- Las demás
1009	830	8413.82.00.00	-- Elevadores de líquidos
1010	830	8413.91.10.00	-- Para distribución o venta de carburante
1011	830	8413.91.20.00	-- De motores de aviación
1012	830	8413.91.30.00	-- Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores
1013	830	8413.91.90.00	--- Las demás
1014	830	8413.92.00.00	-- De elevadores de líquidos
1015	830	8414.10.00.00	- Bombas de vacío
1016	830	8414.20.00.00	- Bombas de aire, de mano o pedal
1017	830	8414.30.40.00	-- Para vehículos destinados al transporte de mercancías
1018	830	8414.30.91.00	--- Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)
1019	830	8414.30.92.00	--- Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW (1/2 HP)
1020	830	8414.30.99.00	--- Los demás
1021	830	8414.40.10.00	-- De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
1022	830	8414.40.90.00	-- Los demás
1023	830	8414.59.00.00	-- Los demás
1024	830	8414.80.10.00	-- Compresores para vehículos automóviles
1025	830	8414.80.21.00	--- De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
1026	830	8414.80.22.00	-- De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)
1027	830	8414.80.23.00	--- De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)
1028	830	8414.80.90.00	-- Los demás
1029	830	8414.90.10.00	-- De compresores
1030	830	8414.90.90.00	-- Las demás
1031	830	8515.90.00.00	- Partes
1032	830	9025.90.00.00	- Partes y accesorios
1033	830	9026.90.00.00	- Partes y accesorios
1034	830	9030.90.10.00	- De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas
1035	830	9030.90.90.00	-- Los demás
1036	830	9031.90.00.00	- Partes y accesorios
1037	830	9032.90.10.00	-- De termostatos
1038	830	9032.90.20.00	-- De reguladores de voltaje
1039	830	9032.90.90.00	-- Los demás
		840 MAQUINARIA INDUSTRIAL	
1040	840	8406.81.00.00	-- De potencia superior a 40 MW
1041	840	8406.82.00.00	-- De potencia inferior o igual a 40 MW
1042	840	8406.90.00.00	- Partes
1043	840	8412.29.00.00	-- Los demás
1044	840	8412.39.00.00	-- Los demás
1045	840	8417.80.30.00	-- Hornos de laboratorio
1046	840	8418.69.11.00	---- De compresión
1047	840	8418.69.12.00	---- De absorción
1048	840	8418.69.91.00	---- Para la fabricación de hielo
1049	840	8418.69.92.00	---- Fuentes de agua
1050	840	8418.69.93.00	---- Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío
1051	840	8418.99.20.00	--- Unidades de condensación
1052	840	8421.19.10.00	--- De laboratorio
1053	840	8421.19.90.00	--- Las demás
1054	840	8421.21.90.00	--- Los demás
1055	840	8421.23.00.00	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión
1056	840	8421.29.10.00	--- Filtros prensa
1057	840	8421.29.90.00	--- Los demás
1058	840	8421.31.00.00	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión
1059	840	8421.39.10.00	--- Depuradores llamados ciclones
1060	840	8421.39.20.00	--- Filtros electrostáticos de aire u otros gases
1061	840	8421.39.90.00	--- Los demás
1062	840	8421.91.00.00	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas
1063	840	8421.99.10.00	--- Elementos filtrantes, del tipo de los utilizados en filtros de motores
1064	840	8421.99.90.00	--- Los demás
1065	840	8422.30.90.00	-- Las demás

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
1066	840	8425.41.00.00	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres
1067	840	8425.42.20.00	--- Portátiles para vehículos automóviles
1068	840	8425.42.90.00	--- Los demás
1069	840	8425.49.10.00	--- Portátiles para vehículos automóviles
1070	840	8425.49.90.00	--- Los demás
1071	840	8426.11.00.00	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo
1072	840	8426.12.10.00	--- Pórticos móviles sobre neumáticos
1073	840	8426.12.20.00	--- Carretillas puente
1074	840	8426.19.00.00	-- Los demás
1075	840	8426.20.00.00	- Grúas de torre
1076	840	8426.30.00.00	- Grúas de pórtico
1077	840	8426.41.10.00	--- Carretillas grúa
1078	840	8426.41.90.00	--- Las demás
1079	840	8426.49.00.00	-- Los demás
1080	840	8426.91.00.00	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera
1081	840	8426.99.10.00	--- Cables aéreos («blondines»)
1082	840	8426.99.20.00	--- Grúas de tijera («derricks»)
1083	840	8426.99.90.00	--- Los demás
1084	840	8427.10.00.00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico
1085	840	8427.20.00.00	- Las demás carretillas autopropulsadas
1086	840	8427.90.00.00	-- Los demás carretillas
1087	840	8427.10.90.00	-- Los demás
1088	840	8428.20.00.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
1089	840	8428.31.00.00	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos
1090	840	8428.32.00.00	-- Los demás, de cangilones
1091	840	8428.33.00.00	-- Los demás, de banda o correa
1092	840	8428.39.00.00	-- Los demás
1093	840	8429.11.00.00	- De orugas
1094	840	8429.19.00.00	-- Las demás
1095	840	8429.20.00.00	- Niveladoras
1096	840	8429.30.00.00	- Traillias («scrapers»)
1097	840	8429.40.00.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)
1098	840	8429.51.00.00	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
1099	840	8429.52.00.00	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°
1100	840	8429.59.00.00	-- Las demás
1101	840	8430.10.00.00	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares
1102	840	8430.20.00.00	-- Quitanieves
1103	840	8430.31.00.00	-- Autopropulsadas
1104	840	8430.39.00.00	-- Las demás
1105	840	8430.41.00.00	-- Autopropulsadas
1106	840	8430.49.00.00	-- Las demás
1107	840	8430.50.00.00	-- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados
1108	840	8430.61.10.00	--- Rodillos apisonadores
1109	840	8430.61.90.00	--- Los demás
1110	840	8430.69.10.00	--- Traillias («scrapers»)
1111	840	8430.69.90.00	--- Los demás
1112	840	8431.41.00.00	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas
1113	840	8431.42.00.00	-- Hojas de topadoras frontales (buldozeras) o de topadoras angulares («angledozers»)
1114	840	8431.43.10.00	--- Balancines
1115	840	8431.43.90.00	--- Las demás
1116	840	8431.49.00.00	-- Las demás
1117	840	8443.99.00.00	-- Los demás
1118	840	8451.29.00.00	-- Las demás
1119	840	8451.30.00.00	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar
1120	840	8451.40.10.00	-- Para lavar
1121	840	8451.40.90.00	-- Las demás
1122	840	8462.21.00.00	-- De control numérico
1123	840	8462.29.10.00	--- Prensas
1124	840	8462.29.90.00	--- Las demás
1125	840	8463.10.10.00	-- De trefilar
1126	840	8463.10.90.00	-- Las demás
1127	840	8463.20.00.00	- Máquinas laminadoras de hacer roscas
1128	840	8463.30.00.00	- Máquinas para trabajar alambre
1129	840	8463.90.10.00	-- Remachadoras
1130	840	8463.90.90.00	-- Las demás
1131	840	8464.10.00.00	- Máquinas de aserrar
1132	840	8464.20.00.00	- Máquinas de amolar o pulir
1133	840	8464.90.00.00	- Las demás
1134	840	8474.10.10.00	-- Cribadoras desmoldeadoras para fundición
1135	840	8474.10.20.00	-- Cribas vibratorias
1136	840	8474.10.90.00	-- Los demás

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
1137	840	8474.20.10.00	-- Quebrantadores giratorios de conos
1138	840	8474.20.20.00	-- Trituradoras de impacto
1139	840	8474.20.30.00	-- Molinos de anillo
1140	840	8474.20.90.00	-- Los demás
1141	840	8474.31.10.00	--- Con capacidad máxima de 3 m3
1142	840	8474.31.90.00	--- Las demás
1143	840	8474.32.00.00	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto
1144	840	8474.39.10.00	--- Especiales para la industria cerámica
1145	840	8474.39.20.00	--- Mezcladores de arena para fundición
1146	840	8474.39.90.00	--- Los demás
1147	840	8474.80.10.00	-- Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas
1148	840	8474.80.20.00	-- Formadoras de moldes de arena para fundición
1149	840	8474.80.30.00	-- Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón
1150	840	8474.80.90.00	-- Los demás
1151	840	8474.90.00.00	- Partes
1152	840	8479.81.00.00	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
1153	840	8479.82.00.00	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
1154	840	8479.89.10.00	--- Para la industria de jabón
1155	840	8479.89.90.00	--- Los demás
1156	840	8479.90.00.00	- Partes
1157	840	8480.20.00.00	- Placas de fondo para moldes
1158	840	8501.10.20.00	-- Motores universales
1159	840	8501.10.91.00	--- De corriente continua
1160	840	8501.10.92.00	--- De corriente alterna, monofásicos
1161	840	8501.10.93.00	--- De corriente alterna, polifásicos
1162	840	8501.20.11.00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
1163	840	8501.20.19.00	--- Los demás
1164	840	8501.20.21.00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
1165	840	8501.20.29.00	--- Los demás
1166	840	8502.11.10.00	--- De corriente alterna
1167	840	8502.11.90.00	--- Los demás
1168	840	8502.12.10.00	--- De corriente alterna
1169	840	8502.12.90.00	--- Los demás
1170	840	8502.13.10.00	--- De corriente alterna
1171	840	8502.13.90.00	--- Los demás
1172	840	8502.20.10.00	-- De corriente alterna
1173	840	8502.20.90.00	-- Los demás
1174	840	8502.31.00.00	-- De energía eólica
1175	840	8502.39.10.00	--- De corriente alterna
1176	840	8502.39.90.00	--- Los demás
1177	840	8502.40.00.00	- Convertidores rotativos eléctricos
1178	840	8503.00.00.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.
1179	840	8504.10.00.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga
1180	840	8504.21.11.00	--- De potencia inferior o igual a 1 kVA
1181	840	8504.21.19.00	--- Los demás
1182	840	8504.21.90.00	--- Los demás
1183	840	8504.22.10.00	--- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
1184	840	8504.22.90.00	--- Los demás
1185	840	8504.23.00.00	--- De potencia superior a 10.000 kVA
1186	840	8504.31.10.00	--- De potencia inferior o igual 0,1 kVA
1187	840	8504.31.90.00	--- Los demás
1188	840	8504.32.10.00	--- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA
1189	840	8504.32.90.00	--- Los demás
1190	840	8504.33.00.00	--- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
1191	840	8504.34.10.00	--- De potencia inferior o igual a 1.600 kVA
1192	840	8504.34.20.00	--- De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
1193	840	8504.34.30.00	--- De potencia superior a 10.000 kVA
1194	840	8504.40.10.00	--- Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)
1195	840	8504.40.20.00	-- Arrancadores electrónicos
1196	840	8504.40.90.00	-- Los demás
1197	840	8504.50.10.00	-- Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A
1198	840	8504.50.90.00	-- Las demás
1199	840	8505.90.10.00	-- Electroimanes
1200	840	8543.70.20.00	-- Detectores de metales
1201	840	8543.70.30.00	-- Mando a distancia (control remoto)
		850	OTRO EQUIPO FIJO



N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
1202	850	7309.00.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
1203	850	7311.00.10.00	-- Sin soldadura
1204	850	7311.00.90.00	-- Los demás
1205	850	7325.10.00.00	-- De función no maleable
1206	850	7326.11.00.00	-- Bolas y artículos similares para molinos
1207	850	7326.19.00.00	-- Los demás
1208	850	7611.00.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
1209	850	7613.00.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.
1210	850	8303.00.20.00	-- Puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas
1211	850	8517.11.00.00	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono
1212	850	8517.12.00.00	-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas
1213	850	8517.18.00.00	-- Los demás
1214	850	8517.61.00.00	-- Estaciones base
1215	850	8517.62.10.00	-- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos
1216	850	8517.62.20.00	-- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
1217	850	8517.62.90.00	---
1218	850	8517.69.10.00	-- Videofonos
1219	850	8517.69.20.00	-- Aparatos emisores o receptores, de radiotelefonía o radiotelegrafía
1220	850	8517.69.90.00	-- Los demás
1221	850	8517.70.00.00	-- Partes
1222	850	8518.10.00.00	-- Micrófonos y sus soportes
1223	850	8518.21.00.00	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja
1224	850	8518.22.00.00	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja
1225	850	8518.29.00.00	-- Los demás
1226	850	8518.40.00.00	-- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia
1227	850	8518.50.00.00	-- Equipos eléctricos para amplificación de sonido
1228	850	8525.60.20.00	-- De televisión
1229	850	8525.80.10.00	-- Cámaras de televisión
1230	850	8525.80.20.00	-- Cámaras digitales y videocámaras
1231	850	8526.10.00.00	-- Aparatos de radar
1232	850	8526.91.00.00	-- Aparatos de radionavegación
1233	850	8529.10.10.00	-- Antenas de ferrita
1234	850	8529.10.20.00	-- Antenas parabólicas
1235	850	8529.10.90.00	-- Los demás; partes
1236	850	8529.90.10.00	-- Muebles o cajas
1237	850	8535.10.00.00	-- Fusibles y cortacircuitos de fusible
1238	850	8535.21.00.00	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV
1239	850	8535.29.00.00	-- Los demás
1240	850	8535.30.00.00	-- Seccionadores e interruptores
1241	850	8535.40.10.00	-- Pararrayos y limitadores de tensión
1242	850	8535.40.20.00	-- Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
1243	850	8535.90.10.00	-- Conmutadores
1244	850	8535.90.90.00	-- Los demás
1245	850	8536.10.20.00	-- Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
1246	850	8536.10.90.00	-- Los demás
1247	850	8536.20.20.00	-- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A
1248	850	8536.20.90.00	-- Los demás
1249	850	8536.30.11.00	--- Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas
1250	850	8536.30.19.00	---
1251	850	8536.30.90.00	-- Los demás
1252	850	8536.41.10.00	--- Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
1253	850	8536.41.90.00	---
1254	850	8536.49.11.00	---- Contactores
1255	850	8536.49.19.00	----
1256	850	8536.49.90.00	---
1257	850	8536.50.19.00	---
1258	850	8536.50.90.00	-- Los demás
1259	850	8536.90.10.00	-- Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
1260	850	8536.90.20.00	-- Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V
1261	850	8536.90.90.00	-- Los demás
1262	850	8537.10.10.00	-- Controladores lógicos programables (PLC)

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
1263	850	8537.10.90.00	-- Los demás
1264	850	8537.20.00.00	-- Para una tensión superior a 1.000 V
1265	850	8538.10.00.00	-- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
1266	850	8538.90.00.00	-- Las demás
1267	850	8609.00.00.00	Contenedores (incluido los contenedores cisternay los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte
1268	850	9405.40.19.00	---
1269	850	9405.60.00.00	-- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares
		910	PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE
1270	910	4011.10.10.00	-- Radiales
1271	910	4011.10.90.00	-- Los demás
1272	910	4011.20.10.00	-- Radiales
1273	910	4011.20.90.00	-- Los demás
1274	910	4011.80.00.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial
1275	910	4011.90.00.00	-- Los demás
1276	910	4012.19.00.00	-- Los demás
1277	910	4012.20.00.00	-- Neumáticos (llantas neumáticas) usados
1278	910	4012.90.10.00	-- Protectores («flaps»)
1279	910	4012.90.20.00	-- Bandajes (llantas) macizos
1280	910	4012.90.30.00	-- Bandajes (llantas) huecos
1281	910	4012.90.41.00	---
1282	910	4012.90.49.00	---
1283	910	7009.10.00.00	-- Espejos retrovisores para vehículos
1284	910	8512.20.90.00	-- Los demás
1285	910	8512.30.90.00	-- Los demás
1286	910	8539.10.00.00	-- Faros o unidades «sellados»
1287	910	8708.10.00.00	-- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes
1288	910	8708.21.00.00	-- Cinturones de seguridad
1289	910	8708.29.10.00	---
1290	910	8708.29.20.00	---
1291	910	8708.29.30.00	---
1292	910	8708.29.40.00	---
1293	910	8708.29.50.00	---
1294	910	8708.29.90.00	---
1295	910	8708.30.10.00	-- Guarniciones de frenos montadas
1296	910	8708.30.21.00	---
1297	910	8708.30.22.00	---
1298	910	8708.30.23.00	---
1299	910	8708.30.24.00	---
1300	910	8708.30.25.00	---
1301	910	8708.30.29.00	---
1302	910	8708.40.10.00	-- Cajas de cambio
1303	910	8708.40.90.00	-- Partes
1304	910	8708.50.11.00	---
1305	910	8708.50.19.00	---
1306	910	8708.50.21.00	---
1307	910	8708.50.29.00	---
1308	910	8708.70.10.00	-- Ruedas y sus partes
1309	910	8708.70.20.00	-- Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios
1310	910	8708.80.10.00	-- Rótulas y sus partes
1311	910	8708.80.20.00	-- Amortiguadores y sus partes
1312	910	8708.80.90.00	-- Los demás
1313	910	8708.91.00.00	-- Radiadores y sus partes
1314	910	8708.92.00.00	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes
1315	910	8708.93.10.00	---
1316	910	8708.93.91.00	---
1317	910	8708.93.99.00	---
1318	910	8708.94.00.00	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes
1319	910	8708.95.00.00	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes
1320	910	8708.99.11.00	---
1321	910	8708.99.19.00	---
1322	910	8708.99.21.00	---
1323	910	8708.99.29.00	---
1324	910	8708.99.31.00	---
1325	910	8708.99.32.00	---
1326	910	8708.99.33.00	---
1327	910	8708.99.39.00	---
1328	910	8708.99.40.00	---
1329	910	8708.99.50.00	---
1330	910	8708.99.96.00	---

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
1331	910	8708.99.99.00	--- Los demás
1332	910	9025.11.90.00	--- Los demás
1333	910	9025.19.12.00	--- Termómetros para vehículos del Capítulo 87
1334	910	9026.10.11.00	--- Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87
	920	EQUIPO RODANTE DE TRANSPORTE	
1335	920	8701.20.00.00	- Tractores de carretera para semirremolques
1336	920	8702.10.10.00	-- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
1337	920	8702.10.90.00	-- Los demás
1338	920	8702.20.10.00	-- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
1339	920	8702.20.90.00	-- Los demás
1340	920	8702.30.10.00	-- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
1341	920	8702.30.90.00	-- Los demás
1342	920	8702.40.10.00	-- Trolebuses
1343	920	8702.40.90.00	-- Los demás
1344	920	8702.90.10.10	--- Únicamente con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa
1345	920	8702.90.10.90	--- Los demás
1346	920	8702.90.90.10	--- Únicamente con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa
1347	920	8702.90.90.90	--- Los demás
1348	920	8704.10.00.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
1349	920	8704.21.10.10	--- Camionetas pick-up ensambladas
1350	920	8704.21.10.90	--- Los demás
1351	920	8704.21.90.00	--- Los demás
1352	920	8704.22.10.00	--- Inferior o igual a 6,2 t
1353	920	8704.22.20.00	--- Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t
1354	920	8704.22.90.00	--- Superior a 9,3 t
1355	920	8704.23.00.00	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t
1356	920	8704.31.10.10	--- Camionetas pick-up ensambladas
1357	920	8704.31.10.90	--- Los demás
1358	920	8704.31.90.00	--- Los demás
1359	920	8704.32.10.00	--- Inferior o igual a 6,2 t
1360	920	8704.32.20.00	--- Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t
1361	920	8704.32.90.00	--- Superior a 9,3 t
1362	920	8704.90.11.00	--- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.
1363	920	8704.90.19.00	--- Los demás
1364	920	8704.90.21.00	--- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.
1365	920	8704.90.29.00	--- Los demás
1366	920	8704.90.31.00	--- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.
1367	920	8704.90.39.00	--- Los demás
1368	920	8704.90.41.00	--- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.
1369	920	8704.90.49.00	--- Los demás
1370	920	8704.90.51.00	--- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.
1371	920	8704.90.59.00	--- Los demás
1372	920	8704.90.91.00	--- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.
1373	920	8704.90.99.00	--- Los demás
1374	920	8705.10.00.00	- Camiones grúa
1375	920	8705.20.00.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación
1376	920	8705.30.00.00	- Camiones de bomberos
1377	920	8705.40.00.00	- Camiones hormigonera
1378	920	8705.90.11.00	--- Coches barredera
1379	920	8705.90.19.00	--- Los demás
1380	920	8705.90.20.00	-- Coches radiológicos
1381	920	8705.90.90.00	-- Los demás
1382	920	8716.10.00.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana
1383	920	8716.20.00.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
1384	920	8716.31.00.00	-- Cisternas
1385	920	8716.39.00.00	-- Los demás
1386	920	8716.40.00.00	- Los demás remolques y semirremolques
1387	920	8716.80.10.00	-- Carretilas de mano
1388	920	8716.80.90.00	-- Los demás
1389	920	8716.90.00.00	- Partes
	930	EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE	
1390	930	8530.10.00.00	- Aparatos para vías férreas o similares
1391	930	8530.80.90.00	-- Los demás
1392	930	8530.90.00.00	- Partes
1393	930	8531.10.00.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
1394	930	8531.20.00.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL
1395	930	8531.80.00.00	- Los demás aparatos
1396	930	8531.90.00.00	- Partes
1397	930	8907.90.10.00	-- Boyas luminosas
1398	930	8907.90.90.00	-- Los demás

ANEXO II: LISTA DE SERVICIOS

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Servicios topográficos, geodésicos, geofísicos, geotécnicos, geoquímicos, geológicos y de prospección
2	Servicios de ensayos e inspección de todo tipo de materiales, productos y minerales.
3	Servicios de auditoría de recursos y reservas del mineral.
4	Servicios de preparación y análisis químicos de muestras
5	Servicios de preparación de muestras Estándares de Control (estándar Reference Material - SRM).
6	Estudios de suelo y subsuelo.
7	Estudios meteorológicos.
8	Estudios y servicios metalúrgicos
9	Servicios de cartografía Digital.
10	Servicios de perforación
11	Monitoreo de las infraestructura de la disposición de relaves, rípios y desmontes.
12	Estudios de reservas y de yacimientos.
13	Servicios de excavación, relleno y de canteras.
14	Servicios electromecánicos.
15	Servicios de arquitectura e Ingeniería.
16	Servicios de transporte y suministro de concreto pre-mezclado, agua para la construcción; así como los demás materiales necesarios para la realización del proyecto.
17	Servicios de extracción, suministro y manejo de agregados y fabricación de concreto pre-mezclado.
18	Servicio de supervisión de obras y de otras operaciones vinculadas con la ejecución del proyecto.
19	Servicios portuarios, de muelles (marítimos y fluviales) y amarraderos
20	Servicios de voladura
21	Servicios de suministro de energía eléctrica, gas, vapor, y agua.
22	Servicio de suministro de combustible.
23	Servicio de alojamiento, alimentación, provisión y suministro de alimentos y viveres.
24	Servicio de transporte por vía terrestre, acuática y área.
25	Servicios ofrecidos por agencias de viaje vinculados con el proyecto.
26	Servicios de desaduanaje, destinación aduanera, logísticos y servicios vinculados con la importación de bienes y despachos aduaneros.
27	Servicios de equipamiento, provisión y suministro de materiales, equipos, herramientas e insumos a las actividades del proyecto.
28	Servicios de arrendamiento, cesión, arrendamiento financiero o retroarrendamiento financiero de inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos.
29	Servicio de diseño, fabricación, montaje industrial, eléctrico y mecánico, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para el proyecto.
30	Servicios de inspección, control de calidad, mantenimiento y reparación de maquinaria, vehículos, u otro equipo mobiliario utilizado en el proyecto. Incluye el control de calidad de los referidos bienes.
31	Servicios de pesaje de carga, bienes y vehículos.
32	Servicios de mantenimiento, mejoramiento y señalización de carreteras, caminos de acceso, caminos de acarreo y otras vías vinculadas con la ejecución del proyecto.
33	Servicios de perfilaje, afirmado, compactación y pavimentación de terrenos.
34	Servicios de instalación y mantenimiento de campamentos y de otras instalaciones necesarias para el proyecto.
35	Servicios de limpieza.
36	Servicios de eliminación de desperfectos y aguas residuales, saneamiento.
37	Servicios de transporte, manejo, almacenamiento, disposición y eliminación de residuos sólidos, líquidos y otros desperfectos o materiales
38	Servicios de almacenamiento y depósito.
39	Servicios de pruebas pre-ocupacionales y puesta en marcha.
40	Servicios de asesoría en relaciones comunitarias.
41	Servicios de consultoría y estudios técnicos vinculados a la preparación, modificación y ampliación de instrumentos de gestión ambiental.
42	Estudios hidrogeológicos



ITEM	DESCRIPCIÓN
43	Servicios relacionados con la protección ambiental, control, monitoreo, remediación y gestión ambiental, incluye el plan de monitoreo arqueológico.
44	Servicios de gestión para la obtención de permisos y autorizaciones.
45	Servicios de comunicaciones.
46	Servicios de sistemas informáticos.
47	Servicios de edición y suministro de programas de informática.
48	Servicios de base de datos y distribución de línea de contenidos electrónicos
49	Servicios de reclutamiento, dotación, capacitación, supervisión y entrenamiento del personal.
50	Servicios de investigación del personal y empresas proveedoras.
51	Servicios de salud, médicos y hospitalarios, así como de suministros de medicamentos.
52	Servicios de seguridad y vigilancia de las instalaciones de proyectos y del personal.
53	Servicios de seguros y reaseguros.
54	Servicios de rescate, auxilio, entrenamieto y respuesta a emergencias
55	Servicios de seguridad industrial, contra incendios, salud ocupacional y planes de contingencia así como capacitación, estudios y asesoría en control de riesgos.
56	Servicios de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinadas a las actividades del proyecto.
57	Servicios legales y de contabilidad de teneduría de libros y de auditoría; así como asesoría en materia tributaria.
58	Servicios de gerenciamiento, control de proyectos, incluyendo control y estimaciones de costos, administración, contabilidad, logística y recursos humanos.
59	Servicios de levantamiento catastral

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS AL PROYECTO

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Preparación del terreno
2	Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil en general.
3	Acondicionamiento de edificios y actividades de reparación correspondiente.
4	Terminación y acabado de edificios
5	Construcción de vertederos y depósitos de desmontes.
6	Construcción de almacenes y depósitos.
7	Construcción de talleres.
8	Construcción de estaciones de servicios.
9	Construcción de laboratorios.
10	Construcción de campamentos.
11	Construcción de subestaciones eléctricas.
12	Construcción de líneas de transmisión y de distribución eléctrica
13	Construcción de terminal multiboyas.
14	Construcción de centro de suministro de energía de emergencia.
15	Construcción de sistemas de bombeo.
16	Construcción de presa o depósito de relaves.
17	Construcción de depósito de material inadecuado.
18	Construcción de habitaciones, oficinas, comedores, facilidades médicas, baños, labaderos, y otras instalaciones vinculadas con la ejecución del proyecto.
19	Obras civiles y estructurales y obras electromecánicas.
20	Construcción de estructuras metálicas y tuberías.
21	Carreteras, caminos de accesos, de acarreo, y otras vías vinculadas con la ejecución del proyecto.
22	Demolición y voladuras.
23	Construcción de instalaciones eléctricas.
24	Instalaciones de fontanería, calificación y aire acondicionado.
25	Otras instalaciones vinculadas con la ejecución del proyecto.
26	Otras actividades de construcción especializadas vinculadas al proyecto.

1690766-1

Constituyen el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 342-2018-MEM/DM

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTOS: El Memorando Nº 0596-2018/MEM-SEG de la Secretaría General; y el Informe Nº 843-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, con el Decreto Supremo Nº 081-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, de alcance nacional y cumplimiento obligatorio por parte de todas las entidades de la Administración Pública, la cual precisa lineamientos estratégicos para la adopción del Gobierno Electrónico en el país;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 066-2011-PCM, se aprueba el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0, que tiene como uno de sus objetivos promover una administración pública de calidad orientada a la población;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 033-2018-PCM se crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y se establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, entre ellas la creación del rol del Líder de Gobierno Digital en cada una de las entidades de la administración pública para la coordinación de acciones y medidas para la transformación digital y despliegue del Gobierno Digital;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 119-2018-PCM, se dispone la creación de un Comité de Gobierno Digital en cada entidad de la Administración Pública, el cual constituye un mecanismo de gobierno para la dirección, evaluación y supervisión del proceso de transformación digital y Gobierno Digital en las entidades de la Administración Pública, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos y planes institucionales, así como a una mejor prestación de servicios públicos digitales de cara a la ciudadanía;

Que, de acuerdo a los documentos de Vistos, resulta necesario crear el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Energía y Minas como un mecanismo de gobierno para la dirección, evaluación y supervisión del proceso de transformación digital y Gobierno Digital que contribuya al cumplimiento de los objetivos y planes institucionales, así como a una mejor prestación de servicios públicos digitales a la ciudadanía;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Resolución Ministerial Nº 119-2018-PCM, que dispone la creación de un Comité de Gobierno Digital en cada entidad de la Administración Pública; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que está conformado por:

- El/la Secretario(a) General, en representación del Titular de la Entidad, quien preside el Comité.
- El/la líder de Gobierno Digital.
- El/la Director(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información, quien ejerce la Secretaría Técnica.
- El/la Director(a) de la Oficina de Recursos Humanos.
- El/la Director(a) de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central.
- El/la Oficial de Seguridad de la Información.

Artículo 2.- El Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes funciones:

- Formular el Plan de Gobierno Digital del Ministerio de Energía y Minas.
- Liderar y dirigir el proceso de transformación digital en el Ministerio de Energía y Minas.
- Evaluar que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades del Ministerio de Energía y

Minas, objetivos institucionales, entre otros, con el fin de implementar el Gobierno Digital.

- Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital en el Plan Operativo Institucional, Plan Anual de Contrataciones y otros.

- Promover y gestionar la implementación de estándares y buenas prácticas en gestión y gobierno de tecnologías digitales en el Ministerio de Energía y Minas.

- Elaborar informes anuales que midan el progreso de la implementación del Plan de Gobierno Digital.

- Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del gobierno digital en el Ministerio de Energía y Minas.

- Promover el intercambio de datos de información, así como la colaboración en el desarrollo de proyectos de digitalización entre entidades.

- Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas relacionadas con la materia.

Artículo 3.- Disponer que el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Energía y Minas, se instale en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Designar a la señora Carolina Jennifer Sifuentes Castro, Asesor II del Despacho Ministerial, quien actuará como Líder de Gobierno Digital del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial a los interesados, así como su publicación en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1690548-1

Autorizan transferencias financieras de Recursos Directamente Recaudados del Ministerio a favor de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Lima y Amazonas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 343-2018-MEM/DM

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTOS: Los Informes N° 078-2018-MEM-OGP/DIR, el Informe N° 079-2018-MEM-OGP/DIR, y el Informe N° 080-2018-MEM-OGP/DIR, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 839-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los Gobiernos Regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, así como para la compra de equipos de medición, monitoreo y fiscalización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones con 00/100 Soles);

Que, en concordancia con la referida disposición, las transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y

Minas y las entidades públicas, empresas o Gobiernos Regionales, según corresponda, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos. Dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas – Central;

Que, asimismo, las entidades que reciben las referidas transferencias de recursos en el marco de lo establecido en la presente disposición, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondiente;

Que, en virtud de ello, el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito Convenios de Cooperación y Gestión con los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Lima y Amazonas, cuyo compromiso es transferir S/ 200 000,00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles) a cada Gobierno Regional en dos oportunidades, en tal sentido, mediante Resoluciones Ministeriales N° 166-2018-MEM/DM, 170-2018-MEM/DM y 171-2018-MEM/DM, se efectuó la primera transferencia financiera de recursos presupuestales por la suma de S/ 120 000,00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 Soles); quedando la segunda transferencia por el diferencial, sujeta al informe de avances y logros de los citados convenios;

Que, mediante Informes N° 078-2018-MEM-OGP/DIR, el Informe N° 079-2018-MEM-OGP/DIR, y el Informe N° 080-2018-MEM-OGP/DIR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca y Lima respectivamente, han presentado sus informes de avances y logros al I Semestre 2018, por lo que, resulta necesario autorizar las transferencias financieras de recursos presupuestales del Pliego 006: Ministerio de Energía y Minas, a favor de cada Gobierno Regional, por la suma de S/ 80 000,00 (Ochenta Mil con 00/100 Soles);

Con las visaciones de la Secretaría General; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y, de la Oficina General Administración del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Supremo N° 126-2017-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de las transferencias financieras de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 006: Ministerio de Energía y Minas, a favor de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Lima y Amazonas

Autorizar las transferencias financieras de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor de cada uno de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Lima y Amazonas, por la suma de S/ 80 000,00 (Ochenta Mil con 00/100 Soles), para ser destinados exclusivamente, a las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, así como, para la compra de equipos de medición, monitoreo y fiscalización, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:
 2.4 : Donaciones y Transferencias
 2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 240 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente Resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A LA: (En Soles)

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Piiego 445 : Gobierno Regional de Cajamarca 80 000,00
 Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central
 Unidad Ejecutora SIAF : N° 0775
 Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
 RUC : N° 20453744168

Piiego 463 : Gobierno Regional de Lima 80 000,00
 Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central
 Unidad Ejecutora SIAF : N° 01027
 Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
 RUC : N° 20530688390

Piiego 400 : Gobierno Regional de Amazonas 80 000,00
 Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central
 Unidad Ejecutora SIAF : N° 0721
 Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
 RUC : N° 20479569861

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenios de Cooperación y Gestión celebrados, entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Lima y Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
 Ministro de Energía y Minas

1690551-1

Autorizan transferencias financieras de recursos directamente recaudados a favor de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Lambayeque, Pasco, Puno y San Martín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 344-2018-MEM/DM

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTOS: Los Informes N° 071-2018-MEM-OGP/DIR, N° 072-2018-MEM-OGP/DIR, N° 073-2018-MEM-OGP/DIR, N° 074-2018-MEM-OGP/DIR, 075-2018-MEM-OGP/DIR, y N° 076-2018-MEM-OGP/DIR, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 838-2018/MEM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los Gobiernos Regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, así como para la compra de equipos de medición, monitoreo y fiscalización, hasta por el monto de S/ 5 000 000, 00 (Cinco millones con 00/100 Soles);

Que, en concordancia con la referida disposición, las transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades públicas, empresas o Gobiernos Regionales, según corresponda, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos. Dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas – Central;

Que, asimismo, las entidades que reciben las referidas transferencias de recursos en el marco de lo establecido en la presente disposición, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondiente;

Que, en virtud de ello, el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito Convenios de Cooperación y Gestión con los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Pasco, Huancavelica, Puno, Lambayeque, y San Martín, cuyo compromiso es transferir S/ 200 000,00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles) a cada Gobierno Regional en dos oportunidades, en tal sentido, mediante Resoluciones Ministeriales N° 166-2018-MEM/DM, 171-2018-MEM/DM y 190-2018-MEM/DM, se efectuó la primera transferencia financiera de recursos presupuestales por la suma de S/ 120 000,00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 Soles), quedando la segunda transferencia por el diferencial, sujeta al informe de avances y logros de los citados convenios;

Que, mediante Informes N° 071-2018-MEM-OGP/DIR, N° 072-2018-MEM-OGP/DIR, N° 073-2018-MEM-OGP/DIR, N° 074-2018-MEM-OGP/DIR, 075-2018-MEM-OGP/DIR, y N° 076-2018-MEM-OGP/DIR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Lambayeque, Pasco, Puno y San Martín respectivamente, han presentado sus informes de avances y logros al I Semestre 2018, por lo que, resulta necesario autorizar las transferencias financieras de recursos presupuestales del Pliego 006: Ministerio de Energía y Minas, a favor de cada Gobierno Regional, por la suma de S/ 80 000,00 (Ochenta Mil con 00/100 Soles);

Con las visaciones de la Secretaría General; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Supremo N° 126-2017-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de las transferencias financieras de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 006: Ministerio de Energía y Minas, a favor de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Lambayeque, Pasco, Puno y San Martín

Autorizar las transferencias financieras de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor de cada uno de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Lambayeque, Pasco, Puno y San Martín, por la suma de S/ 80 000,00 (Ochenta Mil con 00/100 Soles), para ser destinadas exclusivamente, a las Direcciones o Gerencias

Regionales de Energía y Minas para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, así como, para la compra de equipos de medición, monitoreo y fiscalización, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:
2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 480 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A LA: (En Soles)
SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Pliego 444 : Gobierno Regional de Ayacucho 80 000,00
Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0770
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC : N° 20452393493

Pliego 447 : Gobierno Regional de Huancavelica 80 000,00
Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0799
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC : N° 20486020882

Pliego 452 : Gobierno Regional de Lambayeque 80 000,00
Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0855
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC : N° 20479569780

Pliego 456 : Gobierno Regional de Pasco 80 000,00
Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0885
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC : N° 20489252270

Pliego 458 : Gobierno Regional de Puno 80 000,00
Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0902
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC : N° 20406325815

Pliego 459 : Gobierno Regional de San Martín 80 000,00
Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0921
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC : N° 20531375808

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de las transferencias financieras se encuentran previstos en los Convenios de Cooperación y Gestión celebrados, entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Lambayeque, Pasco, Puno, y San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1690549-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Jefa de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0387-2018-JUS

Lima, 12 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de libre designación y remoción de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe (a) de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Yessica Victoria Quispe Valdivia en el cargo de libre designación y remoción de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefa de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1691202-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los portales institucionales del Ministerio y del CONADIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 245-2018-MIMP

Lima, 13 de setiembre de 2018

Vistos, la Nota N° 174-2018-CONADIS/PRE de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, el Informe N° 148-2018-CONADIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONADIS y el Informe N° 135-2018-CONADIS/DPD de la Dirección de Políticas en Discapacidad del CONADIS;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, dispone que el Estado Peruano está comprometido a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención;

Que, asimismo, el artículo 7 de la citada Convención dispone que los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas;



del mismo modo, el literal d) del numeral 5 del artículo 30 señala que los Estados Parte adoptan las medidas pertinentes para asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso que los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas;

Que, a su vez, el artículo 26 de la Convención dispone, entre otros, que los Estados Parte adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Parte organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales; asimismo, establece que promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación;

Que, en el marco de la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención, mediante la Ley N° 30603, Ley que garantiza el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad se modificaron los artículos 16 y 17 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, asimismo, mediante la Ley N° 30669, Ley que promueve el acceso y cobertura de las personas con discapacidad a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias, se modificó el artículo 33 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y se dispuso, entre otros, que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS), y las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), en el marco de sus funciones, elaboran estrategias, planes, acciones o cualquier otra herramienta de gestión multianual pertinente para lograr el acceso de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias para personas con discapacidad; por lo que resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, dispone que las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, estas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan las observaciones correspondientes;

Que, a fin de generar efectividad del derecho de consulta de las organizaciones de personas con discapacidad, es necesario publicar el proyecto que modifica el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a efectos de contar con su participación y opinión sobre la idoneidad de su contenido;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, la Ley

General de la Persona con Discapacidad y modificatorias; la Ley N° 30603, Ley que garantiza el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en la Ley N° 30669, Ley que promueve el acceso y cobertura de las personas con discapacidad a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias, y en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, conjuntamente con su Exposición de Motivos en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.mimp.gob.pe) y en el portal institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS (www.conadis.gob.pe).

Artículo 2.- Plazo

Establecer un plazo de treinta (30) días desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución para recibir aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones de y para personas con discapacidad, de entidades públicas o privadas, así como de personas naturales interesadas.

Artículo 3.- Presentación

Los aportes, sugerencias y/o comentarios podrán ser presentados en la Mesa de Partes del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, ubicado en Av. Arequipa 375, Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima o a través de la dirección electrónica: derechodeconsulta@conadisperu.gob.pe.

Artículo 4.- Responsable

Encargar al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS recibir, procesar y sistematizar los aportes, sugerencias y/o comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1691246-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre castaña amazónica, industria de la pintura y el color, dispositivos médicos para diagnóstico in vitro y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 024-2018-INACAL/DN

Lima, 11 de septiembre de 2018

VISTO: El acta de fecha 28 de agosto de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y

financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Productos agroindustriales de exportación, b) Industria de la pintura y el color, c) Pruebas de laboratorio clínico y sistemas para diagnóstico in vitro y d) Petróleo y derivados. Combustibles líquidos, proponen aprobar 05 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 03 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°008-2018-INACAL/DN.PN de fecha 21 de agosto de 2018, la Dirección de Normalización señaló que los proyectos de normas técnicas peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 28 de agosto del presente año, acordó por unanimidad aprobar 05 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 03 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 011.060:2018	CASTAÑA AMAZÓNICA. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.060:2010
NTP 319.003:2018	INDUSTRIA DE LA PINTURA Y EL COLOR. Método de ensayo normalizado para determinar el contenido volátil de pinturas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.003:1971 (revisada el 2016)

NTP-ISO 23640:2018	Dispositivos médicos para diagnóstico in vitro. Evaluación de la estabilidad de reactivos para diagnóstico in vitro. 1ª Edición
NTP-ISO 22870:2018	Análisis en el punto de atención al paciente. Requisitos para la calidad y la competencia. 1ª Edición
NTP 321.026:2018	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Asfaltos líquidos tipo cut back – curado lento. Especificaciones. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 321.026:2002

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 011.060:2010	CASTAÑA AMAZÓNICA. Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.003:1971 (revisada el 2016)	PINTURAS Y TINTAS. Método para determinar las materias volátiles. 1ª Edición
NTP 321.026:2002	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Asfaltos líquidos tipo cut back – curado lento. Especificaciones. 2ª Edición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1691086-1

SALUD

Sancionan con destitución a servidor del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi”

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
“HONORIO DELGADO – HIDEYO NOGUCHI”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 100-2018-DG/INSM-“HD-HN”

San Martín de Porres, 18 de julio de 2018

VISTO:

El Expediente N° 17-005332-001, que contiene el Informe N° 016-2018-ORG.INSTRUC.-OP/INSM“HD-HN” emitido por la Jefa de la Oficina de Personal, en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado con Resolución Administrativa N° 205-2017-OP/INSM“HD-HN”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del citado Reglamento General;

Que, el 24 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se especificó que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, con la Resolución Administrativa N° 205-2017-OP/INSM"HD-HN" de fecha 08 de setiembre de 2017 y notificado al interesado el día 11 de setiembre de 2017, la Jefa de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi", resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Alberto Medina Soto, personal contratado con Resolución Administrativa N° 381-2016-OP/INSM"HD-HN" por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 en la modalidad de contrato por remplazo del Decreto Legislativo N° 276, con el cargo de Chofer, laborando en el Equipo de Transportes de la Oficina de Servicios Generales y de acuerdo a la estructura organizacional aprobada por Resolución Ministerial N° 462-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi";

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su artículo 90° que, en caso de sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción; por lo que la Jefa de la Oficina de Personal ha emitido el Informe N° 016-2018-ORG.INSTRUC.-OP/INSM"HD-HN" de órgano instructor recomendando la sanción de destitución en el presente caso, por lo que correspondiente a esta Dirección General, emitir el acto administrativo que concluya la primera instancia;

Que, dentro de los antecedentes y documentos que dieron lugar para el inicio del PAD se estableció que mediante la Nota Informativa N° 005-2017-ECAYs-OP/NSM"HD-HN", de fecha 28 de abril de 2017, la Jefa del Equipo de Control de Asistencia y Selección pone en conocimiento de la Jefa de la Oficina de Personal de las inasistencias injustificadas del servidor Alberto Medina Soto, Cargo Chofer, quien labora en el Equipo de Transportes de la Oficina de Servicios Generales, faltando al trabajo desde el 19 de abril de 2017, según reporte de asistencia al 31 de diciembre de 2017;

Que, mediante Memorando N° 173-2017-OP-OEA/INSM"HD-HN" la Jefa de la Oficina de Persona informó a la Secretaria Técnica de los Órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de las inasistencias injustificadas del servidor Alberto Medina Soto;

Que, como antecedente del inicio de las faltas por inasistencia el servidor Alberto Medina Soto, venía

faltando al trabajo desde el 18 de marzo de 2017 día que estuvo programado para una guardia nocturna siendo remplazado por el señor Luis Antonio Moya Solano señalando que eran por problemas de salud familiar el mismo que se corrobora mediante la Nota Informativa N° 083-2017-OSG-OEAA-INSM"HD-HN" emitido por el Jefe de la Oficina de Servicios Generales, el Informe N° 001-2017-LAMS-ET-OSG-OEA/INSM"HD-HN" emitido por el servidor del Equipo de Transportes y el documento emitido por el Jefe del Equipo de Transportes mediante Nota Informativa N° 023-2017-ET-OSG/INSM"HD-HN"

Que, con fecha 24 de abril de 2017 mediante el Memorandum N° 114-2017-OSG-OEA-INSM"HD-HN", el Jefe de la Oficina de Servicios Generales informa que el servidor Alberto Medina Soto quien labora en el Equipo de Transportes solicitó una licencia sin goce de haber por treinta (30) días a partir del 20 de marzo al 18 de abril del 2017, por lo que debió reincorporarse el día 19 de abril del 2017 a sus labores, información que fue corroborado por el Jefe del Equipo de Transportes mediante su Nota Informativa N° 030-2017-ET-OSG/INSM"HD-HN";

Que, con fecha 03 de julio de 2017 mediante el Memorandum N° 175-2017-OSG-OEA-INSM"HD-HN", el Jefe de la Oficina de Servicios Generales comunica que el servidor Alberto Medina Soto a la fecha no se ha incorporado a trabajar, habiendo hecho abandono de sus labores en el Equipo de Transportes sin que haya justificado su inasistencia;

Que, por lo descrito, al servidor Alberto Medina Soto, se le inició procedimiento administrativo disciplinario por presunta falta de carácter administrativo prevista en el literal j) del artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la cual señala que son faltas de carácter disciplinario que, según gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios";

Que, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-92-SA-P, considera en su artículo 17° como inasistencia injustificada "La no concurrencia al Centro de Trabajo sin causa justificada";

Que, con fecha 22 de setiembre de 2017 el servidor Alberto Medina Soto presentó su descargo a la imputación de hechos establecidos mediante la Resolución Administrativa N° 205-2017-OP/INSM"HD-HN", mediante el cual presentó como justificación el haber recibido la Notificación N° 121050-2017-JR-PE de fecha 23 de marzo de 2017 del Juez del Juzgado Penal Transitorio del Módulo Básico de Justicia del Agustino, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante el cual el Asistente Judicial le remite al servidor Alberto Medina Soto la Resolución N° TRES de fecha 03 de febrero del 2017 anexando además el Acta de Audiencia Pública de Prisión Preventiva, documentos que no adjunta el interesado en su descargo;

Que, la prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena;

En ese sentido, la prisión preventiva, de ser impuesta a un servidor del Estado, indistintamente del régimen laboral, impide que este no pueda asistir a su centro de trabajo, derivándose de ello una ausencia justificada del servidor;

De otro lado, siguiendo el estricto respeto por el principio legal relativo a la presunción de inocencia, la prisión preventiva abarca tanto a las personas detenidas e imputadas por un delito y que están a la espera de que se realice un juicio o se presente una salida alternativa como aquellas detenidas y sentenciadas en primera instancia, pero cuyo caso está en proceso de apelación o revisión;

En este caso la suspensión del contrato de trabajo por caso fortuito o fuerza mayor procede solo en aquellos hechos que sean inevitables, imprevisibles e irresistibles.

No procede ante ausencias de un servidor que se encuentra en calidad de prófugo y/o con orden de captura;

Que, en tanto el servidor no se encuentre detenido, sus ausencias al centro de labores constituyen inasistencias injustificadas; las mismas que deben ser sancionadas por la entidad empleadora de acuerdo al régimen disciplinario previsto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, por lo tanto no es procedente lo argumentado por el servidor Alberto Medina Soto con respecto a su inasistencias al centro de trabajo porque nunca presentó documento que pruebe que se encontraba detenido o internado en el centro penitenciario dando cumplimiento a los dispuesto por el Juzgado Penal Transitorio del Módulo Básico de Justicia del Agustino tan solo presentó la Notificación N° 121050-2017-JR-PE mediante el cual se pone en conocimiento de Acta de Audiencia Pública de Prisión Preventiva;

Que, del análisis efectuado, se determina la existencia de la responsabilidad administrativa disciplinaria imputada al servidor Alberto Medina Soto, por lo que corresponde imponer la sanción de destitución, la misma que responde a la gravedad de la infracción administrativa cometida por el imputado respecto a sus continuas inasistencias injustificadas al centro de trabajo a partir del 19 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2017 fecha en que concluyo su contrato y no siendo renovado por su inasistencia y abandono de sus labores, acumulando un periodo reportado de ocho meses y 12 días de inasistencias injustificadas, mostrando desdén por su puesto de trabajo y por el cumplimiento de sus obligaciones al centro laboral. Asimismo, afecta los intereses de la entidad, especialmente a la Oficina de Servicios Generales, Equipo de Transportes, respecto de la gestión de sus recursos humanos;

Que, el servidor podrá interponer recursos de reconsideración o apelación, que deberá presentar ante el órgano sancionador dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada, de conformidad a lo señalado en el

artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y será contestado en concordancia con el artículo 118° y 119 según corresponda;

De conformidad con la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y conforme lo previsto en el literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 462-2006/MINSA y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN al servidor contratado por remplazo Alberto Medina Soto, cargo chofer, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaria Técnica de la notificación del presente acto en el plazo no mayor de cinco (5) días en concordancia con el artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Artículo 3°.- Que la inhabilitación se ejecutara una vez que la sanción quede firme o sea agotada en la vía administrativa en concordancia con el artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Regístrese y comuníquese.

NOÉ MARCIAL YACTAYO GUTIÉRREZ
Director General (e)

1690807-1



somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Director General de Concesiones en Transportes a Canadá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 715-2018 MTC/01.02**

Lima 13 de setiembre de 2018

VISTOS: La Comunicación IP-090/18 de la Directora Ejecutiva de inPERU, el Memorándum N° 158-2018-MTC/01.EGCH y el Informe N° 1351-2018-MTC/25, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Comunicación IP-090/18 de fecha 02 de agosto de 2018, la Directora Ejecutiva de inPERU cursa invitación para participar en el "Roadshow de Inversiones", a realizarse en la ciudad de Vancouver, Canadá;

Que, mediante Memorándum N° 158-2018-MTC/01.EGCH de fecha 04 de setiembre de 2018, el Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Transportes y Comunicaciones señala que el señor José Antonio Salardi Rodríguez, Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones participará en el citado evento, a desarrollarse los días 20 y 21 de setiembre de 2018, en la ciudad de Vancouver, Canadá;

Que, por Informe N° 1351-2018-MTC/25 de fecha 05 de setiembre de 2018, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala que la participación del representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el citado evento, resulta de interés institucional, toda vez que permitirá la cooperación entre los países participantes en temas de infraestructura en transportes, así como, intercambiar conocimientos sobre las actuales tendencias en dicha materia, a fin de tener una visión prospectiva de las acciones a realizar para reducir la brecha en infraestructura que tiene nuestro país, lo cual se encuentra directamente relacionado con las metas y objetivos estratégicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en el citado Informe N° 1351-2018-MTC/25, se señala que el viaje del señor José Antonio Salardi Rodríguez, Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Vancouver, Canadá, se realizará del 19 al 23 de setiembre de 2018; indicando además, que los gastos por conceptos de pasajes aéreos y de viáticos, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en el Informe N° 1351-2018-MTC/25, se propone encargar al señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las funciones de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a partir del 19 de setiembre de 2018, en adición a sus funciones, y en tanto dure la ausencia del Titular;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor José Antonio Salardi

Rodríguez, Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Vancouver, Canadá, del 19 al 23 de setiembre de 2018, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor José Antonio Salardi Rodríguez, Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Vancouver, Canadá, del 19 al 23 de setiembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2018 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Administración General, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por día US\$ 440,00 (02 días de viáticos+ 01 día por concepto de instalación)	TOTAL US\$
José Antonio Salardi Rodríguez	1 686.04	1 320.00	3 006.04

Artículo 3.- Encargar al señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las funciones de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a partir del 19 de setiembre de 2018, en adición a sus funciones, y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, presenta al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, de los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 5.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1691557-1

Modifican la R.V.M. N° 336-2005-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Amazonas

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 818-2018-MTC/03**

Lima, 4 de setiembre de 2018

VISTO, el Informe N° 4210-2018-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 336-2005-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Amazonas;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 4210-2018-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de ASUNCION-GRANADA-QUINJALCA-OLLEROS, CHILIQUN, CHETO-DAGUAS-SOLOCO, MOLINOPAMPA, COLCAMAR-LEVANTO-MAGDALENA-MAINO-TINGO, VISTA ALEGRE, COHECHAN-SANTA CATALINA-LUYA VIEJO, COCHAMAL-HUAMBO-OMIA-SANTA ROSA DE HUAYABAMBA, JAMALCA, COCABAMBA-YOMBLON, SANTO TOMAS y CHUQUIBAMBA a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión VHF del departamento de Amazonas; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 336-2005-MTC/03, que aprueba los

Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar los planes de las localidades de ASUNCION-GRANADA-QUINJALCA-OLLEROS, CHILIQUN, CHETO-DAGUAS-SOLOCO, MOLINOPAMPA, COLCAMAR-LEVANTO-MAGDALENA-MAINO-TINGO, VISTA ALEGRE, COHECHAN-SANTA CATALINA-LUYA VIEJO, COCHAMAL-HUAMBO-OMIA-SANTA ROSA DE HUAYABAMBA, JAMALCA, COCABAMBA-YOMBLON, SANTO TOMAS y CHUQUIBAMBA; conforme se indica a continuación:

Localidad: ASUNCION-GRANADA-QUINJALCA-OLLEROS

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización		Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)	
2	55.25		59.75
4	67.25		71.75
6	83.25		87.75
8	181.25		185.75
10	193.25		197.75
12	205.25		209.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: CHILIQUN

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización		Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)	
3	61.25		65.75
5	77.25		81.75
7	175.25		179.75
9	187.25		191.75
11	199.25		203.75
13	211.25		215.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: CHETO -DAGUAS- SOLOCO

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización		Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)	
2	55.25		59.75
4	67.25		71.75
5	77.25		81.75
7	175.25		179.75
9	187.25		191.75
11	199.25		203.75
13	211.25		215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: MOLINOPAMPA

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización		Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)	
3	61.25		65.75
6	83.25		87.75
8	181.25		185.75
10	193.25		197.75
12	205.25		209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: COLCAMAR-LEVANTO-MAGDALENA-MAINO-TINGO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: VISTA ALEGRE

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: COHECHAN-SANTA CATALINA-LUYA VIEJO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: COCHAMAL-HUAMBO-OMIA-SANTA ROSA DE HUAYABAMBA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: JAMALCA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: COCABAMBA-YOMBLON

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75

4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: SANTO TOMAS

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 6
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: CHUQUIBAMBA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1690652-1

Designan funcionaria responsable de recabar y actualizar información a ser difundida en el Portal de Transparencia del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Parapanamericanos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 041-2018-MTC/PEJP-2019**

Lima, 10 de agosto de 2018

VISTO:

El Informe N° 101-2018-MTC/PEJP-2019.01.02 elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y

el Informe N° 127-2018-MTC/PEJP-2019.01.01 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, modificado con Decreto Supremo N° 009-2015-MINEDU, se creó en el ámbito del Ministerio de Educación el "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019", con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y de los Juegos Parapanamericanos del 2019;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1335, se dispone la transferencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos, en adelante Proyecto Especial;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, tienen como finalidad de la misma es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, se modificó el Reglamento antes citado, incorporando y precisando, entre otros aspectos, las obligaciones que corresponden a la máxima autoridad de la Entidad, los funcionarios o servidores poseedores de la información pública, así como del funcionario responsable del Portal de Transparencia respecto a dicha información;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley, la máxima autoridad de la entidad tiene, entre otras, la obligación de designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, y asegurar que tenga las condiciones indispensables para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con el artículo 4 del citado Reglamento la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 y en el literal i) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial, en adelante MOP, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 1000-2017-MTC/01, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del Proyecto Especial, y como tal, es responsable de su dirección y administración; está a cargo de un Director Ejecutivo quien ejerce la representación del Proyecto Especial y la Titularidad de la Unidad Ejecutora y tiene, entre otras funciones, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, conforme al literal e) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial aprobado con Resolución Ministerial N° 1000-2017-MTC/01, se establece que la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, la función de supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre acceso a la información pública y transparencia, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial mediante Informe N° 101-2018-MTC/PEJP-2019.01.02 resulta necesario emitir la Resolución Directoral Ejecutiva que designa a la Especialista II en Comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva, María Eugenia Sevilla Valdivia como funcionaria responsable de recabar y actualizar la información a ser difundida en el Portal de Transparencia del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos;

Que, mediante Informe N° 127-2018-MTC/PEJP-2019.01.01, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es legamente viable la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva que designa funcionaria responsable de recabar y actualizar la información a ser difundida en el Portal de Transparencia, en el marco de la normatividad vigente, y;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM; y, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos, aprobado con Resolución Ministerial N° 1000-2017-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señorita María Eugenia Sevilla Valdivia, Especialista II en Comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva, como funcionaria responsable de recabar y actualizar la información a ser difundida en el Portal de Transparencia del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional (www.lima2019.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS NEUHAUS TUDELA
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Juegos Panamericanos 2019

1690651-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran fundado en parte recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. N° 00155-2018-GG/OSIPTEL, y confirman y modifican multas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 201-2018-CD/OSIPTEL

Lima, 4 de setiembre de 2018

EXPEDIENTE N° :	00086-2015-GG-GFS/PAS
MATERIA :	Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 00155-2018-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO :	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 00155-2018-GG/OSIPTEL, mediante la cual se declaró infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución N° 00372-2016-GG/OSIPTEL, a través de la cual se le impuso las siguientes sanciones:

Conducta Imputada	Obligación	Tipificación	Sanción
Incumplimiento de la obligación de efectuar las devoluciones por interrupciones del servicio registradas correspondientes al año 2011, respecto de ciento sesenta y uno (161) tickets por servicio de telefonía Fija y Acceso a Internet que afectaron a 4.103.093 servicios y cuyo monto a devolver es S/. 3.069.627,52 (aun sin intereses); asimismo por el Servicio al Portador, no ha cumplido con realizar en forma completa la devolución a nueve (9) arrendatarios, existiendo un saldo a favor de ellos ascendente a US\$ 4.489,62.	Artículo 45° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (TUO de las CDU)	Artículo 2° del Anexo 5 TUO de las CDU	Multa 50 UIT
Incumplir con entregar dentro del plazo perentorio, la información solicitada con carta N° C. 1414-GFS/2014.	Artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (RFIS)	Artículo 7° del RFIS	Multa 83 UIT

(i) El Informe N° 00214-GAL/2018 del 27 de agosto de 2018, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(ii) Los Expedientes N° 00086-2015-GG-GFS/PAS y N° 00355-2013-GG-GFS.

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante carta C.2396-GFS/2015, notificada el 21 de diciembre de 2015, la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (actualmente, Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en adelante GSF) se comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

Conducta Imputada	Obligación	Tipificación	Tipo de Infracción
Incumplimiento de la obligación de efectuar las devoluciones por interrupciones del servicio registradas correspondientes al año 2011, respecto de ciento sesenta y uno (161) tickets por servicio de telefonía Fija y Acceso a Internet que afectaron a 4.103.093 servicios y cuyo monto a devolver es S/. 3.069.627,52 (aun sin intereses); asimismo por el Servicio al Portador, no ha cumplido con realizar en forma completa la devolución a nueve (9) arrendatarios, existiendo un saldo a favor de ellos ascendente a US\$ 4.489,62.	Artículo 45° del TUO de las CDU	Artículo 2° Anexo 5 TUO de las CDU	Leve
Incumplir con entregar dentro del plazo perentorio, la información solicitada con carta N° C. 1414-GFS/2014.	Artículo 7° del RFIS	Artículo 7° del RFIS	Grave

2. El 17 de febrero de 2016, TELEFÓNICA presentó sus descargos.

3. A través de la carta C.00823-GFS/2016, notificada el 12 de abril de 2016, la GSF precisó que, toda vez que el plazo establecido para que cumpla con efectuar las devoluciones venció para el primer y segundo trimestre del 2011, el 27 de marzo de 2014, y para el tercer y cuarto trimestre del 2011 el 04 de noviembre de 2014, la imputación realizada se efectuó en atención a lo dispuesto en el artículo 45° del TUO de las CDU vigente a la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, es decir, cuando se establecía la posibilidad de efectuar devoluciones o compensaciones.

No obstante ello, la GSF indicó que a través de la carta C.380-GG.GFS/2015 se le comunicó que su propuesta para la compensación por las interrupciones ocurridas entre los años 2007 – 2011, con bonos de minutos multidestino que permitan efectuar distintos escenarios de llamadas, presentada mediante las cartas DR-107-C-2293/FA-14 y DR-107-C-2295/FA-14, ambas del 5 de enero de 2015, no se ajustaba a lo dispuesto en el TUO de las CDU, toda vez que, a partir del 02 de enero de 2015 – que entró en vigencia la modificación al TUO de las CDU, efectuada mediante la Resolución N° 138-2014-CD/OSIPTEL- las devoluciones o compensaciones al abonado se debían realizar en la misma moneda que se facturó el servicio.

En tal sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días para que efectúe sus descargos.

4. Mediante Informe N° 310-GFS/2016, del 3 de mayo de 2016, la GSF concluyó que TELEFÓNICA incurrió en las

siguientes infracciones: i) Infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las CDU, por el incumplimiento del artículo 45° de la misma norma, al no haber efectuado las devoluciones ordenadas por el OSIPTEL a los abonados afectados por las interrupciones del servicio brindado en el año 2011, y; ii) Infracción grave tipificada en el artículo 7° del RFIS, al no haber entregado dentro del plazo perentorio la información solicitada mediante la carta C.1414-GFS/2014.

5. A través de la Resolución N° 00372-2016-GG/OSIPTEL, del 28 de junio de 2018, notificada el 30 de junio de 2016, la Gerencia General sancionó a TELEFÓNICA con:

Conducta Imputada	Obligación	Sanción
Incumplimiento de la obligación de efectuar las devoluciones por interrupciones del servicio registradas correspondientes al año 2011	Artículo 45° TUO de las CDU	Multa de 50 UIT
Incumplir con entregar dentro del plazo perentorio, la información solicitada con carta N° C. 1414-GFS/2014.	Artículo 7° RFIS	Multa de 83 UIT

6. Con fecha 21 de julio de 2016, TELEFÓNICA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 372-2016-GG/OSIPTEL.

7. A través de los escritos de fechas 4 de mayo, 14 de junio, 07, 15 y 20 de setiembre de 2017, TELEFÓNICA presentó alegatos adicionales a su recurso de reconsideración.

8. A través del Memorando N° 745-GSF/2017 del 11 de octubre de 2017, la GSF remitió el Informe N° 00081-GSF/SSDU/2017, en el que concluyó que TELEFÓNICA realizó las compensaciones y devoluciones correspondientes a los años 2007-2011.

9. A través de la Resolución N° 00155-2018-GG/OSIPTEL, del 10 de julio de 2018, notificada el 12 de julio de 2018, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por TELEFÓNICA contra la Resolución N° 00372-2016-GG/OSIPTEL.

10. Con fecha 3 de agosto de 2018, TELEFÓNICA interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00155-2018-GG/OSIPTEL y solicitó informe oral.

11. El 17 de agosto de 2018, se realizó la audiencia de informe oral, en la cual los representantes de TELEFÓNICA expusieron los argumentos de su recurso de apelación ante los miembros del Consejo Directivo. En la misma fecha presentaron un escrito adjuntando la presentación efectuada ante los miembros del Consejo Directivo.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

Corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el artículo 27° del RFIS, y los artículos 216° y 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG).

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Los principales argumentos de TELEFÓNICA son los siguientes:

3.1 Se vulneró el Principio de Tipicidad, toda vez que se le imputó el incumplimiento de la obligación de efectuar las devoluciones, en lugar de la obligación de efectuar devoluciones o compensaciones.

3.2 TELEFÓNICA demostró su compromiso de efectuar compensaciones desde antes del inicio del PAS, por lo que no ha incurrido en la infracción al artículo 45° del TUO de las CDU. Asimismo, señala que, en todo caso, corresponde aplicarle el eximente de responsabilidad por error inducido por la administración.

3.3 No corresponde sancionarla por la infracción tipificada en el artículo 7° del RFIS, en la medida que no se ha precisado cuál es el supuesto específico en el que habría incurrido. Asimismo, considera que a través de la carta C.1414-GFS-2014, no podía requerirsele

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

información sobre devoluciones, cuando lo que iba a realizar eran compensaciones.

IV. ANALISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

En cuanto a los argumentos de TELEFONICA, este Colegiado considera lo siguiente:

4.1 Sobre la supuesta vulneración del Principio de Tipicidad

Al respecto, es oportuno recordar que la regulación referida a las interrupciones del servicio por causas no atribuibles al abonado, que genera la obligación de devolución o compensación, ha tenido diversas modificaciones en el tiempo.

Así, hasta el 1 de enero de 2015, el artículo 45° del TUO de las CDU no prohibía de manera expresa que las empresas operadoras efectúen las devoluciones y/o compensaciones a los abonados afectados por la interrupción del servicio, solo en dinero; por lo que, algunas empresas devolvían y/o compensaban en servicios.

Sin embargo, a partir del 2 de enero de 2015, fecha en que entró en vigencia la Resolución N° 138-2014-CD/OSIPTTEL que modificó el TUO de las CDU, en ningún caso la empresa operadora puede realizar dichas devoluciones a través de una forma de pago distinta a la que el abonado realizó el pago por el servicio (entiéndase dinero); respecto de interrupciones producidas desde dicha fecha.

Sobre ello, cabe indicar que la obligación de devolver o compensar para toda empresa operadora, se origina como consecuencia del incumplimiento de la obligación de continuidad –interrupción del servicio-. Ello tiene su correlato en el artículo 31° del TUO de las CDU, en tanto señala que la empresa operadora se encuentra prohibida de efectuar cobros que no estén sustentados en prestaciones efectivamente realizadas.

Bajo ese contexto, acorde con el criterio establecido por este Colegiado en las Resoluciones N° 146-2016-CD/OSIPTTEL y N° 147-2016-CD/OSIPTTEL, en el presente PAS, corresponde verificar si TELEFÓNICA realizó, en dinero o en servicios, las devoluciones o compensaciones generadas como consecuencia de la interrupción del servicio acontecidos durante el año 2011, en el plazo establecido.

Ahora bien, en este caso en particular, se advierte que, a través de los Expedientes N° 00084-2011-GG-GFS/PAS, N° 00091-2012-GG-GFS/PAS, N° 00004-2013-GG-GFS/PAS, N° 00014-2013-GG-GFS/PAS y N° 00021-2013-GG-GFS/PAS, se analizó la responsabilidad de TELEFÓNICA respecto a las interrupciones del año 2011; concluyendo lo siguiente:

Periodo	Resolución	Resolución que confirma	Interrupciones
I Trimestre 2011	130-2013-GG/OSIPTTEL	381-2013-GG/OSIPTTEL 092-2013-CD/OSIPTTEL	141
	143-2013-GG/OSIPTTEL	392-2013-GG/OSIPTTEL 092-2013-CD/OSIPTTEL	32
II Trimestre 2011	585-2013-GG/OSIPTTEL	800-2013-GG/OSIPTTEL 155-2013-CD/OSIPTTEL	118
III Trimestre 2011	812-2013-GG/OSIPTTEL	955-2013-GG/OSIPTTEL 012-2014-CD/OSIPTTEL	130
IV Trimestre 2011	857-2013-GG/OSIPTTEL	1002-2013-GG/OSIPTTEL 020-2014-CD/OSIPTTEL	125

Como consecuencia de ello, a través de la carta C. 2100-GFS/2013 notificada el 27 de diciembre de 2013 y la carta C.1622-GFS/2014 notificada el 04 de noviembre de 2014², la GSF requirió a TELEFÓNICA que proceda, en un plazo de tres (3) meses, en cada caso, a efectuar las devoluciones o compensaciones correspondientes a las citadas interrupciones.

Por consiguiente, TELEFÓNICA debió efectuar las devoluciones o compensaciones correspondientes al año 2011, en los siguientes plazos:

Trimestre	Comunicación a través de la cual se ordenó la devolución	Plazo para efectuar la devolución
Primer	Carta N° 2100-GFS/2013 (27.12.2013)	15.05.2014
Segundo	Ampliada con carta C.325-GFS/2014 (18.02.2014) ³	
Tercer	Carta N° 1622-GSF/2014 (04.08.2014)	04.11.2014
Cuarto		

Sin embargo, conforme a las supervisiones efectuadas se concluyó que TELEFÓNICA no había cumplido lo dispuesto en el artículo 45° del TUO de las CDU, toda vez que no ha realizado las devoluciones por interrupciones del servicio registradas correspondientes al año 2011, en el plazo establecido.

En virtud de ello, a través de la carta de imputación de cargos se atribuyó responsabilidad a TELEFÓNICA por la infracción tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las CDU, indicándose que dicha infracción estaba asociada al artículo 45° del TUO de las CDU, vigente a raíz de la modificatoria efectuada por la Resolución N° 138-2014-CD/OSIPTTEL, que dispone que solo procede devoluciones, mas no compensaciones.

No obstante, a través de la carta C.00823-GFS/2016, notificada el 12 de abril de 2016, la GSF precisó que, toda vez que el plazo establecido para que cumpla con efectuar las devoluciones venció para el primer y segundo trimestre el 27 de marzo de 2014, y para el tercer y cuarto trimestre el 04 de noviembre de 2014, la imputación realizada se efectuó en atención a lo dispuesto en el artículo 45° del TUO de las CDU vigente a la fecha de vencimiento de dichos plazos, cuando se establecía la posibilidad de realizar devoluciones o compensaciones.

Hay que anotar que dicha carta implica una variación de la imputación de cargos, que fue debidamente notificada a TELEFÓNICA, y respecto de la cual se le otorgó un plazo para que remita los descargos que considere convenientes, a efectos de no vulnerar su derecho de defensa.

Asimismo, cabe precisar que si bien en el caso de las devoluciones correspondientes al primer y segundo trimestre del 2011, el plazo venció el 15 de mayo de 2014 y no el 27 de marzo de 2014, dicha situación no altera el sentido de la imputación, en la medida que al 15 de mayo de 2014 el texto vigente del artículo 45° del TUO de las CDU, era el mismo que el texto vigente al 27 de marzo de 2014.

En tal sentido, contrario a lo argumentado por TELEFÓNICA, en la imputación de cargos (carta C.2396-GSF/2015, variada con la carta C.00823-GFS/2016), sí se indica que la atribución de responsabilidad es por el incumplimiento del artículo 45° de TUO de las CDU -vigente en mayo y noviembre de 2014 -, lo cual constituye el mismo sustento normativo citado en la Resolución N° 372-2016-GG/OSIPTTEL a través de la cual se le sancionó.

Por lo tanto, no se advierte que se haya vulnerado el Principio de Tipicidad.

4.2 Sobre la no comisión de la infracción al artículo 45° del TUO de las CDU y la aplicación del eximente de responsabilidad por error inducido por la administración.

Tal como ha sido señalado en el numeral 4.1, se ha verificado que TELEFÓNICA incumplió el artículo 45° del TUO de las CDU, al no haber acreditado –de manera fehaciente- que cumplió con la obligación de efectuar las devoluciones o compensaciones correspondientes a las interrupciones ocurridas durante el año 2011, a todos sus abonados afectados, en el plazo establecido por el OSIPTTEL (15 de mayo y 04 de noviembre de 2014).

Ahora bien, el supuesto eximente de responsabilidad, previsto en el literal e) del artículo 255° del TUO de la LPAG, referido al error inducido por la administración, implica que, antes de la comisión de la infracción, exista alguna actuación de la administración que haya podido generar en el administrado la creencia que:

i) Su conducta no configuraba infracción administrativa, en virtud de lo cual el administrado procede con la misma y se configura la infracción administrativa, o;

ii) Que la conducta que piensa desplegar no es acorde a ley, con lo cual el administrado se abstiene de hacerla, y por dicha omisión se configura la infracción administrativa.

² Las cuales obran en los folios 3 y 22 del Expediente de Supervisión N° 355-2013-GG-GFS.

³ Folios 10 al 11 del Expediente de Supervisión N° 355-2013-GG-GFS.

Es necesario resaltar que, el error inducido por la administración debe ser previo a la configuración de la infracción administrativa. Sin embargo, en el presente caso, si bien TELEFÓNICA argumenta que desde enero de 2015 viene intentando efectuar las compensaciones a los abonados y/o usuarios afectados con las interrupciones, habiendo presentado una propuesta de compensación que fue rechazada con la carta C.380-GG.GFS/2015 (acto con el que, según la empresa, se le habría inducido a error), lo cierto es que desde mayo y noviembre del 2014 ya se había configurado la infracción por el incumplimiento del artículo 45° del TUO de las CDU.

Por lo tanto, no corresponde aplicar el eximente de responsabilidad previsto en el literal e) del artículo 255° del TUO de la LPAG.

Adicionalmente, cabe indicar que si bien TELEFÓNICA ya realizó las devoluciones y compensaciones correspondientes a las interrupciones que sustentaron el inicio del PAS, estas recién fueron acreditadas en el 2017, por lo que no se considera un cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

4.3 Sobre la infracción tipificada en el artículo 7° del RFIS

Sobre el particular, se aprecia de la carta C.2396-GFS/2015, notificada el 21 de diciembre de 2015, a través de la cual se sustenta la imputación de cargos, que TELEFÓNICA habría incurrido en las siguientes infracciones:

(i) La infracción tipificada como leve en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las CDU, por cuanto habría incumplido lo dispuesto en el artículo 45° de la misma norma, toda vez que se verificó que no había cumplido con efectuar las devoluciones por interrupciones del servicio registradas correspondientes al año 2011.

(ii) La infracción tipificada como grave en el artículo 7° del RFIS⁴, por cuanto no entregó información requerida con carácter obligatorio y plazo perentorio, a través de la carta N° C.1414-GFS/2014.

Ahora bien, en primer lugar, cabe indicar que en la carta de imputación de cargos, claramente se citó en la segunda nota al pie de página, que la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7° del RFIS, era por el literal a), referido a la emisión de un requerimiento por escrito del OSIPTEL, que indique la calificación de obligatoria de la entrega de información requerida, incluyendo un plazo perentorio para su entrega. Por lo tanto, contrario a lo manifestado por TELEFÓNICA, sí se cumplió con precisar el supuesto de hecho infractor que se le imputa.

En segundo lugar, es oportuno indicar que la información requerida a TELEFÓNICA a través de la carta C.1414-GFS/2014⁵ no estaba únicamente referida a hacer efectivas las devoluciones, sino también a otra información que era necesaria para supervisar el cumplimiento del artículo 45° del TUO de las CDU, tal como la renta de los abonados afectados, el estado del cliente (activo, suspendido o baja).

Asimismo, corresponde señalar que el requerimiento formulado a través de la carta C.325-GFS/2014 -que fue reiterado con carácter de obligatorio y en un plazo perentorio a través de la carta C.1414-GFS/2014-, se sustentó en el escrito DR-107-C-0172/FA-14 del 10 de febrero de 2014⁶, a través del cual TELEFÓNICA, informó que procedería con las devoluciones y no con compensaciones, como alega en su recurso de apelación.

Siendo así, el requerimiento de información, formulado a través de la carta C.1414-GFS/2014, se efectuó en ejercicio de las facultades de supervisión que cuenta el OSIPTEL, y considerando aquello que TELEFÓNICA había indicado que procedería a realizar.

Así, es claro que TELEFÓNICA desplegó diferentes conductas que motivaron los incumplimientos advertidos en el presente PAS que no parten de un solo hecho generador, en la medida que dicha empresa pudo remitir, en el caso de no realizar las devoluciones o compensaciones, la información referida a la renta de los abonados afectados, el estado del cliente (activo, suspendido o baja) a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado a través de la carta C.1414-GFS/2014.

En virtud a lo expuesto, queda claro que son diversas las conductas desplegadas por TELEFÓNICA que han

configurado las infracciones del artículo 7° del RFIS y el incumplimiento del artículo 45° del TUO de las CDU.

Sin perjuicio de ello, este Colegiado considera que, en este caso, no obra en el expediente de supervisión, así como en el expediente del procedimiento administrativo sancionador, información suficiente que permita determinar que correspondía la imposición de una sanción de multa por encima del mínimo legal. En tal sentido, en aplicación del Principio de Proporcionalidad, corresponde reducir la sanción de multa de ochenta y tres (83) UIT al mínimo legal establecido para las infracciones graves, es decir, cincuenta y un (51) UIT.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 00214-GAL/2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual -conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 681.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución N° 00155-2018-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 00372-2016-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:

i. Confirmar la multa de cincuenta (50) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las CDU, al haber incumplido con el artículo 45° de la misma norma, por no efectuar las devoluciones por interrupciones acaecidas en el año 2011; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ii. Modificar la multa de ochenta y tres (83) UIT a cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del RFIS, por incumplir con entregar dentro del plazo perentorio, la información solicitada con carta N° C.1414-GFS/2014; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para: i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., en conjunto con el Informe N° 00214-GAL/2018; ii) La publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano"; iii) La publicación de la presente Resolución, en conjunto con las Resoluciones N° 00372-2016-GG/OSIPTEL y N° 00155-2018-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00214-GAL/2018 en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y, iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

⁴ "Artículo 7.- Incumplimiento de entrega de información

La Empresa Operadora que, dentro del plazo establecido, incumpla con la entrega de información o entregue información incompleta, incurrirá en infracción grave, siempre que:

a) Se hubiera emitido un requerimiento escrito por el OSIPTEL que indique la calificación de obligatoria de la entrega de la información requerida, incluyendo el plazo perentorio para su entrega: (...)"

⁵ Folio 19 del Expediente de Supervisión N° 00355-2013-GG-GFS.

⁶ Folio 9 del Expediente de Supervisión N° 00355-2013-GG-GFS.

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA****Modifican la Res. N° 001-2018-CONCYTEC-P
mediante la cual se delegaron diversas
facultades durante el año 2018****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 158-2018-CONCYTEC-P**

Lima, 12 de setiembre de 2018

VISTO, el Informe N° 625-2018-CONCYTEC-OGA-OL, de la Oficina de Logística; el Proveído N° 619-2018-CONCYTEC-OGA, de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 110-2018-CONCYTEC-OGAJ-AFH y el Proveído N° 366-2018-CONCYTEC-OGAJ, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley 28613, en la Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y en la Ley N° 30806, que “Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del CONCYTEC”, y en los Decretos Supremos N°s. 058-2011-PCM, y 067-2012-PCM;

Que, el Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, señala que la Presidente del CONCYTEC es su más alta autoridad, ejerce la representación legal de la institución y es titular del pliego presupuestal, encontrándose facultado a delegar las facultades o atribuciones que no sean privativas de su cargo;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 001-2018-CONCYTEC-P, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 023-2018-CONCYTEC-P y Resolución de Presidencia N° 123-2018-CONCYTEC-P, se delegó diversas facultades durante el Año 2018;

Que, por su parte, el Artículo 16 de la Ley N° 28303, modificado por el Artículo 15 de la Ley N° 28613, crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país. Estará a cargo de un director ejecutivo designado por resolución del titular del CONCYTEC, y depende jerárquicamente de este;

Que, a través del Artículo 1 de la referida Ley N° 30806, se modifica entre otros, el Artículo 16 de la Ley N° 28303, estableciendo que el FONDECYT, es una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país, suprimiendo la autonomía administrativa y financiera conferida al FONDECYT en el Artículo 16 de la Ley N° 28303, precisando que estará a cargo de un director ejecutivo designado por resolución del titular del CONCYTEC, y depende jerárquicamente de este;

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga el citado cuerpo normativo;

Que, en virtud a lo solicitado por la Oficina General de Administración a través de los documentos de vistos y a las funciones asumidas con la expedición de la Ley N° 30806 y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión administrativa, resulta conveniente modificar la Resolución de Presidencia N° 001-2018-CONCYTEC-P, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 023-2018-CONCYTEC-P y Resolución de Presidencia N° 123-2018-CONCYTEC-P, corresponde delegar a la Secretaria General, la facultad para modificar el Plan Anual de Contrataciones del FONDECYT;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, en la Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); en la Ley N° 30806, que “Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC”; en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 001-2018-CONCYTEC-P, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 023-2018-CONCYTEC-P y Resolución de Presidencia N° 123-2018-CONCYTEC-P, conforme a lo siguiente:

“**Artículo 1.-** Delegar en el (la) Secretario(a) General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, las siguientes facultades, durante el Año Fiscal 2018:

(...)

k) Modificar el Plan Anual de Contrataciones del FONDECYT”.

Artículo 2.- Mantener subsistentes todos los demás extremos de la Resolución de Presidencia N° 001-2018-CONCYTEC-P, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 023-2018-CONCYTEC-P y Resolución de Presidencia N° 123-2018-CONCYTEC-P.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Artículo 4.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1691211-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL****Designan miembro de la Comisión de
Signos Distintivos****RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 154-2018-INDECOPI/COD**

Lima, 10 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 153-2018/GRH, el Memorándum N° 1710-2018/GEL que adjunta el Informe N° 598-2018/GEL, el Informe N° 074-2018/GEG, y el Informe N° 095-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 42.4 del artículo 42 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones del área de propiedad intelectual es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de propiedad intelectual se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 186-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de setiembre de 2013, se designó al señor Hugo Fernando González Coda como miembro de la Comisión de Signos Distintivos, por un período adicional de cinco (5) años;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (5) años de la designación del referido comisionado, y de acuerdo con los documentos de vistos, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión de Signos Distintivos, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 093-2018 del 28 de agosto de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Efraín Samuel Pacheco Guillén, como miembro de la Comisión de Signos Distintivos;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, del señor Hugo Fernando González Coda, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 11 de setiembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Designar al señor Efraín Samuel Pacheco Guillén, como miembro de la Comisión de Signos Distintivos, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1691252-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadora a Portugal, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 214-2018/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN EL II ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE OFICINAS TRIBUTARIAS DE GRANDES EMPRESAS, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE LISBOA, REPÚBLICA PORTUGUESA

Lima, 11 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante el oficio N° 00250 de fecha 12 de julio de 2018 la Autoridad Tributaria y Aduanera de Portugal cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en el II Encuentro Iberoamericano de Oficinas Tributarias de Grandes Empresas, que se llevará a cabo en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, del 25 al 28 de setiembre de 2018;

Que en el mes de octubre de 2017 se llevó a cabo el I Encuentro Iberoamericano de Oficinas Tributarias de Grandes Empresas en la ciudad de Madrid, Reino de España, con el fin de establecer un espacio de discusión y de debate para el intercambio de buenas prácticas entre funcionarios especialistas en este ámbito;

Que se ha programado el II Encuentro Iberoamericano de Oficinas Tributarias de Grandes Empresas con el fin de recoger los avances y resultados de la primera jornada, estableciéndose como temas a tratar los referidos a la facultad de fiscalización, la planificación tributaria agresiva, la tributación internacional y el desarrollo de una visión de futuro de los servicios que se deben procurar a este segmento de contribuyentes, los cuales son materias relevantes para la SUNAT;

Que uno de los grandes desafíos de la SUNAT es el diseño de un sistema adecuado de control sobre las grandes empresas que propicie una recaudación libre de distorsiones, las que se originan principalmente por la existencia de paraísos fiscales, el crecimiento de las empresas multinacionales y la mayor movilidad del capital;

Que la participación de la SUNAT en el mencionado evento se encuentra vinculada con el objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero previsto en el Plan Estratégico Institucional 2018-2020, por cuanto repercutirá en la mejora de los procedimientos operativos, lo que se materializará en la reducción de la evasión y el incumplimiento de obligaciones tributarias;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al Memorándum Electrónico N° 00127-2018-700000 de fecha 4 de setiembre de 2018, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Luisa Ysila Castillo Soto, Intendente (e) de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por la Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del año fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo

los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario autorizar el viaje de la trabajadora Luisa Ysila Castillo Soto del 23 al 30 de setiembre de 2018; debiendo la SUNAT asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la trabajadora Luisa Ysila Castillo Soto, Intendente (e) de Principales Contribuyentes Nacionales, del 23 al 30 de setiembre de 2018, para participar en el II Encuentro Iberoamericano de Oficinas Tributarias de Grandes Empresas, que se llevará a cabo en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, del 25 al 28 de setiembre de 2018.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del 2018 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Luisa Ysila Castillo Soto

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso De Aeropuerto – TUUA)	US \$ 1 998,78
Viáticos	US \$ 3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1690524-1

Autorizan viaje de trabajadores a la República Checa, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 215-2018/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN EL PROYECTO DE ENTRENAMIENTO DE INSTRUCTORES, EXPERTOS CANINOS Y CANES DE SERVICIO DE LA UNIDAD ESPECIAL SUNAT – DIVISIÓN DE CONTROL ESPECIALIZADO DE ADUANAS, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE HERMANICE, DISTRITO DE LIBEREC, REPÚBLICA CHECA

Lima, 11 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante la carta s/n de fecha 24 de enero de 2018 la Embajada de la República Checa cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en el proyecto de entrenamiento de instructores, expertos caninos y canes de servicio de la Unidad Especial SUNAT – División de Control Especializado de Aduanas, a llevarse a cabo en el Centro Regional de Entrenamiento Canino de la Administración Aduanera Mundial en Hermanice, distrito de Liberec, República Checa, del 17 de setiembre al 14 de diciembre de 2018;

Que en el año 2013 se firmó un Acuerdo Interinstitucional entre la Dirección General de Aduanas de la República Checa y la SUNAT con el objeto de desarrollar cooperación entre las partes, mediante el intercambio mutuo de conocimiento y experiencias, así como la asistencia mutua en el campo de las habilidades profesionales de su personal;

Que, en el marco de dicho acuerdo, en el año 2016 tuvo lugar el Curso de Instructores, Expertos Caninos y Servicios de Canes para la Administración de Aduanas del Perú en el mencionado centro de entrenamiento;

Que actualmente la SUNAT viene impulsando la búsqueda y represión del tráfico ilícito de mercancías, drogas ilícitas y dinero no declarado, por lo cual se tiene la necesidad de contar con los binomios caninos como herramientas de apoyo en aduanas sensibles al tráfico ilícito de mercancías para fortalecer los controles en los puertos y aeropuertos internacionales, en pasos de frontera debidamente habilitados y, según las circunstancias operativas, en zona secundaria de aduanas;

Que el objetivo del evento se centra en brindar el entrenamiento de guías y el entrenamiento de canes en los canes un mejoramiento de sus capacidades de detección, lo que conducirá a un incremento del número de incautaciones de drogas y dinero en el Perú y redundará en un incremento de la eficiencia en el control del crimen organizado relacionado con el tráfico de drogas y el lavado de dinero;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, pues contribuirá a perfeccionar las competencias del personal garantizando una actuación eficiente en el proceso de control aduanero;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 054-2018-SUNAT/320000 de fecha 15 de agosto de 2018 y al informe técnico adjunto al Memorandum Electrónico N° 00138-2018-300000 de fecha 16 de agosto de 2018, resulta necesario autorizar la participación de los trabajadores Paul Ronald Camacho Barreto, Especialista 1 de la Sección de Acciones Operativas de la Intendencia de Aduana de Tacna, y Christian Mejía Bautista, Especialista 1 de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del año fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816 establece que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario autorizar el viaje de los trabajadores Paul Ronald Camacho Barreto y Christian Mejía Bautista del 15 de septiembre al 15 de diciembre de 2018, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, así como los gastos por el traslado de dos canes a la República Checa y su regreso al país, su alimentación y las vacunas en la República Checa; en tanto que la Dirección General de Aduanas de la República Checa asumirá los gastos correspondientes a la capacitación y los traslados internos durante el curso;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los trabajadores Paul Ronald Camacho Barreto, Especialista 1 de la Sección de Acciones Operativas de la Intendencia de Aduana de Tacna, y Christian Mejía Bautista, Especialista 1 de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes, del 15 de septiembre al 15 de diciembre de 2018, para participar en el proyecto de entrenamiento de instructores, expertos caninos y canes de servicio de la Unidad Especial SUNAT – División de Control Especializado de Aduanas, a llevarse a cabo en el Centro Regional de Entrenamiento Canino de la Administración Aduanera Mundial en Hermanice, distrito de Liberec, República Checa, del 17 de septiembre al 14 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del 2018 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Paul Ronald Camacho Barreto		
Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	2 482,70
Viáticos	S/	6 249,42
Señor Christian Mejía Bautista		
Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	2 482,70
Viáticos	S/	6 249,42

Artículo 3.- Los gastos que irroque el presente viaje por concepto de traslado de dos canes a la República Checa y su regreso al país, su alimentación y las vacunas en la República Checa serán con cargo al presupuesto del 2018 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Traslado internacional de canes	S/	33 150,00
Vacunas y alimentación	US \$	500,00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1690527-1

Designan Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Junín.

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
N° 041-2018-SUNAT/700000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN DE EJECUTORA
COACTIVA DE LA INTENDENCIA LIMA Y DESIGNA
EJECUTORA COACTIVA DE LA INTENDENCIA
REGIONAL JUNIN**

Lima, 11 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 153-2013/SUNAT de fecha 7 de mayo del 2013 se designó, entre otros trabajadores, a la abogada Jenny Karina Fonseca Talavera como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere en el considerando anterior;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Junín, resulta conveniente designar a la Ejecutora Coactiva que se encargará de la gestión de cobranza coactiva en dicha Intendencia;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que la trabajadora propuesta a través del Informe Técnico N° 003-2018-SUNAT/7N0000, ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de la señora abogada Jenny Karina Fonseca Talavera como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima.

Artículo 2.- Designar a la señora abogada Olga Marisabel Lazo Segura, como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos

1690486-1

**Modifican procedimiento específico
“Legajamiento de la Declaración” DESPA-
PE.OO.07 (versión 4)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 30-2018-SUNAT/310000**

**MODIFICA EL PROCEDIMIENTO ESPECIFICO
“LEGAJAMIENTO DE LA DECLARACIÓN”
DESPA-PE.OO.07 (VERSION 4)**

Callao, 7 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 08-2014/SUNAT/5C0000 se aprobó el procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración" INTA-PE.00.07 (versión 4), recodificado como DESPA-PE.00.07 mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017/SUNAT/5F0000;

Que resulta necesario simplificar el trámite de solicitud de legajamiento de la declaración aduanera cuando la mercancía no arrije al país;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación de numeral al literal A de la sección VII del procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración" DESPA-PE.00.07 (versión 4)

Incorpórase el numeral 7 al literal A de la sección VII del procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración" DESPA-PE.00.07 (versión 4), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 08-2014/SUNAT/5C0000, conforme al siguiente texto:

A. SOLICITUD PRESENTADA POR TRÁMITE DOCUMENTARIO

(...)

7. Tratándose de una solicitud de legajamiento por mercancía no arribada al país, el funcionario aduanero designado verifica dicha situación en el sistema informático. De ser conforme, registra el texto: "Dejada sin efecto conforme al procedimiento DESPA.PE.00.07" en la opción: "Legajamiento" del módulo del régimen aduanero correspondiente y notifica el resultado al declarante. De no ser conforme, se procede de acuerdo a lo dispuesto en los numerales del 3 al 6 del presente literal."

Artículo 2.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el séptimo día calendario contado a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo e
Innovación Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA
DE ADUANAS

1690118-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dejan sin efecto lo dispuesto mediante Resoluciones Administrativas N°s. 110, 154, 185, 221-2017-P-PJ y 92-2018-P-PJ, que disponen constituir el Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial, y dan por concluidas sus actividades

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 341-2018-P-PJ

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTO y CONSIDERANDO:

Primero. El 6 de marzo de 2017, se emitió la Resolución Administrativa N° 110-2017-P-PJ, que dispuso constituir el Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial, conformado por especialistas en materia social, legal, económica, política, judicial y de gestión pública, quienes en adición a sus funciones o ad honorem, formularán sus aportes, a efecto de coadyuvar a la obtención de los objetivos propuestos por la gestión Presidencial del señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, para el periodo 2017-2018.

Segundo. Posteriormente, se emitieron las Resoluciones Administrativas Nros. 154, 185, 221-2017-P-PJ y 092-2018-P-PJ, que dispusieron ampliar la conformación del indicado Consejo Consultivo y designar a su Secretario Técnico.

Tercero. Como es de público conocimiento, ante la situación de crisis institucional, con fecha 16 de julio de 2018, se emitió la Resolución Administrativa N° 203-2018-CE-PJ, que dispuso declarar en emergencia al Poder Judicial por el plazo de 90 días, que comprenderá a los órganos administrativos de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Distritos Judiciales del país, Sala Penal Nacional, Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y a la Gerencia General del Poder Judicial.

Cuarto. El 19 de julio de 2018, se expidió la Resolución Administrativa N° 008-2018-SP-CS-PJ, que dispuso aceptar la renuncia formulada por el señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, al cargo de Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Poder Judicial; y el 25 de julio último, a través de la Resolución Administrativa N° 010-2018-SP-CS-PJ, se proclamó al suscrito como Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Poder Judicial, para completar el periodo 2017-2018; es decir, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Quinto. Debido a la situación de emergencia institucional, la actual gestión Presidencial, se encuentra avocada a la adopción de medidas para superar la crisis, y recuperar la confianza de la población y de las instituciones, en la labor desarrollada por el Poder Judicial, motivo por el cual, por el momento, no resulta necesario, mantener en actividad el Comité Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial.

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas Nros. 110, 154, 185, 221-2017-P-PJ y 92-2018-P-PJ, que disponen constituir el Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial, ampliar su conformación y designar a su Secretario Técnico; por consiguiente, se dan por concluidas sus actividades, y corresponde expresar a sus miembros las gracias por los desinteresados aportes brindados.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, al señor abogado Wilson José Núñez León, quien ejerciera funciones de Secretario Técnico de dicho Consejo.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el link de noticias importantes del portal web del Poder Judicial, a efecto de dar publicidad a la ciudadanía en general, y a los demás interesados.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1691169-1

Suspenden realización de Visitas Judiciales Inspectivas y Visitas Judiciales Ordinarias de Asistencia, Puntualidad, Permanencia e Investigación Judicial programadas a la Corte Superior de Justicia de Cañete

OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL

JEFATURA SUPREMA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
Nº 179-2018-J-OCMA/PJ

Lima, doce de setiembre del dos mil dieciocho

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE
CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER
JUDICIAL (OCMA);

CONSIDERANDO:

Que, la OCMA es el Órgano rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Que, para cumplir con lo previsto en el artículo 105° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los numerales 1) y 2) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA del Poder Judicial, debe disponerse la realización de visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para

verificar el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares que integran los órganos jurisdiccionales.

Que, en ese contexto y conforme a lo dispuesto en la Resolución de Jefatura Suprema Nº 160-2018-J-OCMA/PJ, de fecha 15 de agosto del 2018, esta Jefatura Suprema dispuso la realización de visitas judiciales ordinarias a los órganos jurisdiccionales que se estimen pertinentes de la Corte Superior de Justicia de Cañete Norte, entre otra, para los días del 18 al 21 de setiembre del 2018.

Que, en vista a las diversas actividades con las que cuentan los Señores Magistrados de la Unidad de Visitas de la OCMA debido a la coyuntura actual que atraviesa el Poder Judicial, corresponde Suspender la Visita Judicial Ordinaria programada a la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

SUSPENDER la realización de las Visitas Judiciales Inspectivas y Visitas Judiciales Ordinarias de Asistencia, Puntualidad, Permanencia e Investigación Judicial Programadas a la Corte Superior de Justicia de Cañete mediante Resolución de Jefatura Suprema Nº 160-2018-J-OCMA/PJ de fecha 15 de agosto del 2018.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ANA MARIA ARANDA RODRÍGUEZ
Jueza Suprema Titular de la Corte Suprema
de Justicia de la República
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura
del Poder Judicial

1691172-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pga).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan acuerdo que acepta renuncia y declaran que magistrada asume la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este hasta que se elija al nuevo Presidente para completar el periodo 2017 - 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 870-2018-P-CSJLE/PJ

Ate, 12 de setiembre de 2018

VISTOS:

El escrito de fecha 11 de setiembre de 2018, presentado por el señor doctor Jimmy García Ruiz en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante documento de Vistos, el Juez Superior Titular Jimmy García Ruiz, presentó su renuncia al cargo de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el periodo 2017-2018; convocados los señores Jueces Superiores a Sesión de Sala Plena en la fecha, se acordó por UNANIMIDAD aceptar la renuncia formulada.

Segundo.- El artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece la renuncia como una de las causales de cese del señor Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República, lo que es de aplicación extensiva a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia.

Tercero.- Estando a lo antes expuesto corresponde oficializar la aceptación de la renuncia formulada por el señor magistrado Jimmy García Ruiz al cargo mencionado, y en consecuencia, estando a lo dispuesto en los artículos 75° y 89° de la referida Ley Orgánica, deberá asumir la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, la señora Jueza Superior Decana, hasta la fecha de juramentación del Presidente de esta Corte Superior de Justicia elegido.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de la fecha, mediante el cual POR UNANIMIDAD se acepta la renuncia del señor Juez Superior Jimmy García Ruiz, al cargo de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; en consecuencia, asume la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este la señora Jueza Superior Decana, María del Carmen Paloma Altabás Kajatt desde la fecha, hasta que el nuevo Presidente elegido asuma sus funciones para completar el periodo 2017-2018.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Este
Poder Judicial

1691556-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a China, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1446

Lima, 7 de setiembre de 2018

Visto el Oficio N° 322-2018-UNI-FIGMM-D del Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el numeral 6.5, del artículo 6°, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, mediante la Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público; estableciéndose su reglamentación a través del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el que se aprueba la escala de viáticos;

Que, la Embajada de la República Popular China en el Perú ha formulado invitación al M.Sc. Ing. José Antonio Corimanya Mauricio Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica para que participe en el 11th International Mine Ventilation Congress, a llevarse a cabo del 14 al 21 de setiembre del 2018 en la ciudad de Xi'an, Shaanxi - China; Congreso en el que participará con una presentación sobre ingeniería de ventilación minera en el Perú y Sudamérica;

Que, mediante el Oficio del visto el Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica solicita autorización de viaje para participar en 11th International Mine Ventilation Congress en Xi'an, Shaanxi, que se llevará a cabo en China del 14 al 21 de setiembre del 2018; adjuntando la Resolución Decanal N° 059-2018-UNI-FIGMM-D, por la que se le otorga el monto de S/. 11 900.00 (once mil novecientos con 00/100 soles), para sufragar los gastos que irroguen su participación en la actividad antes mencionada, que será financiada a través de los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del M.Sc. Ing. José Antonio Corimanya Mauricio Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que participe en el 11th International Mine Ventilation Congress, a llevarse a cabo del 14 al 21 de setiembre del 2018 en la ciudad de Xi'an, Shaanxi - China.

Artículo 2°.- Otorgar, al M.Sc. Ing. José Antonio Corimanya Mauricio el monto de S/. 11 900.00 (once mil novecientos con 00/100 soles), para sufragar los gastos que irroguen su participación en la actividad antes mencionada, que será financiada a través de los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará el informe, detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, presentarán la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.



Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1691204-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Establecen reglas para el tratamiento de los expedientes de exclusión que no han sido comprendidos en las audiencias públicas hasta el 7 de setiembre de 2018 y cuyas decisiones de primera instancia no han adquirido firmeza

RESOLUCIÓN N° 2873-2018-JNE

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, el reporte de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 7 de setiembre de 2018, con relación al número de expedientes de recursos de apelación, sobre tachas y procedimientos de exclusión, elevados por los 93 Jurados Electorales Especiales, que no han sido objeto de audiencia pública.

ANTECEDENTES

Por medio de la Ley N° 30673, publicada el 20 de octubre de 2017, en el diario oficial El Peruano, se modificaron las Leyes N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER) y N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral. En ese sentido, se modificaron diferentes hitos temporales relacionados con la convocatoria para las elecciones generales, regionales y municipales; con la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos; con la fecha máxima para la publicación de listas de candidatos admitidas; con la fecha límite para tachar y excluir a candidatos, entre otros.

Ahora bien, mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año. En dichos comicios se elegirán, mediante voto popular, a las autoridades que representarán a los gobiernos regionales y locales (provinciales y distritales) para el periodo de gobierno 2019-2022.

En ese contexto, en virtud del artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, así como del artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el Supremo Tribunal Electoral aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), mediante la Resolución N° 0092-2018-JNE, del 8 de febrero de 2018, a fin de precisar los distintos hitos establecidos por las normas electorales como fechas límite dentro de una línea de tiempo con el objeto de que sean mejor conocidos por los organismos del sistema electoral, los actores políticos y la ciudadanía en general.

Al día 7 de setiembre de 2018, la Secretaría General informó al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre el reporte de expedientes de tachas y exclusiones que a esa fecha no habían sido puestos de conocimiento del Supremo Tribunal Electoral, en tanto no formaron parte de aquellos expedientes que habían sido programados y vistos en audiencias públicas de fechas anteriores.

CONSIDERANDOS

El derecho al sufragio en el ordenamiento jurídico peruano

1. El sufragio es una manifestación del derecho de participación política que se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, cuyo artículo 2, numeral 17, establece que toda persona tiene derecho:

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. **Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección**, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum [énfasis agregado].

Por su parte, el artículo 31 del texto constitucional dispone lo siguiente:

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. **También tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica** [énfasis agregado].

2. A partir de ambos enunciados se puede apreciar que el derecho al sufragio está reservado a los “ciudadanos” y se trata de un derecho cuyo ejercicio debe realizarse “conforme a ley” o, como se señala con mayor precisión en el artículo 31 de la Constitución Política, tanto el sufragio activo como el sufragio pasivo deberán ejercerse “de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica”, lo que, además, supone que su aprobación, modificación o derogación exija una mayoría absoluta del Congreso de la República.

3. Del texto de estas normas constitucionales queda establecido, meridianamente, que se trata de un derecho de configuración legal en la medida en que es el legislador el llamado a concretizar el contenido y los límites del derecho de sufragio. Desde luego, como ha tenido ocasión de precisar el Tribunal Constitucional, ello no significa que el legislador tenga una suerte de carta en blanco o facultad discrecional a la hora de delimitar el contenido y la forma de ejercicio de los derechos de cuya regulación se trata. Al respecto, la STC 1417-2005-PA/TC, del 8 de julio de 2015, refiere lo siguiente:

12. Los derechos fundamentales cuya configuración requiera de la asistencia de la ley no carecen de un contenido per se inmediatamente exigible a los poderes públicos, pues una interpretación en ese sentido sería contraria al principio de fuerza normativa de la Constitución. Lo único que ello implica es que, en tales supuestos, la ley se convierte en un requisito sine qua non para la culminación de la delimitación concreta del contenido directamente atribuible al derecho fundamental [...].

4. Así, el derecho de sufragio es, en nuestra realidad político-electoral, un derecho de configuración legal, lo cual es compatible con lo establecido en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se ha reconocido que el legislador tiene la potestad para reglamentar el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido.

5. En el Perú, coherentes con ello, los presupuestos para el ejercicio del derecho a ser elegido han sido desarrollados tanto en la Constitución Política de 1993 como en la ley. Así, aunque la Carta Fundamental ha establecido ciertas condiciones para ser elegido

gobernador, vicegobernador, consejero, alcalde o regidor, ello no niega que la LOE, complemente la regulación para su ejercicio. Así también, sobre los requisitos e impedimentos para acceder a los mencionados cargos de los gobiernos regionales y municipales, tanto la LER y la LEM son las que hacen el respectivo desarrollo de aquellos a fin de lograr su ejercicio ordenado por parte de la ciudadanía. De igual manera, cabe mencionar que la LOP establece las condiciones que deben cumplir las organizaciones políticas que, en un momento determinado, postulen candidaturas para un proceso electoral, a fin de que estas sean inscritas.

6. Debe resaltarse que la regulación que efectúa el legislador para obtener el ejercicio ordenado de los derechos de ser elegido y elegir no solo vincula a las organizaciones políticas y a los candidatos que postulan por estas, sino que su fuerza vinculante también alcanza a toda la ciudadanía, así como al Estado en su conjunto, poniendo especial énfasis en los organismos autónomos electorales —Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Jurado Nacional de Elecciones— quienes guardan el deber constitucional de garantizar su pleno ejercicio.

Sobre el plazo para resolver los procedimientos de tacha o exclusión en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018

7. Previo a señalar el plazo para resolver los procedimientos de tacha o exclusión en el marco de las ERM 2018, resulta necesario tener presente que la actuación de las diversas instancias jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones —Jurados Electorales Especiales y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones— no solo está encaminada a declarar el derecho (jurisdicción) que invocan los candidatos a través de las organizaciones políticas que los postulan, sino también a salvaguardar el desarrollo ordenado del proceso electoral a fin de que la ciudadanía ejerza su derecho a elegir como parte de una elección democrática, es decir, que sus representantes surjan de una elección basada, entre otros, en el principio de seguridad jurídica.

8. De este modo, debemos recordar que las normas que rigen el proceso electoral al ser de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento, vinculan a las organizaciones políticas con sus integrantes; y, en general, con todo aquel actor involucrado en el proceso electoral, desde el ciudadano elector hasta el Estado, comprendiendo dentro de este, fundamentalmente, a las diversas instancias jurisdiccionales que garantizan su cumplimiento.

9. Entre estas normas de obligatorio cumplimiento tenemos a las consagradas en el artículo 20 de la LEM, así como en los artículos 111 y 123 de la LOE, de aplicación supletoria a las Elecciones Regionales, que disponen de manera homogénea que las tachas contra un candidato o lista de candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política.

10. Por su parte, el artículo 23, numerales 23.5 y 23.6, de la LOP, señala que la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 —Declaración Jurada de Hoja de Vida— o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. En caso de que se haya excluido al candidato o de que haya transcurrido el plazo para excluirlo y habiéndose verificado la omisión o falsedad de la información prevista en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Jurado Nacional de Elecciones remite los actuados al Ministerio Público.

11. Lo anterior debe entenderse no solo como un límite temporal para que la ciudadanía interponga una tacha o que, en vía de fiscalización, la justicia electoral disponga dar inicio a un procedimiento de exclusión de oficio hasta determinada fecha; sino también como un límite para que los Jurados Electorales Especiales y el propio Jurado

Nacional de Elecciones, en vía de apelación, puedan estimar o confirmar, respectivamente, una tacha o una exclusión luego de vencido tal plazo.

12. Sobre el particular, mediante las normas reglamentarias contenidas en los artículos 34 y 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE, así como en los artículos 35 y 40 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N° 0083-2018-JNE, con el fin de dar cumplimiento a dicho mandato legal, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido, entre otras, las siguientes reglas:

a) Las tachas contra las listas o candidatos se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente.

b) El JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

c) El JEE dispone la exclusión de un candidato de la lista de la que forme parte hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección cuando tome conocimiento de que contra este se ha impuesto: a. Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad; b. Pena de inhabilitación; o c. Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada.

d) El JEE dispone la exclusión de un candidato por aplicación del artículo 42 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones reglamentarias del Jurado Nacional de Elecciones.

e) El vencimiento de los plazos límite para excluir únicamente da lugar a las anotaciones marginales en la Declaración Jurada de Hoja de Vida y a que el Jurado Nacional de Elecciones —que incluye a los Jurados Electorales Especiales— remita los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

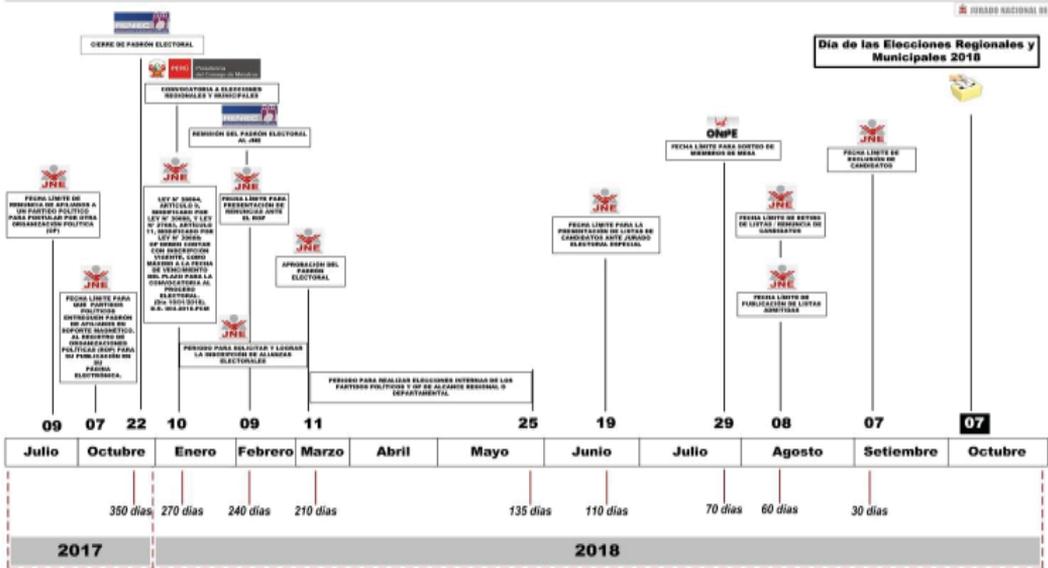
13. De una lectura finalista de las normas legales y reglamentarias bajo comentario se tiene que tanto las tachas como el retiro por exclusión de una lista o candidato se deben resolver, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días antes de la elección, salvo en aquellos supuestos previstos en los artículos 33 y 35 de la Norma Fundamental. Asimismo, se debe tener en consideración que, vencido el plazo sin que la jurisdicción electoral haya resuelto de manera definitiva una exclusión, solo dará lugar a que se realice una anotación marginal en la respectiva Declaración Jurada de Hoja de Vida, debiéndose, además, remitir copias al Ministerio Público.

14. Lo anterior significa que tanto para las organizaciones políticas y sus integrantes como para las instancias jurisdiccionales electorales —incluido el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones—, existe un límite claro para la variación de las listas de candidatos. Así, puede concluirse como regla general que no debe variarse la lista de candidatos con posterioridad al 7 de setiembre de 2018, salvo por las causales señaladas de forma explícita por el legislador y que tienen una naturaleza de excepcionalidad; por ejemplo: a) Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad; b) Pena de inhabilitación; o c) Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada.

15. Así las cosas, la fecha máxima que ha dispuesto el legislador para que se resuelvan en definitiva las tachas o que se disponga la exclusión de una lista o candidato que no se enmarque en aquellos supuestos excepcionales, es la de treinta (30) días calendarios previos a la elección, lo cual, a tenor de la convocatoria a las ERM 2018, realizada por Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, ha vencido el 7 de setiembre de 2018.

16. Esta fecha, para conocimiento de los diversos actores que intervienen en el proceso de ERM 2018, fue precisada a través del Cronograma Electoral, aprobado por Resolución N° 0092-2018-JNE, del 8 de febrero de 2018, bajo los siguientes términos:

Cronograma Electoral "Elecciones Regionales y Municipales 2018"



17. Del cuadro anexado, puede verificarse que la razón por la cual el legislador ha optado por señalar la fecha máxima para disponer la exclusión de un candidato —salvo las excepciones antes mencionadas—, está vinculada con que dicho hito se eleva como el momento en que el Jurado Nacional de Elecciones debe tener definidas las listas de candidatos que competirán el día de la elección (7 de octubre), para que, además de informar a la ONPE para que dé comienzo a la impresión y distribución del material electoral, los ciudadanos gocen de un tiempo razonable para que conozcan a los candidatos en contienda y puedan formar las distintas voluntades que se han de expresar en las urnas.

18. Asimismo, debe quedar claro que la imposibilidad jurídico-electoral de exclusión de una lista o candidato, en el supuesto que se haya producido una vulneración de la normativa electoral que no se enmarca en las excepciones antes señaladas, no supondrá una convalidación de la misma ni una actitud pasiva frente a la impunidad del infractor, sino solo la imposibilidad de retirar a la lista o al candidato sustentada en el cumplimiento del cronograma electoral, esto es, a una finalidad superior, que es garantizar el principio de seguridad jurídica que rige al proceso electoral democrático; en tales casos, además de una anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, se debe informar al Ministerio Público para que evalúe la existencia de responsabilidad en el ámbito penal del infractor.

19. Del análisis de la normativa precedente, es evidente que la determinación de las listas de candidatos se debe realizar en una etapa del calendario electoral claramente delimitado, en cuyo término precluye. La preclusión, como institución del derecho procesal general, se aplica tanto a los actos procesales de las partes que actúan con base en sus derechos como a quienes deben actuar sobre un deber jurídico, incluso se aplica a los propios tribunales respecto de sus facultades. Los fundamentos están en función del objetivo protegido; por ejemplo, el correcto orden consecutivo procesal y que el objeto afectado por la preclusión no genere inseguridad jurídica. Esto da fijeza y orden al proceso.

20. Lo anterior se sustenta en función de que los plazos electorales, tanto los procesales jurisdiccionales como los administrativos operativos, cuentan con notas características que les confieren un perfil propio. Así, su vencimiento produce efectos jurídicos de carácter preclusivo y, en consecuencia, resultan determinantes para la prosecución de los fines de cada uno de los actores y del proceso electoral. En ese sentido, la naturaleza misma del proceso electoral es la que impone la brevedad de los plazos utilizados en sus distintas etapas.

21. A diferencia de los procesos judiciales, los plazos electorales resultan improrrogables, dado que el aplazamiento de unos no se traduce en la correlativa dilatación de los restantes, sino en su disminución, puesto que la fecha fijada para que tenga lugar la elección resulta inmodificable, en el caso concreto, el 7 de octubre de 2018.

22. Sin estas características, el proceso electoral resultaría de difícil cumplimiento ya que, por tratarse de una sucesión continua de actos concatenados entre sí, la preclusión de unos garantiza la concreción de los que le siguen en la serie temporal, operativa y procesal. Este punto distintivo de la actividad electoral no solo contribuye a facilitar el desarrollo de la misma, sino que también constituye una garantía esencial para reforzar la seguridad jurídica que debe presidirla, sobre todo teniendo en cuenta la posibilidad concreta de conflictos que trae aparejada la conjunción de diversos intereses políticos contrapuestos.

23. Por tales motivos, toda tacha o procedimiento de exclusión que no cuente con una resolución firme de la jurisdicción electoral —no enmarcado en aquellas excepciones señaladas en la norma—, luego de vencido el plazo, no podrá ser concretizado en razón del deber de garantizar la seguridad jurídica del proceso electoral —que implica garantizar el derecho a ser elegido de los candidatos y el derecho al voto de los electores—, sin perjuicio de que se disponga, de ser el caso, la anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida y su remisión al Ministerio Público.

24. No ser así, no se logrará tampoco la optimización de los principios de celeridad y economía procesales, que caracterizan al proceso electoral y que a su vez forman parte e irradian el deber estatal de cautelar el ejercicio del sufragio por la ciudadanía en el menor tiempo posible, lo cual no podría consolidarse satisfactoriamente si el plazo para retirar una lista o candidato se extendiese indefinidamente.

25. En esa medida, los procedimientos de exclusión de oficio llevados a cabo por la justicia electoral no podrán implicar el retiro del candidato si los mismos no han quedado firmes hasta la fecha máxima para resolverlos, puesto que ha operado la preclusión de esta etapa del proceso electoral, salvo, como lo ha dispuesto el propio legislador, únicamente por aquellos supuestos señalados de forma expresa en la normativa y, cuya excepcionalidad se encuentra ligada a la configuración de la suspensión de la ciudadanía.

26. En suma, aceptar la exclusión de candidaturas en fecha posterior al cierre de la fase de resolución de

tachas y exclusiones, puede generar una situación de incertidumbre y desorden en el desenvolvimiento del proceso electoral, los que aumentarían en forma proporcional respecto de las distintas etapas iniciadas y que se van acumulando sin resolución definitiva, lo cual provocaría una situación de inseguridad jurídica para la determinación de las candidaturas al día de la elección, el 7 de octubre del presente año.

Sobre el trámite que debe darse a todos aquellos procedimientos de tacha o exclusión que no han sido atendidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

27. Habiendo precluido el plazo regular de exclusión, en el presente acápite se procederá a indicar cuál debe ser el trámite a seguir con relación a aquellos expedientes que no fueron atendidos hasta la última audiencia pública convocada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al 7 de setiembre de 2018.

28. Sobre el particular, si bien es cierto que la máxima instancia electoral no pudo conocer en vía de apelación la totalidad de expedientes elevados por los 93 Jurados Electorales Especiales, vinculados a procedimientos de tachas y exclusiones, a fin de otorgarles oportuna atención con respeto de las garantías procesales —entre otras, derecho de defensa y doble instancia—, también es cierto que, estos expedientes han quedado sin posibilidad de revisión a razón del estricto cumplimiento del cronograma electoral, ya que no pudieron ser incorporados hasta la última audiencia programada para el 7 de setiembre de 2018.

29. Ahora bien, frente a la imposibilidad legal de disponer el retiro de una lista o candidato, a causa de una tacha o exclusión oportunamente impuesta por los Jurados Electorales Especiales, en caso esta no haya adquirido firmeza dentro del límite que establece el calendario electoral para su ejecución, puesto que los plazos electorales son breves y preclusivos, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitir una decisión relativa al trámite que deben seguir dichos expedientes.

30. De esta manera, este Supremo Tribunal Electoral efectuará una valoración del ejercicio ordenado del derecho a ser elegido de los candidatos de las organizaciones políticas en contienda, y el de que la ciudadanía conozca a aquellos que serán parte de la contienda electoral, así como en líneas generales el principio de seguridad jurídica que rige a todo proceso electoral democrático, frente a la situación creada por la norma electoral vigente que no señaló un plazo diferenciado para que los Jurados Electorales Especiales resuelvan dichos expedientes y que, posteriormente, en fecha distinta y límite, sea la instancia superior la que revise en vía de apelación aquellos expedientes que les sean elevados (situación que no ha sido posible con la actual redacción de la normativa electoral que solo señala en forma indiferenciada un plazo de resolución para ambas instancias), razón por la cual es necesario precisar ante qué supuestos los órganos de primera instancia deben de proceder a disponer la realización de la anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida y la remisión de las copias pertinentes al Ministerio Público de aquellos casos donde exista una resolución de exclusión o retiro por tacha que no haya adquirido firmeza.

31. Esto encuentra sustento, entre otros, en lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, con relación a la obligación del Estado de garantizar el goce de los derechos —en específico del derecho al sufragio—, ha señalado que: “En el ámbito de los derechos políticos la obligación de garantizar resulta especialmente relevante y se concreta, entre otros, en el establecimiento de los aspectos organizativos o institucionales de los procesos electorales, a través de la expedición de normas y la adopción de medidas de diverso carácter para implementar los derechos y oportunidades reconocidos en el artículo 23 de la Convención. Sin esa acción del Estado los derechos a votar y a ser votado, simplemente, no podrían ser ejercidos. Los derechos políticos y también otros previstos en la Convención como el derecho a la protección judicial, son derechos

que no pueden tener eficacia simplemente en virtud de las normas que los consagran, porque son por su misma naturaleza inoperantes sin toda una detallada regulación normativa e, incluso, sin un complejo aparato institucional, económico y humano que les dé la eficacia que reclaman, como derechos de la propia Convención [...], si no hay códigos o leyes electorales, registros de electores, partidos políticos, medios de propaganda y movilización, centros de votación, juntas electorales, fechas y plazos para el ejercicio del sufragio, éste sencillamente no se puede ejercer, por su misma naturaleza; de igual manera que no puede ejercerse el derecho a la protección judicial sin que existan los tribunales que la otorguen y las normas procesales que la disciplinen y hagan posible” (Castañeda Gutman vs. México, 2008, párrafo 159).

32. Lo anterior no implica que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones esté renunciando al deber constitucional de fiscalizar el cumplimiento de las leyes electorales en el marco de las ERM 2018, sino que solo ha variado la forma en que este se concretiza, ya que si bien su atribución de retirar a un candidato —por determinados supuestos— ha vencido, aún se mantiene su atribución de fiscalizar. Claro está que de advertir la existencia de una irregularidad en la inscripción de candidaturas solo ha de ordenar la respectiva anotación marginal y la remisión de los actuados pertinentes al Ministerio Público.

33. Así las cosas, con relación a tales expedientes que contienen, a la fecha, exclusiones o retiros por tachas dispuestos por los Jurados Electorales Especiales, pero que no se encuentran firmes, se debe adoptar una serie de reglas a fin de que estos procedan a concretizar las anotaciones marginales en las respectivas Declaraciones Juradas de Hoja de Vida, así como con la remisión de los actuados al Ministerio Público.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ESTABLECER las siguientes reglas para el tratamiento de los expedientes de exclusión que no han sido comprendidos en las audiencias públicas hasta el 7 de setiembre de 2018 y cuyas decisiones de primera instancia no han adquirido firmeza:

a. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a devolver los expedientes de exclusión de candidatos, cuyos pronunciamientos no hayan sido vistos en audiencia pública hasta el 7 de setiembre del presente y cuyos supuestos de exclusión son distintos a las excepciones que hacen mención los artículos 33 y 35 de la Constitución Política, para que el Jurado Electoral Especial correspondiente disponga la anotación marginal y la remisión de copias de los actuados pertinentes al Ministerio Público, puesto que ha precluido el plazo para la exclusión regular de un candidato, la cual, además no pudo ser de conocimiento del Supremo Tribunal Electoral y no se encuentra firme.

b. Respecto de los recursos de apelación interpuestos hasta el 7 de setiembre de 2018 y que aún no han sido elevados ante esta superior instancia, los Jurados Electorales Especiales solo deberán disponer las anotaciones marginales que correspondan, así como la remisión al Ministerio Público, salvo que la exclusión se sustente en alguno de los supuestos a los que hacen mención los artículos 33 y 35 de la Constitución Política, en cuyos casos se tramitarán conforme a ley.

c. Con relación a los expedientes donde se ha dispuesto la exclusión de un candidato, que no se encuentre en los supuestos de excepción que establecen los artículos 33 y 35 de la Constitución Política, y cuyo plazo de apelación vence en fecha posterior al 7 de setiembre de 2018, solo corresponde al Jurado Electoral Especial ejecutar una anotación marginal, así como la remisión de los actuados pertinentes al Ministerio Público.

d. Los 93 Jurados Electorales Especiales y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones solo podrán disponer la exclusión de algún candidato después del 7 de setiembre de 2018, por las causales previstas en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política del Perú. Estos supuestos

de exclusión solo podrán efectivizarse hasta un día antes de los comicios.

e. En caso subsista ante un Jurado Electoral Especial tachas que fueron oportunamente presentadas pero no resueltas hasta el 7 de setiembre de 2018, se deberá proceder según las reglas contenidas en la presente resolución en lo que sean aplicables.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de los 93 Jurados Electorales Especiales instalados en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 el presente pronunciamiento, para su observancia y estricto cumplimiento en el más breve plazo, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1691207-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias, dejan sin efecto y dan por concluidos nombramientos de fiscales de los Distritos Fiscales de Cajamarca, Callao, Lima Norte, Áncash, Huaura y Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3146-2018-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 291-2018-MP-FN-PJFS-CAJAMARCA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Julio Arévalo Escalante, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota, por motivos estrictamente personales y de salud, con efectividad al 14 de setiembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Julio Arévalo Escalante, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2792-2018-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2018, con efectividad al 14 de setiembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3147-2018-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 7816-2018-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Milton Ventura Valqui, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Callao y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, por motivos de índole personal, con efectividad al 07 de setiembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Milton Ventura Valqui, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, así como la prórroga de su vigencia, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1495-2017-MP-FN y Nº 4808-2017-MP-FN, de fechas 09 de mayo y 29 de diciembre de 2017; respectivamente, con efectividad al 07 de setiembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3148-2018-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 06 de setiembre de 2018, mediante el cual la abogada Heidy Mayra Silva Fernández, eleva su desistimiento al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos, por motivos estrictamente personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2948-2018-MP-FN, de fecha 28 de agosto de 2018, en el que se nombra a la abogada Heidy Mayra Silva Fernández, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3149-2018-MP-FN**

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2341-2018-MP/PJFS-DF-ANCASH, cursado por la encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Amador Elogio Huerta Chávez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1316-2012-MP-FN y 4624-2014-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012 y 03 de noviembre de 2014, respectivamente; así como su designación como Fiscal Provincial Coordinador del referido Despacho materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5603-2015-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3150-2018-MP-FN**

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2372-2018-MP/PJFS-DF-ANCASH, cursado por la Fiscal Superior encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del

Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Yonel Francisco Jara Espinoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1665-2017-MP-FN, de fecha 23 de mayo de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3151-2018-MP-FN**

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2368-2018-MP/PJFS-DF-ANCASH, cursado por la encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Luis Danty Trinidad Trujillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4275-2015-MP-FN y 1320-2016-MP-FN, de fechas 01 de setiembre de 2015 y 23 de marzo de 2016, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3152-2018-MP-FN**

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1328-2018-MP-FN-PJFSHUAURA, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Jacinta Fortunata Torres Peña, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huaral, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3005-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3153-2018-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El informe N° 003-2018-MP-FN-PJFSLORETO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jorge Carlos García Ayala, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2927-2012-MP-FN y 1075-2016-MP-FN, de fechas 05 de noviembre de 2012 y 07 de marzo de 2016, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-8

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Huancavelica, Ica, Cusco y Ancash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3154-2018-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2018-CNM, de fecha 27 de abril de 2018; y, el Certificado de fecha 26 de julio de 2018 otorgado al abogado Lucio Luis Condori Quispe, expedido por el Director General y Director Académico de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró, entre otros, al abogado Lucio Luis Condori Quispe como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huancavelica, en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó y entregó el título de nombramiento correspondiente al abogado Lucio Luis Condori Quispe.

Que, con el documento de fecha 26 de julio de 2018, expedido por el Director General y Director Académico de la Academia de la Magistratura, se certifica que la magistrada mencionada precedentemente ha aprobado el "25° Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura".

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Lucio Luis Condori Quispe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Pool de Fiscales de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 045-2018-MP-FN, de fecha 09 de enero de 2018.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Lucio Luis Condori Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3155-2018-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2018-CNM, de fecha 27 de abril de 2018; y, el oficio N° 146-2018-AMAG-DG expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró, entre otros, a un Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ica, en el Distrito Fiscal de Ica.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó y entregó el título de nombramiento correspondiente al abogado Ted Ludvin Martínez Torrico.

Que, con oficio N° 146-2018-AMAG-DG, del 03 de agosto del presente año, el Director General de la Academia de la Magistratura remite la lista de fiscales

nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura que han cursado y aprobado satisfactoriamente el 25º Programa de Habilitación para Magistrados en el Primer y Segundo Nivel.

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por algún fiscal provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Lizet Yoko Cáceres Roca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4096-2016-MP-FN, de fecha 23 de setiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Ted Ludvin Martínez Torrico, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Fiscalía de la Nación N° 2633-2017-MP-FN, de fecha 31 de julio de 2017.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Ted Ludvin Martínez Torrico, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cusco e Ica, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3156-2018-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2258-2018-MP/PJFS-DF-ANCASH, cursado por la Fiscal Superior encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, mediante el cual remite la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Manuel Benjamín Gonzáles Pisfil, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Huaraz, Distrito

Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4271-2015-MP-FN, de fecha 01 de setiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Manuel Benjamín Gonzáles Pisfil, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3157-2018-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2423-2018-MP/PJFS-DF-ANCASH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Lucho Rolando Díaz Tamara, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Ancash, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Lucho Rolando Díaz Tamara, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3158-2018-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2428-2018-MP/PJFS-DF-ANCASH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Robbimson Yerad Pilco Gurbillon, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3159-2018-MP-FN**

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2424-2018-MP/PJFS-DF-ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Fernando Freddy Perez Ramirez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3160-2018-MP-FN**

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2426-2018-MP/PJFS-DF-ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual

eleva las propuestas para cubrir la plaza vacante de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sihuas, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Magalie Amparo Vela Tuesta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sihuas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3161-2018-MP-FN**

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2427-2018-MP/PJFS-DF-ANCASH, cursado por la Fiscal Superior encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual remite la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Pablo Samuel Martín Garay, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-16

Nombran, designan, dan por concluidas designaciones y nombramientos de fiscales de los Distritos Fiscales del Callao, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Madre de Dios y San Martín

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3162-2018-MP-FN**

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 192-2018-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Pool de Fiscales del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Elba Yanelle Rodríguez Burga, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Pool de Fiscales del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3163-2018-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 595-2018-MP-FN-PJFSLAMBAYEQUE, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Giovana Del Río Carreño, Fiscal Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5177-2016-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Rolando Trinidad Gallegos Llacta, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5177-2016-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2016.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Giovana Del Río Carreño, Fiscal Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Lambayeque.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Rolando Trinidad Gallegos Llacta, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia

Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3164-2018-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 577-2018-MP-FN-PJFSLAMBAYEQUE, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Roberto Carlos Cumpa Farroñay, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-19

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3165-2018-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2017-EF, publicado el 10 de marzo de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, sustentándose el mismo, entre otros, en el oficio N° 032-2017-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2017, de la Fiscalía de la Nación, en el que se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, recursos financieros adicionales destinados a financiar los mayores gastos que demandan las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Criminalidad Organizada a nivel nacional, por el incremento de la carga procesal, comprendiendo para ello la contratación de fiscales, peritos y expertos, personal de apoyo fiscal, servicios de traducción, pasajes y viáticos, mantenimiento y acondicionamiento equipamiento, entre otros.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2017-MP-FN-JFS, de fecha 30 de marzo de 2017, se crearon despachos y plazas fiscales

con carácter transitorio, entre ellos la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este, la misma que estaba compuesta por una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas con carácter transitorio, cuya vigencia fue del 01 de abril al 31 de diciembre de 2017, conforme a lo señalado en el Informe N° 007-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el mismo que contiene el Rediseño Organizacional y la Desagregación Presupuestal de la Transferencia de Partida, otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público.

Que, a fin de fortalecer la función fiscal, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1420-2017-MP-FN, de fecha 04 de mayo de 2017, se convirtió dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios, de la Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en una (01) plaza de Fiscal Provincial Transitorio y se le trasladó al Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este. Asimismo, se trasladó una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, de la Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, al Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este; siendo ello así, se modificó la denominación de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este, en Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4893, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 188-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, se prorrogó la vigencia de las plazas fiscales referidas precedentemente, a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

En tal sentido, con oficio N° 7549-2018-MP-FN-FSNC-EDCF, el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Ricardo Raúl Dulanto Ysla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3166-2018-MP-FN**

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Mary Luz Larrea Cruz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-21

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3167-2018-MP-FN**

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 8760-2018-MP-FN-PJFS-DFLN remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Victoria Del Rosario Morales Garay, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte, por motivos estrictamente personales; solicitando retornar a su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Victoria Del Rosario Morales Garay, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2957-2018-MP-FN, de fecha 29 de agosto de 2018.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Victoria Del Rosario Morales Garay, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-22

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3168-2018-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1098-2018-MP-FN-PJFS-MDD, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual solicita dar por concluido el nombramiento del abogado Rolando José Camarena Quispe, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, así como su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Madre de Dios; asimismo, eleva la propuesta para cubrir la mencionada plaza Fiscal, que a través de los oficios Nº 8403 y 8700-2018-FSC-FECOR-MP, suscritos por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, comunican su conformidad; además la referida Presidencia Superior eleva las propuestas a fin de cubrir las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, por lo que se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Rolando José Camarena Quispe, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Madre de Dios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2171-2016-MP-FN, de fecha 10 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Gilmar Martín Quispe Ychuhuyta, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambopata, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5317-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Luis Alberto Díaz Ugarte, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambopata, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1520-2014-MP-FN, de fecha 29 de abril de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Danitza Milagros Lizarazo Cueva, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 821-2018-MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2018.

Artículo Quinto.- Designar al abogado Gilmar Martín Quispe Ychuhuyta, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambopata, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Madre de Dios.

Artículo Sexto.- Nombrar al abogado Luis Alberto Díaz Ugarte, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Designar a la abogada Danitza Milagros Lizarazo Cueva, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscal Superior del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad

Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-23

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3169-2018-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 011-2018-MP-FN-PJFS-MADRE DE DIOS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual eleva la solicitud de rotación del personal Fiscal de su jurisdicción, por necesidad de servicio.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Óscar David Sancho Incacari, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaypetue, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5560-2015-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Miluska Madeleine Pérez Almanza, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tahuamanú, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 616-2015-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2015.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Miluska Madeleine Pérez Almanza, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaypetue.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Óscar David Sancho Incacari, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tahuamanú.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-24

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3170-2018-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1270-2018-MP-FN-PJFS-SANMARTÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jepelaco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Wilson Ballena Velásquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jepelacio, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691493-25

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Gerente de Administración de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000189-2018-JN/ONPE

Lima, 13 de septiembre del 2018

VISTOS: La carta de renuncia de fecha 03 de setiembre de 2018, presentada por la señora IRACEMA LOZANO MENENDEZ; el Informe N° 000138-2018-GG/ONPE, de la Gerencia General (e); el Informe N° 001089-2018-SGRH-GCPH/ONPE, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como, el Informe N° 000378-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 000138-2018-JN/ONPE, se designó, a partir del 25 de julio de 2018, a la señora IRACEMA LOZANO MENENDEZ en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Administración, correspondiente a la Plaza N° 085 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Con la carta de vistos, la citada funcionaria presenta su renuncia al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Administración;

De conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (RIT de la ONPE), aprobado por la Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE y su modificatoria, "La renuncia deberá ser presentada con (30) treinta días calendario de anticipación mediante carta simple o notarial dirigida a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano con copia a la Jefatura Nacional y al Jefe inmediato superior, de cuya recepción se otorgará la constancia respectiva";

Asimismo, el artículo 106 del RIT de la ONPE, señala que la Entidad podrá exonerar al trabajador del plazo de treinta (30) días calendario de anticipación, por propia iniciativa o a pedido del trabajador. La solicitud se entenderá por aceptada si no media el rechazo por escrito dentro del tercer día de su presentación;

De acuerdo al artículo 107 del Reglamento en comentario, "La renuncia es aceptada por el Jefe de la ONPE mediante Resolución Jefatural encargando a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano cumplir con el abono de los beneficios sociales que le corresponden al trabajador renunciante";

Asimismo, el artículo 6 del referido Reglamento, dispone que es competencia del Jefe de la ONPE designar y cesar al personal de confianza, el mismo que no podrá exceder del porcentaje señalado en el artículo 21 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

De otro lado, siendo necesaria la designación del titular de la Gerencia de Administración, mediante el informe de vistos, la Gerencia General (e), propone la designación de la señora JANINA HUAMÁN CHAPPA, en el referido cargo, correspondiente a la Plaza N° 085 del Cuadro para Asignación de Personal, recomendando que la Gerencia Corporativa de Potencial Humano verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de la citada ciudadana para ocupar el cargo antes indicado;

Así, a través del informe de vistos, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, indica que de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae de la señora JANINA HUAMÁN CHAPPA, se aprecia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil de puesto correspondiente al cargo antes citado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en los literales j) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; y en el numeral 5 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General, y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica; así como, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por la señora IRACEMA LOZANO MENENDEZ al cargo de confianza de Gerente de Administración, correspondiente a la Plaza N° 085 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, considerándose como su último día de labores el 12 de setiembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la señora IRACEMA LOZANO MENENDEZ que se encuentra obligada a efectuar la entrega de cargo correspondiente a Gerente de la Gerencia de Administración, devolución del documento de identidad institucional, el informe del estado de situación de las labores asignadas y la entrega de los bienes patrimoniales asignados y recibidos para el desempeño de sus funciones.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y autorizarla para que inicie las gestiones administrativas pertinentes, a fin de cumplir con abonar los beneficios sociales que le correspondan al referido funcionario.

Artículo Cuarto.- Designar a partir del 13 de setiembre de 2018, a la señora JANINA HUAMÁN CHAPPA, en el cargo de confianza de Gerente de Administración, correspondiente a la Plaza N° 085 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el portal Institucional www.onpe.gob.pe y en el portal de Transparencia de la Entidad, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

1691467-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Renuevan autorización otorgada a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. para la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 3387-2018

Lima, 29 de agosto de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. para que se le autorice la renovación de la autorización otorgada a través de la Resolución SBS N° 923-2018 para la apertura de una Oficina Especial Temporal ubicada en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 923-2018 del 09.03.2018, se autorizó la apertura de una Oficina Especial Temporal ubicada en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa por un periodo no mayor a 6 meses;

Que, por los argumentos expuestos por la Caja, resulta procedente autorizar la renovación de la citada autorización;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la renovación de la apertura de la Oficina Especial Temporal solicitada;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, El Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015 (en adelante, el Reglamento); y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Renovar la autorización otorgada a través de la Resolución SBS N° 923-2018 para la apertura de una Oficina Especial Temporal ubicada en la Av. Daniel Alcides Carrión N° 300, Urbanización Casapía, Manzana C, Lote 1, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa por un periodo no mayor a 6 meses.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1690554-1

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 3391-2018

Lima, 3 de setiembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación el traslado de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

Nombre	Tipo de Oficina	Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
Azángaro	Agencia	Jr. Puno N° 351	Jr. Azángaro N° 475	Azángaro	Azángaro	Puno

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1690250-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. la rectificación de la dirección de oficina ubicada en el Departamento de Pasco

RESOLUCIÓN SBS N° 3395-2018

Lima, 4 de setiembre de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. (en adelante, la Caja) para que se rectifique la dirección de una oficina especial ubicada en el departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 1238-2018 de fecha 03.04.2018, se autorizó, entre otras, la apertura de una oficina especial ubicada en Jr. Grau N° 464, distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Que, la empresa ha remitido la documentación pertinente para la rectificación de la dirección de la oficina especial solicitada, precisando que en la solicitud de apertura original, la dirección fue consignada erróneamente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. la rectificación de la dirección de una oficina especial ubicada en el departamento de Pasco, en los siguientes términos:

	Tipo de Oficina	Oficina	Distrito	Provincia	Departamento	Dirección
Dice	Oficina Especial	Chan-chamayo	Oxapampa	Oxapampa	Pasco	Jr. Grau N° 464
Debe decir	Oficina Especial	Oxapampa	Oxapampa	Oxapampa	Pasco	Calle Bolognesi N° 343

Regístrese, comuníquese, publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1690556-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 3466-2018

Lima, 7 de setiembre del 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz con fecha 21.08.2018, para que se le autorice el traslado de la Oficina Especial ubicada en Jr. Tawantinsuyo N° 180, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito y departamento de Puno; al nuevo local ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 249, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito y departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz el traslado de la Oficina Especial ubicada en Jr. Tawantinsuyo N° 180, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito y departamento de Puno; al nuevo local ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 249, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito y departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1690826-1

Autorizan viaje de funcionario a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3537-2018

Lima, 12 de setiembre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el curso "Investigación de financiamiento del terrorismo y medidas relacionadas al congelamiento de bienes terroristas" que se llevará a cabo del 17 al 21 de setiembre de 2018 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de este evento es ofrecer un espacio de formación para fortalecer las capacidades de las autoridades relevantes de los países de la región de Sudamérica que son miembros de GAFILAT en materia de financiamiento del terrorismo y medidas relativas al congelamiento de activos terroristas;

Que, en dicho evento se explicarán los alcances de los estándares internacionales para combatir el financiamiento del terrorismo, la legislación comparada sobre la materia, así como los indicadores de riesgo y las tipologías sobre financiamiento del terrorismo; entre otros;

Que, en atención a la invitación, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Enzo Paolo Yampier Paredes Castañeda, Coordinador de Enlace y Cooperación del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 1975-2018, ha aprobado medidas adicionales de austeridad para el ejercicio 2018, estableciéndose en el Artículo Primero, entre ellas, reducir en un diez por ciento (10%) el presupuesto total para el periodo mayo - diciembre del año 2018, de la partida Pasajes y viáticos;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018 y la Resolución SBS N° 1975-2018 sobre Medidas Adicionales de Austeridad para el Ejercicio 2018, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Enzo Paolo Yampier Paredes Castañeda, Coordinador de Enlace y Cooperación del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, del 15 al 22 de setiembre de 2018 a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	650.41
Viáticos	US\$	2,220.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1691218-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba desafectación de uso de suelo en el distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 2113

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO,

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 6 de setiembre de 2018, los Dictámenes Nos. 09-2018-MML-CMDUVN y 82-2018-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, y de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Único.- Declarar favorable la desafectación de uso de suelo de un área de 678.80m² calificado como área verde, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, que a continuación se indica:

EXP.	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DEL PREDIO
26457-2012	Sr. Filomeno Abrahan Gómez Meza, Presidente de la Junta Directiva del Frente de Desarrollo y Defensa de San Francisco Tablada de Lurín del Pueblo Joven San Francisco de Tablada de Lurín III-Sector.	Mz. 16° lotes 51, 51A, 51B, 51C, 51D, 51E-Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín III-Sector-Villa María del Triunfo

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General del Concejo, cumpla con comunicar al solicitante indicado

en el artículo primero, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 6 de setiembre de 2018.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1690673-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 473-MDA, que estableció el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 032-2018/MDA

Ate, 12 de setiembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: la Ordenanza N° 473-MDA que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias; el Informe N° 0073-2018-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorándum N° 1116-2018-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 42°, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 473-MDA, de fecha 26 de julio del 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 02 de agosto del 2018, se estableció un régimen de beneficios tributarios, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada, en su Cuarta Disposición Complementaria, faculta al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado a través de la referida Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y con cargo a dar cuenta al Concejo de esta Comuna;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 029-2018/MDA, de fecha 28 de agosto del 2018 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 31 de agosto del 2018, se prorrogó los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 473-MDA, hasta el 14 de setiembre del 2018;

Que, mediante Informe N° 0073-2018-MDA-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria considera pertinente el otorgamiento de mayores facilidades a los contribuyentes del Distrito de Ate, para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias establecidas en la Ordenanza N° 473-MDA, motivo por el cual se hace necesario la ampliación de su vigencia y la expedición de la presente norma;

Que, mediante Memorándum N° 1116-2018-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º, y artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza Nº 473-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias en el Distrito de Ate, hasta el 29 de Setiembre del 2018; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria, y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Artículo 3º.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1690802-4

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Prorrogan vigencia previsto en el artículo segundo de la Ordenanza Nº 281-MDC que estableció de manera excepcional un régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y no tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 021-2018-MDC

Cieneguilla, 17 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIENEGUILLA

VISTOS:

El Informe Nº 158-2018-MDC/GATR, de fecha 17 de agosto de 2018, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y Proveído Nº137-2018-MDC/GM, de fecha 17 de agosto 2018, de la Gerencia Municipal, sobre ampliación de la vigencia del Beneficio Tributario, otorgado mediante Ordenanza Nº 281-MDC.

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía señalada radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal vigente.

En esa línea, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Mediante Ordenanza Nº 281-MDC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2018, se estableció de manera excepcional un régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y no tributarias, con la finalidad de incentivar a los contribuyentes a que cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones

tributarias y no tributarias ante la municipalidad; así como la regularización de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y la regularización de su situación administrativa para aquellos que se encuentren en un proceso sancionador y que hayan infringido las normas municipales regulados y sancionados por el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas.

El artículo segundo de la Ordenanza Nº 281-MDC dispuso su vigencia hasta el 31 de julio de 2018, como fecha límite para que los administrados puedan acogerse a los beneficios e incentivos de rebajas otorgados.

La primera disposición final de la Ordenanza Nº 281-MDC dispuso facultar al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía disponga prorrogar el plazo de vigencia de los beneficios otorgados por la acotada ordenanza.

En ese sentido, mediante Decreto de Alcaldía Nº 20-2018-MDC, se prorrogó la vigencia del beneficio tributario hasta el 18 de agosto de 2018.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 20º inciso 6 y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia previsto en el artículo segundo de la Ordenanza Nº 281-MDC, hasta el 15 de setiembre de 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, a la Subgerencia de Gestión Documentaria, a Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1691096-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Establecen condonación de arbitrios municipales de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 a los predios que hayan sufrido daños estructurales y materiales

ORDENANZA Nº 413-MDS

Surquillo, 24 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SURQUILLO

VISTO; el Memorandum Nº675-2018-GM-MDS de fecha 13 de julio de 2018 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Nº320-2018-GAJ-MDS de fecha 28 de junio de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 047-2018-GR-MDS de fecha 22 de junio de 2018 emitido por la Gerencia de Rentas; el Memorando Nº 558-2018-GM-MDS de fecha 22 de junio de 2018 emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú determina la potestad tributaria de los gobiernos locales precisando que pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley,

estableciendo el respeto de los principios de reserva de la ley, y de los igualdad;

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195º, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, concordado con el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que mediante Ordenanza las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, mediante el Informe N° 0586-2014-SDC-GDU-MDS de fecha 13 de mayo de 2014, el Informe N° 0129-2016/SDCGDU-MDS de fecha 01 de setiembre de 2016 y el Informe N° 030-2018/SDC-GDU/MDS de fecha 18 de abril de 2018, todos emitidos por la Subgerencia de Defensa Civil, y en los cuales dicha área opina técnicamente como peligro geológico MUY ALTO y por lo tanto que NO CUMPLE con las condiciones de seguridad en materia de Defensa Civil a la zona de la Residencial Limatambo dado que esta zona está compuesto por rellenos antrópicos no controlados, los cuales sufren un proceso de subsidencia que ha ocasionado hasta el momento daños estructurales en varias viviendas dentro de la zonas que conforman la Residencial Limatambo. Esta condición pone en riesgo la vida de las personas que habitan estas viviendas, que ante un evento sísmico severo produciría un mayor nivel de daños en las viviendas;

Que, a manera de ejemplo se debe considerar los daños estructurales y materiales producidos en las viviendas ubicadas en la zona de la Residencial Limatambo, a causa del hundimiento del suelo por evento producido por efectos naturales, concluyéndose que se trata de un hecho fortuito o de fuerza mayor que ha generado la depreciación del valor de los predios por el claro y comprobado deterioro del predio mismo, así como de la zona en general como son pistas, veredas y vías que lo conforman, razón por lo que resulta necesario mitigar dichos perjuicios, a través de la condonación de los arbitrios municipales determinados para los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 a los predios que, previamente verificados técnicamente por la Subgerencia de Defensa Civil, mediante la emisión de un informe técnico, hayan sufrido daños estructurales y materiales por los hechos referidos;

Que, mediante el Informe N° 037- 2018-GR-MDS de fecha 15 de mayo de 2018 e Informe N° 047- 2018-GR-MDS de fecha 22 de junio de 2018, ambos emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 973-2017-SGAT-GR-MDS de fecha 25 de agosto de 2017 e Informe N° 529-2018-SGAT-GR-MDS de fecha 09 de mayo de 2018 ambos emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 082-2018-SGEC-GR-MDA de fecha 03 de mayo de 2018, emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, dichas áreas opinan como viable técnicamente la condonación de los arbitrios municipales determinados para los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 a los predios que, previamente verificados técnicamente por la Subgerencia de Defensa Civil mediante la emisión de un informe técnico, hayan sufrido daños estructurales y materiales por los hechos referidos;

Que, a través del Informe N°320-2018-GAJ-MDS de fecha 28 de junio de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la mencionada propuesta, la cual se encuentra acorde a la normatividad aplicable, por lo cual es procedente aprobar el proyecto de Ordenanza;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por

UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA

CONDONACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018 A LOS PREDIOS QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS ESTRUCTURALES Y MATERIALES EN ZONAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA.- Establézcase en la jurisdicción del Distrito de Surquillo, un régimen extraordinario de incentivos de descuentos en deudas tributarias para los contribuyentes que, sin tener responsabilidad directa o indirecta, su predio haya sufrido daños en elementos estructurales que están definidos en el Título III. 2. ESTRUCTURAS, del Reglamento Nacional de Edificaciones, por los hechos descritos en los considerandos de la presente Ordenanza a causa del hundimiento del suelo por evento producido por efectos naturales, esto considerado como hecho de fuerza mayor, y que de manera previa hayan sido verificados técnicamente por la Subgerencia de Defensa Civil mediante la emisión de un informe de comprobación de los daños estructurales y materiales del predio.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes que cumplan con los requisitos y deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza gozarán de los descuentos señalados a continuación:

1. Si estos cumplen con cancelar la totalidad de las deudas tributarias que mantengan por concepto de Impuesto Predial o se encuentren al día respecto al mismo hasta el ejercicio 2018, conforme a lo siguiente:

a) CONDONACION del 100% de los intereses y gastos administrativos sobre la totalidad de la deuda tributaria acotada a la fecha por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

b) CONDONACION del 100% del insoluto de los arbitrios municipales correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 acotados a la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

2. Si estos cumplen con cancelar alguno de los ejercicios de las deudas tributarias que mantengan por concepto de Impuesto Predial conforme a lo siguiente:

a) CONDONACION del 100% de los intereses y gastos administrativos sobre la deuda tributaria acotada con respecto al ejercicio cancelado por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

b) CONDONACION del 100% del insoluto de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio que haya sido cancelado por concepto de Impuesto Predial acotados a la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no están sujetos a devolución o compensación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación hasta el día 31 de octubre de 2018.

Tercera.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia y/o dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Defensa Civil y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, según sus competencias.

Quinta.- ENCÁRGUESE a la Secretaria General, la publicación del presente dispositivo normativo en el Diario

Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.munisurquillo.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1691065-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 410-MDS, que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2018-MDS

Surquillo, 1 de septiembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

VISTO; el Memorandum N° 786-2018-GM-MDS emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°438-2018-GAJ-MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 891-2018-GR-MDS emitido por la Gerencia Rentas; el Informe N° 940-2018-SGAT-GR-MDS emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 138-2018-SGEC-GR-MDS emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 410-MDS, Ordenanza que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias a favor de los contribuyentes del Distrito de Surquillo denominada "69° ANIVERSARIO SURQUILLANO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza N° 410-MDS, Ordenanza que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias a favor de los contribuyentes del Distrito de Surquillo denominada "69° ANIVERSARIO SURQUILLANO", cuya vigencia fue dispuesta en el artículo segundo hasta el día 31 de julio de 2018;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 006-2018-MDS, publicado con fecha 04 de agosto de 2018, se aprobó PRORROGAR hasta el día 31 de agosto de 2018, el plazo de vigencia de la Ordenanza N°410-MDS, denominada "69° ANIVERSARIO SURQUILLANO", mediante la cual se aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo, cuya vigencia fue dispuesta en el artículo segundo hasta el día 31 de julio de 2018;

Que, mediante el Informe N° 940-2018-SGAT-GR-MDS de fecha 20 de agosto de 2018 emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 138-2018-SGEC-GR-MDS de fecha 16 de agosto de 2018 emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, éstas informan a la Gerencia de Rentas que, estando próximos al vencimiento de la vigencia de la Ordenanza N° 410-MDS y a efecto de otorgar un plazo mayor a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, emiten opinión técnica favorable para que, en mérito a lo dispuesto por la Tercera Disposición Final de la Ordenanza 410-MDS, mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue la vigencia de la misma hasta el día 28 de setiembre de 2018;

Que, a través de la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 410-MDS, facultó al señor Alcalde para que, mediante el Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma, establecido en el Artículo Segundo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 28 de setiembre de 2018, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 410-MDS, denominada "69° ANIVERSARIO SURQUILLANO", que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Subgerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Estadística e Informática y la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1691066-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Designan responsable de la elaboración, publicación y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 502-2018-A-MDLP

La Perla, 21 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA PERLA

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 470-2018-A-MDLP de fecha 03 de Agosto de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 1° y 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que la presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrada en el numeral 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, debiendo la Entidad Pública, identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, el literal c) del Artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establecen que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 470-2018-A-MDLP de fecha 03 de Agosto de 2018, se designó al funcionario titular de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de La Perla, como responsable de la elaboración, publicación y actualización del Portal de Transparencia; y, con Resolución de Alcaldía N° 495-2018-A-MDLP de fecha 17 de Agosto de 2018, se designa al nuevo funcionario Ing. Javier Augusto Alca Coronado, por lo que es necesario modificar la arriba enunciada;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha, al funcionario Ing. Javier Augusto Alca Coronado – Sub Gerente de Tecnología de la Información, como responsable de la elaboración, publicación y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la Resolución de Alcaldía N° 470-2018-A-MDLP y toda disposición administrativa que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que los funcionarios y servidores públicos de esta comuna proporcionen la información y documentación que solicite el responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia dentro de los plazos establecidos bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para el cumplimiento del Artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, así como en el Portal del Estado Peruano y en la página web de la Entidad (www.munilaperla.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DIOFÉMENES ARÍSTIDES ARANA ARRIOLA
Alcalde

1691048-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ordenanza que regula el Procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Huancayo

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 597 -MPH/CM

EL ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUANCAYO:

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE HUANCAYO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la

instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Huancayo durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2°.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el período Electoral, la Municipalidad Distrital de Huancayo tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del lectorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo.

Asimismo busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de los espacios públicos.

Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Huancayo y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personereros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas y vecinos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- 4.1.- Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2.- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3.- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4.- Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral.
- 4.5.- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

5.1. Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

5.2. Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

5.3. Jurado Nacional de Elecciones.- Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio de sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

5.4. Mobiliario Urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

5.5. Organización Política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de

los Partidos Políticos (LLP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de las Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

5.6. Período Electoral.- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.7. Predios de servicio Público.- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

5.8. Propaganda Electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6º.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad. Debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 7º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Huancayo, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

Artículo 8º.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Huancayo, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. No obstante deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

8.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

8.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

8.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

8.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad,

cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10º de la presente ordenanza municipal.

La publicidad Electoral en Estructuras Publicitarias fijas ubicadas en Dominio Público, deberán ser ubicados en aquellas Estructuras Publicitarias que cuenten con la Autorización vigente expedida por la Municipalidad Provincial de Huancayo.

8.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10.2º de la presente ordenanza municipal.

Artículo 9.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

9.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.

9.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y zona monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

9.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

9.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10º de la presente ordenanza municipal.

9.5. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 10º.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

10.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además

deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Empero, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9º. En tal caso, la municipalidad notificará a la respectiva organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza.

Artículo 11º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organización política, candidatos, promotores de

consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraban antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12º.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobados con Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, sustituyéndose e incorporándose los códigos de infracción y sanción del GDU. 54.0 al GDU. 59.0 en el apartado de Instalación y retiro de Propaganda Electoral, de la manera siguiente:

INSTALACIÓN Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA EN UNIDAD IMPOSITIVA (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
GDU. 54.0	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	100% UIT	Decomiso	Área de Fiscalización/ Gerencia de Desarrollo Urbano
GDU. 55.0	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y zona monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	20% UIT	Decomiso	Área de Fiscalización/ Gerencia de Desarrollo Urbano
GDU. 56.0	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	100%UIT	Decomiso	Área de Fiscalización/ Gerencia de Desarrollo Urbano
GDU. 57.0	Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10º de la presente ordenanza municipal.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	50%UIT	Decomiso	Área de Fiscalización/ Gerencia de Desarrollo Urbano

CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA EN UNIDAD IMPOSITIVA (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
GDU. 58.0	Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	20%UIT	Decomiso	Área de Fiscalización/ Gerencia de Desarrollo Urbano
GDU. 59.0	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de 60 días calendario, desde la conclusión del período electoral.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	20 %UIT	Decomiso	Área de Fiscalización/ Gerencia de Desarrollo Urbano

Artículo 13º.-RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Huancayo, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

Tercera.- Facúltese al alcalde municipal para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias

que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Fíjese un plazo de 15 días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

Quinta.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Alcalde Provincial de Huancayo para su promulgación conforme a Ley.

En Huancayo a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

POR TANTO

Mando que se publique y cumpla.

Dado en la Casa Municipal de Huancayo a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ALCIDES CHAMORRO BALVÍN
Alcalde

1690120-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Aprueban el "Plan de Desarrollo Local Concertado Mariscal Nieto al 2030"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2018-MPMN

Moquegua, 23 de julio de 2018

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 16-07-2018, el Dictamen N° 09-2018-COPYP/MPM N de Registro N° 021312-2018 de fecha 09-07-2018, sobre Proyecto del "Plan de Desarrollo Local Concertado

Mariscal Nieto al 2030" de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 31º, señala que es derecho y deber de los vecinos participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción; asimismo, en su Artículo 195º, Numerales 1) y 2), establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de desarrollo, estableciéndose que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto y aprobar el "Plan de Desarrollo Local Concertado con la Sociedad Civil";

Que, la Ley N° 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización", precisa que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones del Sector Público y Privado, los Gobiernos Locales aprueban su Presupuesto de acuerdo a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y demás normatividad correspondiente; los Gobiernos Locales se sustentan y se rigen por Presupuestos Participativos Anuales como los instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados; además, en su Artículo 17°, establece que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes y Presupuestos;

Que, el Inciso 1) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; así como en su Artículo 98°, señala que el Consejo de Coordinación Local Provincial es un Órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales y en el Numeral 1) de su Artículo 100°, indica que corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial, coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial;

Que, con Decreto Legislativo N° 1088, se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, el mismo que es el órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD de fecha 02-05-2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD - "Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", que tiene por objeto establecer los lineamientos, alcances, responsabilidades y procedimientos, en el marco del ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, en ese marco legal y a fin de generar una participación concertada en la Provincia "Mariscal Nieto", se realizó el proceso de formulación del "Plan de Desarrollo Local Concertado Mariscal Nieto al 2030", en talleres participativos, siendo presentado en un taller participativo ante las Instancias del Equipó Técnico y la Comisión de Planeamiento Estratégico, quedando validado por esta última Instancia;

Que, el "Plan de Desarrollo Local Concertado Mariscal Nieto al 2030", contiene la Declaración de Políticas Públicas, Objetivos Estratégicos, Acciones Estratégicas, Ruta Estratégica, Matriz de Objetivos, Acciones, Metas y Anexos, el mismo que consta de 0169 folios;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194 ° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 16-07-2018, la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Aprobar el "Plan de Desarrollo Local Concertado Mariscal Nieto al 2030", que consta de 0169 folios y que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- Encargar a Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Administración, a las demás Áreas y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 029-2011-MPMN del 29-12-2011.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
Alcalde

1690033-1

Autorizan viaje de Alcalde a China, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 067-2018-MPMN

Moquegua, 7 de setiembre de 2018

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" de la fecha, la Solicitud de Registro N° 027798-2018 del 06-09-2018 y Expediente N° 027683-2018 de fecha 05-09-2018.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el Inciso 11) del Artículo 9° de la Ley 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal Autorizar los Viajes al Exterior del País que, en Comisión de Servicios o Representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier Otro Funcionario;

Que, a través de la Solicitud de Registro N° 027798-2018 de fecha 06-09-2018, el Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" ha solicitado Autorización de viaje al exterior del País, para participar en el "Encuentro Anual del Nuevo Campeón 2018 SUMMER DAVOS en Asia, XVII Feria Internacional de China Oeste, Exposición del Foro Mundial de Ciudades Verdes" a desarrollarse en China del 18-09-2018 al 28-09-2018; en mérito a la invitación de la Municipalidad de Suining, Provincia de Sichuan, China; con la finalidad de consolidar los intercambios y la cooperación entre las dos Ciudades, en los ámbitos de economía, comercio, ciencia, tecnología, cultura, educación, deporte, salud y entre otros;

Que, en consecuencia es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que Autorice el viaje del Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" a China;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-36, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de la fecha;

ACORDO:

Autorizar al Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI, para que viaje a China, del 17 al 28 de Setiembre de 2018, a fin de participar en el "Encuentro Anual del Nuevo Campeón 2018 SUMMER DAVOS en Asia, XVII Feria Internacional de China Oeste, Exposición del Foro Mundial de Ciudades Verdes".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
Alcalde

1691166-1